

GACETA OFICIAL



AÑO 2022 N° 168

MANIZALES, JULIO DE 2022

21 de julio de 2022

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

JULIANA DURÁN PRIETO
Secretaría General

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA
Subdirectora Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación
y Seguimiento Ambiental

NIDIA SEPÚLVEDA TABARES
Subdirectora Administrativa y Financiera

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, julio de 2022

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	36
Trámites de permisos	47
Autos de inicio	47
Resoluciones	90
Trámites bosques	171
Autos de inicio	171
Resoluciones	185
Comunicación y Notificación	
Facturación devuelta por correo	201

Minería ilícita en Supía impactó negativamente un área de 360 m²

El 29 de junio, la Autoridad Ambiental acompañó a integrantes de la Unidad Investigativa de Delitos Contra el Ambiente y los Recursos Naturales – SIJIN de la Policía Nacional a una visita de campo a la vereda Alto Sevilla del municipio de Supía, con el propósito de emitir un concepto técnico relacionado con los daños ambientales asociados a una presunta explotación ilícita de yacimiento minero de oro aluvial.

Durante el recorrido se observaron dos explotaciones subterráneas de oro aluvial conocidas como cúbicos, para recuperar el oro existente dentro de los materiales (arenas y gravas) que componen las terrazas aluviales sobre la margen derecha aguas abajo de la quebrada Honda y margen izquierda aguas abajo de la quebrada San Juan. En el lugar se encontraron quince individuos que realizaban la explotación minera ilícita con equipos y elementos mineros como: dos canaletas en madera para el lavado del material, un motor extractor, 2 motobombas, baldes, palas, bateas, mangueras, red eléctrica hechiza y canecas, entre otros.

Las personas no aportaron documentos que respaldaran la legalidad de la actividad de explotación como el Título Minero y la Licencia Ambiental, conforme a lo estipulado en la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015. Tampoco se encontraron documentos o permisos que se asociaran al uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales identificados, como Concesión de Aguas, Permiso de Vertimientos, Aprovechamiento Forestal o para el transporte del material vegetal.

Los impactos negativos o daños identificados sobre el medio ambiente y los recursos naturales en un área afectada de 288 m² y 72 m², fueron:

- Intervención de especies de flora, producto de los primeros estadios de sucesión vegetal, que conforman la faja forestal protectora de las quebradas Honda y San Juan. En la zona hay vegetación secundaria baja del Zonobioma húmedo tropical del Cauca, donde se observan especies como: matarratón, Leguminosas, Caña Brava, Balso, Aráceas, Asteráceas, Poaceas, entre otras.
- Contaminación de las aguas de las quebradas Honda y San Juan mediante el aporte de sedimentos y/o rocas, provenientes del lavado de arenas y gravas.
- Inadecuada disposición de residuos sólidos ordinarios (recipientes plásticos, empaques plásticos, papel, residuos de comida y residuos de madera, entre otros).
- Disposición antitécnica de estériles sobre la ribera y cauce margen derecha e izquierda aguas abajo de las quebradas Honda y San Juan, alterando el cauce y la dinámica natural de las dos fuentes hídricas.
- Afectación de la faja forestal protectora de las quebradas Honda y San Juan, por la introducción de la explotación minera ilícita o ilegal y la infraestructura asociada.
- Modificación del paisaje natural, debido a la introducción de las explotaciones mineras y la infraestructura asociada sobre la faja forestal protectora de las fuentes hídricas.
- Contaminación del suelo por el vertimiento directo de aguas no domésticas cargadas con sólidos (vertimientos industriales), provenientes de las labores de beneficio minero (lavado de arenas y gravas).

Además, la explotación ilícita pone en alto riesgo la vida de las personas que laboran en el lugar, por no contar con las medidas de seguridad minera necesarias para mitigar el riesgo de la actividad.

Cabe anotar que dentro del área de protección de la faja forestal protectora y/o llanura de inundación de cualquier corriente de agua (30 metros), no se puede desarrollar ninguna actividad de explotación minera sin autorización, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial Municipales aprobados y lo estipulado en el Decreto No. 1076 de 2015.

Corpocaldas trasladó copia del informe a la Alcaldía de Supía y a la Policía Nacional, seccional Caldas para lo de su competencia, según el Artículo 306 de la Ley 685.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTOS DE INICIO

AUTO NÚMERO 2022-0810 04 DE MAYO DE 2022 POR EL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación llevar a cabo una visita técnica al predio Altos del Mana ubicado sobre las coordenadas: N 05° 35' 43'' W 74° 57' 35'', vereda Alto San Juan del municipio de Samaná- Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva de amonestación escrita y las recomendaciones relacionadas en el Auto Nro. 2021-2356 del 05 de octubre de 2021.

- Una vez realizada la inspección de campo, determinar si el amonestado dio cumplimiento a las recomendaciones que debía acatar, o si en su defecto se debe proceder a la apertura de una investigación ambiental por su incumplimiento.
- Para llevar a cabo la diligencia decretada en el presente artículo, la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del traslado del presente acto administrativo, los cuales vencerán el **01 DE JUNIO DE 2022**

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **Jhonatan Soto Gonzáles**, conforme a lo contemplado en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MARITZA RAMIREZ CANARÍA

Profesional Especializado – Secretaría General

Exp. 20-2021-154

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

Revisó: Diana Maritza Ramírez Canaria– Profesional Especializada S.G.

AUTO NÚMERO 2022-0821 06 DE MAYO DE 2022 Por el cual se ordena la verificación de unos hechos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Subdirección de esta Corporación la emisión de un concepto técnico en el cual se absuelvan las siguientes cuestiones:

- Indica en el informe técnico referido que los materiales procedentes del movimiento de tierras para la construcción de la misma fueron arrojados de manera inadecuada sobre el talud inferior, caracterizado por presentar pendiente mayor al 100% el cual coincide con la faja forestal protectora, en tal sentido se requiere se establezca el estado actual de estas fajas, y si dentro de las especies afectadas se encuentran especies vedadas así como determinar el grado de afectación al guadual localizado en la parte inferior del área intervenida.
- En informe técnico 500-145 del 11 de febrero de 2022, refiere que al momento de la visita inicial fue evidente que se generaron impactos por el inadecuado manejo de RCD, de manera que se genera el aporte de sedimentos que incrementa el nivel de sólidos suspendidos totales en la quebrada afectando los sistemas de captación de aguas, presentes aguas abajo, en tal sentido se requiere complementar el concepto técnico emitido, indicando como se determinó el aumento de sólidos suspendidos totales, así mismo, indicar que comunidad, o número predios o viviendas resultaron afectadas.
- Describir la afectación o el riesgo ambiental que se haya causado con las acciones en el área forestal protectora de la quebrada Limonar, vereda Canaán, municipio de Victoria- Caldas, subcuenca río Guarinó, así como de la misma fuente hídrica, analizando la extensión de la afectación; la intensidad

sobre el bien de protección; la persistencia de la acción, la recuperabilidad del bien o los bienes afectados y la reversibilidad del impacto. Finalmente establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción.

- Para llevar a cabo la diligencia decretada en el presente artículo, la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del traslado del presente acto administrativo, los cuales vencerán el **03 DE JUNIO DE 2022**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Carlos Alberto Monsalve

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MARITZA RAMIREZ CANARÍA

Profesional Especializado – Secretaría General

Exp. 20-2020-086

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

Revisó: Diana Maritza Ramírez Canaria– Profesional Especializada S.G.

AUTO NÚMERO 2022-0843 10 DE MAYO DE 2022

“Por medio del cual se decide no continuar un proceso sancionatorio ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora **Teresa de Jesús Gutiérrez López**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.612.860, y, en consecuencia, se archiva el expediente sancionatorio Nro. 20-2021-095, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la señora **Teresa de Jesús Gutiérrez López**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente No. 20-2021-095

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitaria

AUTO NUMERO 2022-0844 10 DE MAYO DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA – CESACION DE PROCEDIMIENTO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

DISPONE:

PRIMERO: Levantar la medida preventiva de suspensión impuesta en el Auto 243 del 6 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Cesar el procedimiento sancionatorio iniciado en contra de la sociedad Advance Logistic Supplier S.A. mediante el Auto 244 de febrero de 2020.

TERCERO: Formular a Golosinas Trululu S.A. el siguiente cargo:

Superar los límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales de aguas residuales de las actividades de fabricación de alimentos, establecidos en el artículo 12 de la Resolución MADS 631 de 2015, en lo que corresponde con los parámetros pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno y sólidos suspendidos totales. La presunta infracción ocurrió el 3 de febrero de 2020 en las instalaciones del establecimiento industrial ubicado en el sector de Maltería.

CUARTO: Tener como pruebas los siguientes documentos:

- Reporte de la contingencia -Radicados 2020-EI-00001646 y 2020-EI-00001677 del 4 de febrero de 2020.
- Informes técnicos 2020-II-00002771 y 2020-II-00002818 del 5 de febrero de 2020 y 2020-II-00002970 del 6 de febrero de 2020.
- Aviso del arranque y estabilización del tanque de homogeneización -Radicado 2020-EI-00002071 del 10 de febrero de 2020.
- Informe Técnico 2020-II-00004574 del 27 de febrero de 2020.
- Memorando 2020-II-00004767 del 28 de febrero de 2020.
- Informe Técnico 2021-II-00015482 del 25 de junio de 2021.
- Resolución Corpocaldas 699 de mayo de 2020.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Golosinas Trululú S.A.

QUINTO: La sociedad Golosinas Trululu S.A. puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia.

SEXTO: Si se declara la responsabilidad de la presunta infractora se le impondrá sanción de multa, cuyo valor se tasará aplicando la metodología adoptada por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio de la Resolución 2086 de 2010. No se advierte ninguna de las causales de agravación de la responsabilidad previstas en el artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

SÉPTIMO: Este acto administrativo se notificará al representante legal de la sociedad Advance Logistic Supplier S.A., señor Alejandro Escobar Robledo, en el correo electrónico gerencia@alslogistica.co y a la representante legal de la sociedad Trululu S.A., señora Manuela Uribe Llano, en el correo electrónico juridica@golosinastrululu.com, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 67 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO: Contra el numeral segundo de esta providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los demás numerales carecen de recursos.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente Nro. 20-2020-014
Proyectó: G y P Abogados.

AUTO NÚMERO 2022-0845 10 DE MAYO DE 2022 **Por el cual se da traslado para alegatos de conclusión**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado por el término de 10 días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para que el señor Uriel Ortiz Castro, presente los alegatos de conclusión correspondientes. De igual forma, el expediente quedará a disposición del interesado en la Secretaría de la Corporación si se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al investigado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente No. 5847
Proyectó: Irma Castellanos Suárez – Abogada Contratista S.G.

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda - Profesional Universitario S.G.

Anexo. Memorando 2014-II-00029961 del 09/12/2014, Informe Técnico 2021-II-00002866 del 17/02/2021

**AUTO NÚMERO 2022-0846 10 DE MAYO DE 2022
POR EL CUAL SE CORRIGE UNA IRREGULARIDAD EN UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir de oficio una actuación administrativa presentada en el Auto No. 844 del 26 de octubre de 2016, por medio del cual se formuló cargos a la señora Martha Lilia Ramírez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.386.533 y en consecuencia la parte considerativa de dicho acto administrativo en el acápite de **imputaciones jurídicas**, del segundo cargo quedara así:

Imputaciones jurídicas: *Al talar sin autorización de aprovechamiento de Corpocaldas, se infringió presuntamente el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 215 del Decreto 2811 de 1974, los cuales disponen:*

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. "Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización".

ARTÍCULO 215.- Son aprovechamientos forestales domésticos, los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales de uso doméstico.

- *No podrá comerciarse en ninguna forma con los productos de este aprovechamiento.*
- *El aprovechamiento forestal doméstico deberá hacerse únicamente con permiso otorgado directamente al solicitante previa inspección, con un año de duración y con volumen máximo de veinte metros cúbicos anuales.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el **cargo dos** del artículo primero del Auto No. 844 del 26 de octubre de 2016, el cual quedará así:

CARGO DOS: *Al Talar sin autorización de aprovechamiento, arboles con un diámetro superior a ocho (8) centímetros y especies nativas de más de 20 años, con un DAP promedio de 0.3 m en el predio El poblado localizado en la vereda el Poblado, Municipio de Anserma, Caldas, se infringió presuntamente el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 215 del Decreto 2811 de 1974, los cuales disponen:*

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes del Auto No. 844 del 26 de octubre de 2016, quedarán conforme con su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la investigada y conceder, diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación nuevamente del presente acto administrativo para presentar los descargos frente al Auto No. 844 del 26 de octubre de 2016, en los términos del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente No. 6552

Proyectó: Irma Castellanos Suárez-Abogada Contratista SG

AUTO NÚMERO 2022-0880 16 DE MAYO DE 2022

Por el cual se corrige una irregularidad en un procedimiento Sancionatorio Ambiental

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir de oficio una actuación administrativa presentada en el Auto No. 2021-1044 del 10 de mayo de 2021, por medio del cual se formuló cargos al señor Luis Carlos Carmona Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.222.619 y en consecuencia la parte considerativa de dicho acto administrativo en el acápite de **imputaciones jurídicas**, del único cargo quedara así:

Imputaciones jurídicas: *Al efectuar el aprovechamiento de un Guadual, sin autorización de la Corporación, sobre la margen izquierda del predio San Fernando, lindero con el predio la Platanera en coordenadas N= 05°*

05.20.8 y W= 75°38.14.4 ubicado en la vereda la Cabaña, del municipio de Manizales, se infringe los artículos del literal 6) parágrafo 1° del artículo 6° de la Resolución 1740 de 2016 y 5° de la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el cargo único del artículo primero del Auto No. 2021-1044 del 10 de mayo de 2021, el cual quedará así:

CARGO DOS: Efectuar aprovechamiento de gradual sin autorización de aprovechamiento, sobre la margen izquierda del predio San Fernando, lindero con el predio la Platanera, en coordenadas N = 05° 05.20.8 y W= 75°38.14.4 ubicado en la vereda la Cabaña, del municipio de Manizales, se infringe los artículos del literal 6) parágrafo 1° del artículo 6° de la Resolución 1740 de 2016 y 5° de la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes del Auto No. 2021-1044 del 10 de mayo de 2021, quedarán conforme con su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al investigado y conceder, diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación nuevamente del presente acto administrativo para presentar los descargos, en los términos del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente No. 20-2018-159

Proyectó: Irma Castellanos Suárez-Abogada Contratista SG

AUTO NÚMERO 2022-0882 16 DE MAYO DE 2022

Por el cual se corrige una irregularidad en un procedimiento Sancionatorio Ambiental

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir de oficio una actuación administrativa presentada en el Auto No.2019-0224 del 5 de febrero de 2019, por medio del cual se formuló cargos a los señores Fabio Nelson Giraldo Duque y José Ilario Rendón Pulgarín, identificados con cedula de ciudadanía números 9.697.542 y 4.550.801, respectivamente y en consecuencia la parte considerativa de dicho acto administrativo en el acápite de **imputaciones jurídicas** quedará así:

Imputaciones jurídicas: Al talar 15 árboles equivalentes a 48 unidades entre cúbitos y orillo de madera en el predio la Divisa, ubicado en la vereda la Floresta del Municipio de Anserma, Caldas, sin contar previamente con autorización de Corpocaldas, se infringe el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. "Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización".

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el cargo único del artículo primero del Auto No. 2019-0224 del 5 de febrero de 2019, el cual quedará así:

CARGO UNICO: Talar 15 árboles equivalentes a 48 unidades entre cúbitos y orillo de madera en el predio la Divisa, ubicado en la vereda la Floresta del Municipio de Anserma, Caldas, sin contar previamente con autorización de Corpocaldas, se infringe el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes del Auto No. 2019-0224 del 5 de febrero de 2019 quedarán conforme con su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al investigado y conceder, diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar los descargos frente al Auto No. 2019-0224 del 5 de febrero de 2019, en los términos del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente No. 20-2017-0169

Proyectó: Irma Castellanos Suarez -Abogada Contratista SG

**AUTO NÚMERO 2022-0890 17 DE MAYO DE 2022
POR EL CUAL SE CORRIGE UNA IRREGULARIDAD EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir de oficio una actuación administrativa presentada en el Auto No. 2019-1063 del 24 de mayo de 2019, por medio del cual se formuló cargos al municipio de San José, Caldas con NIT: 810.001.998-8 y en consecuencia la parte considerativa de dicho acto administrativo en el acápite de **imputaciones jurídicas** quedará así:

Imputaciones jurídicas: *Al talar de árboles de dinamiteros superan los 10 cms, llegando hasta individuos de 25 y 30 cms de DAP en el predio denominado la Gaviota localizado en la vereda Altomira, del Municipio de San José, por la tala de bosque natural de afloramiento y cauce hídrico ubicado en las coordenadas X= 809511 Y= 1053756, sin contar previamente con autorización de Corpocaldas, se infringe los artículos 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015 y el numeral 1º del artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el **cargo único** del artículo primero del Auto No. 2019-1063 del 24 de mayo de 2019, el cual quedará así:

CARGO UNICO: *Al talar de árboles de dinamiteros superan los 10 cms, llegando hasta individuos de 25 y 30 cms de DAP en el predio denominado la Gaviota localizado en la vereda Altomira, del Municipio de San José, por la tala de bosque natural de afloramiento y cauce hídrico ubicado en las coordenadas X= 809511 Y= 1053756, sin contar previamente con autorización de Corpocaldas, se infringe se infringe los artículos 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015 y el numeral 1º del artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes del Auto No. 2019-1063 del 24 de mayo de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la entidad investigada y conceder, diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar los descargos frente al Auto No. 2019-1063 del 24/05/2019, en los términos del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente No. 20-2018-085

Proyectó: Irma Castellanos Suarez- Abogada Contratista SG

**AUTO NÚMERO 2022-0896 17 DE MAYO DE 2022
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar definitivamente el expediente sancionatorio No. 5502, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Carlos Alberto Valencia García, Blanca Stella García Zúñiga y Claudia Valencia García, al correo electrónico laborato13@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente Nro. 5502

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitaria

AUTO NUMERO 2022-0902 17 DE MAYO DE 2022
Cesación de procedimiento y Formulación de cargos

DISPONE:

PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio iniciado en contra del municipio de La Dorada por medio del Auto 2023 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Formular a la empresa de servicios públicos de La Dorada -ESP los siguientes cargos:

- Incumplir la obligación de construir un sistema para el tratamiento de los lixiviados generados en el relleno sanitario regional Doradita, ubicado en el municipio de La Dorada -Caldas, impuesta en el literal a) del parágrafo 2º del artículo segundo de la Resolución 491 de 2012. La conducta omisiva inició el 18 de abril de 2013 y se mantiene a la fecha.
- Ocasionar daño ambiental con la disposición indiscriminada de los lixiviados generados en el relleno sanitario regional Doradita, ubicado en el municipio de La Dorada -Caldas. El deterioro se concretó en la contaminación del suelo y de los cuerpos de agua superficiales. Los hechos ocurrieron entre octubre de 2019 y el 15 de marzo de 2022.

TERCERO: Tener como pruebas de cargo los siguientes documentos:

- Resolución 491 de 2012, con la constancia de su ejecutoria.
- Informe Técnico 500-1373 de febrero de 2020
- Informe Técnico 4576 de abril de 2022.

CUARTO: La empresa de servicios públicos de La Dorada -ESP puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia.

QUINTO: Si se declara la responsabilidad de la presunta infractora se le impondrá como sanción principal una multa, cuyo valor se tasaré aplicando la metodología adoptada por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio de la Resolución 2086 de 2010. Hay dos probables causales de agravación que son: causar daño grave con la infracción y el incumplimiento de las medidas preventivas, pero la primera es valorada al medir "la importancia de la afectación" que es un factor de la fórmula para liquidar la multa.

Como sanción accesoria, procede el cierre temporal de todo o parte del servicio de disposición final de residuos sólidos por el incumplimiento de las condiciones para levantar la medida preventiva, al tenor del literal a) del artículo 2.2.10.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015.

Además de las sanciones, se podrán imponer medidas para compensar y restaurar el daño o el impacto causado con la infracción, conforme el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009.

SEXTO: Esta providencia se notificará al señor alcalde del municipio de La Dorada, Cesar Arturo Alzate Montes, en el correo electrónico notificaciones@ladorada-caldas.gov.co, conforme lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020. La señora gerente de la empresa de servicios públicos de La Dorada, Angela María Mayorca, será citada para que comparezca a la notificación personal en el correo electrónico contactenos@espladorada-caldas.gov.co.

SÉPTIMO: Contra lo dispuesto en el numeral primero procede el recurso de reposición que habrá de interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los demás numerales carecen de recursos.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Exp. 20-2020-112

Proyectó: GYP Abogados

**AUTO NÚMERO 2022-0908 18 DE MAYO DE 2022
POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores JHON JAIRO VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.543.404, LUIS ALVARO VARGAS MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.550.247, HÉCTOR JAVIER PAMPLONA MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.236.141, CARLOS MARIO VARGAS PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.503.727, DALADIER HENAO ÁLZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.685.601 Y JESÚS ALBERTO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.105.788.441, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Por realizar explotación minera de oro aluvial a cielo abierto, en la en la vereda El Llano del Municipio de Victoria, Caldas, sin contar con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental otorgado por esta Autoridad infringiendo presuntamente el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.3.2.1 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará a los señores Jhon Jairo Vásquez Rodríguez, Luis Alvaro Vargas Medina, Héctor Javier Pamplona Medina, Carlos Mario Vargas Pineda, Daladier Henao Álzate y Jesús Alberto Triana, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales. Remitir a los investigados copia del Informe Técnico 500-1187 con radicado 2020-II-00028847 del 3 de diciembre de 2020, el cual dio origen al presente proceso, con el fin de garantizar su contradicción. En todo caso, el expediente queda a disposición de la parte investigada para su consulta.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializada- Secretaría General

Expediente No. 20-2020-181

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros – Contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño M.- Profesional Especializada S.G.

Copia: Informe Técnico 500-1187 con radicado 2020-II-00028847 del 3 de diciembre de 2020

**AUTO NÚMERO 2022-0917 18 DE MAYO DE 2022
Por el cual se formulan unos cargos**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor Jhon Fredy Wilches Tibaduiza, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.074.875, los siguientes cargos:

- Realizar vertimientos de tipo doméstico y de residuos líquidos (lixiviados) a cuerpo de agua provenientes del lavadero de carros San Sebastián ubicado en la carrera 2 calle 48E del municipio de Manizales, sin contar con su respectivo permiso, generando contaminación directa sin tratamiento previo. Las normas violadas son los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.
- Realizar captación de agua sobre la margen del cauce situado en las coordenadas geográficas 5.088.03652 - 75.48915597, para beneficio del lavadero de carros San Sebastián, sin contar con concesión de aguas debidamente otorgada por esta Corporación. Las normas violadas son el artículo 2.2.3.2.7.1 literal a) del Decreto 1076 de 2015 y artículo 88 del Decreto 2811 de 1974.
- Desproteger la faja forestal protectora en razón a rocerías de rastrojos y bambú junto con la presencia de basuras y escombros depositados en la margen del cauce. La norma violada es el artículo 2.2.1.1.18.2 numeral 1 literal b) del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Informe Técnico Nro. 500-1355 – Radicado 2017-II-00026331 del 11/10/2017.
- Informe Técnico Nro. 110-1961 – Radicado 2020-II-00029872 del 22/12/2020.

ARTÍCULO TERCERO: El investigado puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. El presunto infractor tiene en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrá desvirtuar mediante prueba en contrario.

ARTÍCULO CUARTO: Si se declara la responsabilidad del presunto infractor se le impondrá sanción de multa, cuyo valor se tasará aplicando la metodología adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio de la Resolución 2086 de 2010. Hay dos probables causales de agravación que son: infringir varias disposiciones con la misma conducta y la obtención de provecho económico. Pero estas circunstancias, según el artículo 9 de citada resolución, son valoradas al medir la "importancia de la afectación" y en la variable "beneficio ilícito", los cuales son factores de la fórmula para liquidar la multa establecida en el artículo 4 del mismo reglamento.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo se notificará al investigado en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia de los informes técnicos.

ARTÍCULO SEXTO: El presente auto carece de recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializado - Secretaría General

Expediente Nro. 20-2017-181

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario

AUTO NÚMERO 2022-0923 19 DE MAYO DE 2022
Por el cual se da traslado para alegatos de conclusión

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado por el término de 10 días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para que el señor Jorge Valencia Giraldo, presente los alegatos de conclusión correspondientes. De igual forma, el expediente quedará a disposición del interesado en la Secretaría de la Corporación si se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al investigado al domicilio: Carrera 4 Nro. 15-06 Belalcázar - Caldas, celular 3126558975.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente No. 6876

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda - Profesional Universitario S.G.

Anexo. Memorando 2021-II-00018244 del 22/07/2021

AUTO NÚMERO 2022-0925 20 DE MAYO DE 2022
Por el cual se formulan unos cargos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores Alexander Iglesias Guerrero C.C. Nro. 1.060.586.178; Jhon Fernando Lemus C.C. Nro. 9.910.629 y Leidy Johana Abello Giraldo C.C. Nro. 1.060.587.460, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Por realizar explotación subterránea de oro aluvial conocida como "Cúbico", la cual es desarrollada en depósitos asociados a terrazas aluviales del río Chinchiná, en el sector el Retiro localizado en el

kilómetro 41 del municipio de Manizales – Caldas, ubicado en las coordenadas E 1.155.178 N 1.060.135, sin contar con licencia ambiental y permisos ambientales otorgados por esta Corporación, se infringe presuntamente el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.2.1 el cual hace remisión al artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas de cargo la siguiente:

- Informe Técnico 2017-II-00003815 del 16 de febrero de 2017

ARTÍCULO TERCERO: Los investigados pueden presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. Los presuntos infractores tienen en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario.

ARTÍCULO CUARTO: Si se declara la responsabilidad de los presuntos infractores, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo se notificará a los investigados en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del informe técnico 2017-II-00003815 del 16 de febrero de 2017. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: El presente auto carece de recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializado - Secretaría General

Expediente Nro. 20-2017-0013

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario

AUTO NÚMERO 2022-0927 20 DE MAYO DE 2022

Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor **GUSTAVO TRUJILLO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.324.061 con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental asociadas a la intervención de aproximadamente 45 m² de terreno, donde se adelantaron las siguientes actividades i) ocupación de un cauce sin el respectivo permiso, ii) ampliación del cauce de la quebrada, iii) Desvío de la fuente hídrica utilizando materiales excavados y plásticos, iv) Alteración de la Flora y Fauna presente el tramo del cauce intervenido y v) Disminución de Faja Forestal Protectora, en el predio denominado San José, ubicado en la vereda la Violeta del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará al señor **GUSTAVO TRUJILLO CARDONA**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente No. 20-2022-027

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Paula Isis Castaño Marín - Profesional Especializado S.G.

AUTO NÚMERO 2022-0939 23 DE MAYO DE 2022
“POR EL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación la emisión de un concepto técnico en el cual se resuelvan las siguientes cuestiones:

- Incorporar como prueba documental el oficio, 2021-EI-00018589 del 22 de noviembre de 2021, donde se resuelve una solicitud de amparo administrativo.
- Verificar el estado actual, en cuánto a cumplimiento de las obligaciones desplegadas de la Licencia Ambiental, con cesión total asentada ante esta Corporación con la Resolución 394 del 02 de marzo de 2020, a la sociedad COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS, para el desarrollo del proyecto minero de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en el cauce del río Arma; de los municipios de La Pintada (Antioquia) y Aguadas (Caldas).
- Verificar el cumplimiento de los requerimientos y recomendaciones impartidas en el informe técnico N° 500-41, con radicado 2021-II-00001042 del 22 de enero de 2021.
- De acuerdo al memorando 2021-II-0004171 del 22 de enero de 2021, reiteradamente se ha incumplido con las obligaciones que se desprenden de del título y licencia ambiental, en tal sentido determinar la pertinencia y necesidad de ordenar una suspensión temporal y en consecuencia describir que actividades se deben suspender.
- Describir la afectación o el riesgo ambiental que se haya causado con las acciones en el predio, analizando la extensión de la afectación; la intensidad sobre el bien de protección; la persistencia de la acción, la recuperabilidad del bien o los bienes afectados y la reversibilidad del impacto. Finalmente establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción.
- Los demás que desde su experticia contribuyan a establecer las afectaciones ambientales en los recursos naturales como consecuencia del reiterado incumplimiento de obligaciones como titulares de la licencia ambiental otorgada a través de Resolución 2017-0973 del 13 de marzo de 2017 y cedida a esta sociedad con Resolución 394 del 2 de marzo de 2020 por Corpocaldas
- Para llevar a cabo la diligencia decretada en el presente artículo, la subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del traslado del presente acto administrativo, los cuales vencerán el **22 DE JUNIO DE 2022**
- Dar traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento del radicado 2021-EI-00018589 a efectos de hacer una confrontación y analizar técnicamente, las actuaciones adelantadas presuntamente por la sociedad COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS, en relación con las referidas en el amparo administrativo concedido por la Agencia Nacional de Minería, mediante resolución 000545 del 10 de septiembre de 2021.
- Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación realizar mapa con georreferenciación en los puntos donde presuntamente se vienen presentando incumplimientos a la licencia ambiental, y corroborar con las coordenadas referidas en el amparo administrativo con el fin de determinar si se trata de las mismas coordenadas en el amparo administrativo.
- Para llevar a cabo la diligencia decretada en el presente artículo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del traslado del presente acto administrativo, los cuales vencerán el **22 DE JUNIO DE 2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS, identificada con N° NIT 860.513.857-7

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMIREZ CANARÍA

Profesional Especializado – Secretaría General

Exp. 20-2021-087

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

Revisó: Diana Maritza Ramírez Canaria– Profesional Especializada S.G.

AUTO NÚMERO 2022-0941 24 DE MAYO DE 2022
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE NO INICIAR UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Nelson Wilmar Ciro Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.484.730, y, en consecuencia, archivar definitivamente el expediente sancionatorio Nro. 20-2018-102, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente auto al señor Nelson Wilmar Ciro Valencia.

ARTÍCULO CUARTO: Archivar el expediente sancionatorio 20-2018-102

COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Especializado – Secretaría General

Exp. 20-2018-102

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

Revisó: Diana Maritza Ramírez Canaria– Profesional Especializada S.G.

AUTO NÚMERO 2022-0942 24 DE MAYO DE 2022
Por el cual se ordena la verificación de unos hechos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación la realización de una visita técnica concertada, a las instalaciones de la Industria de Alimentos Gransoli, ubicada en el Parque Industrial Juanchito, Terraza 6, bodega A del municipio de Manizales – Caldas, y dar claridad acerca de los siguientes puntos:

- Teniendo en cuenta que la representante legal de la empresa, presentó a esta Corporación escrito con radicado 2022-EI-00007746 del 10/05/2022, se hace necesario, se conceptúe frente a los argumentos allí plasmados. De igual forma, se deberá puntualizar sobre los requerimientos que se han realizado y las razones de por qué no se ha llegado a buen término para el otorgamiento del permiso de vertimientos.
- Enunciar qué requerimientos técnicos faltan por presentar por parte de la Industria de Alimentos Gransoli, para la evaluación ambiental del vertimiento y del plan de gestión del riesgo.
- Indicar si la empresa ha dado respuesta plena a la solicitud del plan de optimización del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas y si a la fecha ha dado cumplimiento con los límites máximos permisibles de acuerdo con la Resolución 631 de 2015.
- Relacionar las caracterizaciones históricas existentes dentro del trámite del permiso de vertimientos, con el fin de validar el cumplimiento normativo. Para el efecto y de ser necesario valorar las condiciones del vertimiento actual, podrán realizar la toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones y todas aquellas actuaciones que se estimen necesarias.
- Identificar plenamente la fuente hídrica y describir las alteraciones que se pueden estar generando con la disposición final de los vertimientos.
- De acuerdo a los requerimientos realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, por medio del escrito con radicado 2021-IE-00031 107 del 20 de diciembre de 2021, informar si a la fecha la empresa Gransoli ha dado respuesta, en caso contrario indicar el tiempo máximo de entrega de la información toda vez que no se estableció fecha en el escrito.
- Esclarecer si son vertidas o no las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por la empresa Gransoli a la red de alcantarillado del Parque Industrial, en razón a que en el informe técnico 500-850 (Rad. 2021-II-00019622) mencionan que dichas aguas se vierten al sistema de alcantarillado, pero en otro punto del mismo informe se menciona que la red de alcantarillado no tiene responsable alguno, al constatar que no se realiza cobro por este concepto en la factura de agua.

- Verificar el impacto ambiental generado, partiendo de los resultados de laboratorio evidenciados y con las muestras tomadas, con lo cual deberá determinarse la afectación y/o el impacto ambiental que se causó frente al incumplimiento de los parámetros pH, DBO5, DQO, SST, Grasas y Aceites y el vertimiento de ARD y ARnD. Para el efecto deberá realizarse el análisis de las variables de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad, recuperabilidad, calcular el beneficio ilícito y el factor de temporalidad, conforme a la metodología dispuesta en la Resolución 2086 de 2010, mencionar los atenuantes y/o agravantes aplicables al caso, y efectuar la valoración del riesgo, calculando la probabilidad de ocurrencia de la afectación (o) y la magnitud potencial de la misma.
- Para llevar a cabo la diligencia decretada en el presente artículo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del traslado del presente acto administrativo, los cuales vencerán el **22 DE JUNIO DE 2022**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la representante legal o quien haga sus veces de la Industria de Alimentos Gransolí y Cia S en C.A. en reorganización, en el Parque Industrial Juanchito, Terraza 6, bodega A del municipio de Manizales – Caldas y correr traslado del informe técnico 500-850 Rad. 2021-II-00019622 del 19 de agosto de 2021 y memorando No. 2021-II-00032622 del 30/12/2021.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente Nro. 20-2021-158

Anexo: Informes técnicos 2021-II-00019622 del 19/08/2021 y 2021-II-00032622 del 30/12/2021

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G

AUTO NÚMERO 2022-0943 24 DE MAYO DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO”

DISPONE

PRIMERO: Correr traslado de los informes técnicos No. 2014-II-00027730 del 12 de noviembre de 2014 y 2017-II-00025909 del 06 de octubre de 2017, al MUNICIPIO DE NEIRA identificado con Nit. Nº 890.801.135-2 por término de diez días (10) hábiles, contados a partir del día siguiente de esta comunicación del presente acto administrativo, con el fin de que pueda solicitar la aclaración, complementación o ajustes a los informes mencionados, antes de tomar una decisión de fondo.

SEGUNDO: Comunicar el contenido de este Auto al MUNICIPIO DE NEIRA identificado con Nit. Nº 890.801.135-2

TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializado – Secretaría General

Exp. 6158

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

AUTO NÚMERO No. 2022-0947 25 MAYO DE 2022

“Por medio del cual se decide no continuar un proceso sancionatorio ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de las sociedades Inversiones L.H. Limitada & Cia S.C.A. en liquidación, identificada con Nit. 890.804.560-3, e Inversiones y Asesorías Q.S. S.A.S., identificada con Nit. 900.822.542-2 y, en consecuencia, archivar definitivamente el expediente sancionatorio Nro. 20-2017-065, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a los representantes legales y/o quien haga sus veces de las sociedades **Inversiones L.H. Limitada & Cia S.C.A. en liquidación**, dirección: carrera 23 N° 55-04 Manizales, e **Inversiones y Asesorías Q.S. S.A.S.**, dirección: carrera 25 N° 65-290 apto 201, Palermo - Manizales, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente Nro. 20-2017-0065

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G

AUTO NÚMERO 2022-0952 25 DE MAYO DE 2022

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL” DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor ISAAC RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.039.637, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental asociadas con el incumplimiento normativo en materia de vertimientos, al realizar un inadecuado manejo de residuos líquidos y sólidos provenientes de la actividad de beneficio de café, generando contaminación sobre una fuente hídrica, así mismo, no contar con permiso de vertimiento para dicha actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar al proceso como pruebas documentales al procedimiento sancionatorio ambiental los siguientes documentos:

1. 2018-II-00001543 del 22 de enero de 2021
2. 2018-II-00016637 del 13 de julio de 2018
3. 2021-II-00023609 del 10 de septiembre de 2021

PARAGRAFO: El presunto infractor podrá controvertir las pruebas en su contra y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que sean pertinentes, dentro del mes siguiente a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor ISAAC RAMÍREZ, en los términos de la Ley 1437 de 2011, dando traslado al investigado de los informes que dieron paso a la apertura del presente procedimiento sancionatorio ambiental. Así mismo, se comunicará el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación Seccional Manizales para las actuaciones que considere pertinentes, y se publicará el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMIREZ CANARÍA

Profesional Especializado – Secretaría General

Exp. 20-2018-012

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

Revisó: Diana Maritza Ramírez Canaria – Profesional Especializada S.G.

**AUTO NÚMERO 2022-0953 25 DE MAYO DE 2022
POR EL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura Ambiental y la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación la emisión de un concepto técnico en el cual se resuelvan las siguientes cuestiones:

- Constatar si por parte de los señores JAIRO ANTONIO QUINTERO HENAO, AURA NELLY QUINTERO HENAO, LUIS ALEXANDER QUINTERO CUARTAS, HUGO GÓMEZ GIRALDO y ROSARIO ECHEVERRY RUIZ, se acató la medida preventiva, consistente en la suspensión temporal e inmediata de la disposición inadecuada de escombros en el punto con coordenadas X: 841919 Y:1049457 sobre la margen izquierda del río Chinchiná, hasta tanto cuenten con los instrumentos ambientales de comando y control necesarios para el desarrollo de esta actividad, de ser estos procedentes.
- En memorando con radicado 2019-II-00032285 del 17 de diciembre de 2019, la Subdirección de Infraestructura Ambiental informa que “La zona de acopio de material de la explotación Minera, se localiza dentro del predio con ficha catastral NO. 1787301010001013200: MUEBLES MARCO GOMEZ”, no obstante no se brinda claridad a qué título minero obedece dicha zona de disposición y si dicho espacio se encuentra sobre la faja forestal protectora, por lo que se requiere aclaración al respecto.
- Informar si los títulos mineros LH090-17 o LH0102-17 cuentan con aprobación de plan de manejo ambiental o licencia ambiental por parte de la Corporación que ampare las actividades desarrolladas, en caso afirmativo remitir a Secretaría General, remitir el último informe de seguimiento realizado a dichos instrumentos ambientales.
- Describir la afectación o el riesgo ambiental que se haya causado con las acciones descubiertas en el punto con coordenadas X: 841919 Y: 1049457, donde se evidenció una disposición inadecuada de escombros y procesos de socavación que generaron erosión sobre la margen izquierda del río Chinchiná municipio de Villamaría - Caldas, invasión y ocupación de las fajas forestales protectoras; analizando la extensión de la afectación; la intensidad sobre el bien de protección; la persistencia de la acción, la recuperabilidad del bien o los bienes afectados y la reversibilidad del impacto. Finalmente establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción.
- Para llevar a cabo la diligencia decretada en el presente artículo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento ambiental tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del traslado del presente acto administrativo, los cuales vencerán el **24 DE JUNIO DE 2022**

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiese por **Secretaría** al Municipio de Villamaría, para que informe a este despacho las acciones tomadas en la ejecución y vigilancia de la medida preventiva impuesta a los señores **JAIRO ANTONIO QUINTERO HENAO, AURA NELLY QUINTERO HENAO, LUIS ALEXANDER QUINTERO CUARTAS, HUGO GÓMEZ GIRALDO y ROSARIO ECHEVERRY RUIZ**, a través de Auto 2018-2195 del 3 de octubre de 2018, así mismo, para que sea allegado a este despacho informe técnico y/o acta de la diligencia de suspensión respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **JAIRO ANTONIO QUINTERO HENAO, AURA NELLY QUINTERO HENAO, LUIS ALEXANDER QUINTERO CUARTAS, HUGO GÓMEZ GIRALDO y ROSARIO ECHEVERRY RUIZ**.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMIREZ CANARÍA

Profesional Especializado – Secretaría General

Exp. 6982

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

Revisó: Diana Maritza Ramírez Canaria– Profesional Especializada S.G.

**AUTO NÚMERO 2022-0955 25 DE MAYO DE 2022
POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la señora SANDRA JANETT BOTERO BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía 42.108.087, los siguientes cargos:

CARGO UNO: *Por realizar captación de aguas superficiales, sin contar con el instrumento ambiental de concesión de aguas, usándolo en las actividades domésticas y agropecuarias del predio Santa Inés, vereda Porvenir, municipio de Belalcazar, Caldas, la señora Sandra Janett Botero Botero, infringiendo presuntamente el artículo 2.2.3.2.7.1 literales a), b) y p) del Decreto 1076 de 2015, y artículo 88 del Decreto 2811 de 1974.*

CARGO DOS: Por realizar vertimientos de aguas residuales domésticas a suelo proveniente de tres viviendas en el predio Santa Inés, vereda Porvenir, municipio de Belalcazar, Caldas, propiedad de la señora Sandra Janett Botero Botero, sin contar una de ellas con sistema de tratamiento y en su totalidad no se cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación, por los vertimientos domésticos realizados a suelo infringiendo presuntamente el artículo 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015, y el artículo 145 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

CARGO TRES: Por realizar vertimiento de aguas residuales de beneficio de café a suelo y a un drenaje denominado Quebrada Charco Verde, proveniente del predio Santa Inés, vereda Porvenir, municipio de Belalcazar, Caldas, propiedad de la señora Sandra Janett Botero Botero, sin contar con el respectivo permiso de vertimiento y sin un sistema de tratamiento completo para el manejo de las aguas, provenientes de la actividad de beneficio de café, infringiendo presuntamente el artículo 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015, y el artículo 145 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

CARGO CUATRO: Por realizar vertimiento de aguas residuales provenientes de la actividad porcícola, impactando negativamente el suelo y cuerpo de agua del cual se abastecen de aguas abajo, el acueducto municipal de Belalcazar y un acueducto Rural, ofreciendo alto grado de contaminación a una fuente Clase 1, infringiendo presuntamente los numerales 1 y 4 del artículo 2.2.3.3.4.3., el artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 145 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas de cargo las siguientes:

Informes técnicos

- Informe técnico con radicado 500-802 (2017-II-00022689) del 6 de septiembre de 2017 (Folios 2 a 6).
- Informe técnico con radicado 500-540 (2016-II-00021955) del 19 de agosto de 2016 (Folios 14-15).
- Memorando 2018-II-00030806 del 26 de diciembre de 2018. (Folios 17-18)
- Informe técnico con radicado 500-209 (2019-II-00004316) del 27 de febrero de 2019. (Folio 27)
- Memorando con radicado 2019-II-00005416 del 04 de marzo de 2019 (Folios 28-31).
- Informe técnico con radicado 500-1234 (2019-II-00026784) del 22 de octubre de 2019 (Folios 50-51).
- Informe técnico 2020-II-00004771 del 06 de marzo de 2020 (Folios 61-63)
- Informe técnico 2021-II-00017433 del 14 de julio de 2021. (Folios 89-93)
- Informe Técnico 500-1176 (2020-II-00028314), remitido a Secretaría General con radicado 2021-II-00027317 del 20 de octubre de 2021.

Documentales

- Informe Alcaldía de Belalcazar Caldas SG-IP-156-2019, con radicado 2019-EI-00012934 del 05 de agosto de 2019. (Folios 42-44)
- Informe Alcaldía de Belalcazar, Caldas, SG-IP-1103-2020, con radicado 2020-EI-00017050 del 16 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: La investigada puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. El presunto infractor tiene en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrá desvirtuar mediante prueba en contrario.

ARTÍCULO CUARTO: Si se declara la responsabilidad del presunto infractor se le impondrá la sanción de multa, cuyo valor se tasará aplicando la metodología adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio de la Resolución 2086 de 2010. Hay dos probables causales de agravación que son: infringir varias disposiciones con la misma conducta y el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar electrónicamente la presente actuación a SANDRA JANETT BOTERO BOTERO, en los términos de la Ley 1437 de 2011, igualmente se entregará copia de los informes técnicos.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializado - Secretaría General

Expediente No. 20-2017-0150
Proyectó: Diana M. Ramírez, Profesional Especializado
Revisó: Paula Isis Castaño Marín, Profesional Especializado

AUTO NÚMERO No. 0962 25 DE MAYO DE 2022

AUTO QUE CORRIGE UNA IRREGULARIDAD EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir de oficio una actuación administrativa presentada en el Auto No. 2020-2001 del 11 de noviembre de 2020, por medio del cual este despacho formuló cargos en contra de la señora ANA SOFIA ARANGO ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.282.455 y en consecuencia la parte considerativa de dicho acto administrativo en el acápite de **imputaciones jurídicas**, quedará así:

“Imputaciones jurídicas:

Al realizar el aprovechamiento de un Guadual el cual hacia parte de la faja forestal de la quebrada Los Cuervos, en un área de 1.500 m² aproximadamente, repartidos en tres sectores el primero en las coordenadas X: 4.970821 y Y:75.584208 con A.S.N.M de 1.468 mts, el segundo en las coordenadas X: 4.970535 y Y: -75.582637 con A.S.N.M de 1.473 mts y el tercero en las coordenadas X: 4.970795 y Y: -75.581169 con A.S.N.M de 1.491 mts, al borde de la quebrada Los Cuervos, dejando desprotegida una franja de 370 metros de longitud, sin contar con previa autorización o permiso de Corpocaldas para su aprovechamiento, se infringe presuntamente el artículo 6, numeral 6, parágrafo primero de la resolución 1740 de 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el numeral 1) literales a) y b) del artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales disponen:

ARTÍCULO 6o. TRÁMITE. Una vez presentada la solicitud de aprovechamiento de guadua y/o bambú, se surtirá el siguiente trámite:

6. La autoridad ambiental competente mediante resolución motivada procederá a otorgar o negar el permiso o la autorización de aprovechamiento, contra esta decisión procede recurso de reposición de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1o. Cuando el guadual y/o bambusal se encuentre ubicado en predio de propiedad privada, la autoridad ambiental competente otorgará el aprovechamiento mediante autorización y en terrenos de dominio público, mediante permiso.

El artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el **cargo formulado** del artículo primero del Auto número 2020-2001 del 11 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

CARGO PRIMERO: Al realizar el aprovechamiento de un Guadual el cual hacia parte de la faja forestal de la quebrada Los Cuervos, en un área de 1.500 m² aproximadamente, repartidos en tres sectores el primero en las coordenadas X: 4.970821 y Y:75.584208 con A.S.N.M de 1.468 mts, el segundo en las coordenadas X: 4.970535 y Y: -75.582637 con A.S.N.M de 1.473 mts y el tercero en las coordenadas X: 4.970795 y Y: -75.581169 con A.S.N.M de 1.491 mts, al borde de la quebrada Los Cuervos, dejando desprotegida una franja de 370 metros de longitud, sin contar con previa autorización o permiso de Corpocaldas para su aprovechamiento, se infringe presuntamente el artículo 6, numeral 6, parágrafo primero de la resolución 1740 de 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el numeral 1) literales a) y b) del artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Los demás apartes del auto número 2020-2001 del 11 de noviembre de 2020, quedarán conforme con su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la investigada y conceder diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar los descargos frente al Auto número 2020-2001 del 11 de noviembre de 2020, en los términos del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada

Expediente No. 20-2020-142
Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes
Revisó: Paula Isis Castaño Marín

**AUTO NÚMERO 2022-0965 26 DE MAYO DE 2022
POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor ALDEMAR OSORIO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.428.217 los siguientes cargos:

CARGO UNICO. *Efectuar aprovechamiento forestal sobre un área aproximada de 1.5 has en el predio La Calera, vereda La Calera del municipio de Filadelfia, Caldas, afectando 35 árboles de especies nativas de la zona tales como Balso, Arboloco, Nacedero, Arenillo, Higuerón, los cuales hacían parte de la faja forestal protectora de fuente hídrica que abastece 3 familias; se infringen los artículos 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015, 215 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Informe Técnico 500-1031, Rad No. 2018-II-00017164 del 21 de julio de 2018

ARTÍCULO TERCERO: El investigado puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. El presunto infractor tiene en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario.

ARTÍCULO CUARTO: Si se declara la responsabilidad del presunto infractor, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo se notificará al investigado en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del Informe Técnico 500-1031, Rad No. 2018-11-00017164 del 21 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: El presente auto carece de recursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente Nro. 2018-111
Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes
Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado.

**AUTO NÚMERO 2022-0966 26 DE MAYO DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor NUBIER GIRALDO LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.440.333, el siguiente cargo:

CARGO UNICO. *Al efectuar tala y rocería de material vegetal compuesto por Heliofitas (rastros altos) y Guadua Angustifolia en un área aproximada de 0.8 has de terreno, interviniendo la faja forestal protectora de una fuente hídrica que interactúa con el predio Playa Rica ubicado en la vereda Los Pomos del municipio de Samaná se infringe el artículo 6, numeral 6, párrafo primero de la Resolución 1740 de 2016 del MADS, los artículos 2.2.1.1.6.3 y 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Informe Técnico 2019-II-00021190 del 22 de agosto de 2019

ARTÍCULO TERCERO: El investigado puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. El presunto infractor tiene en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario.

ARTÍCULO CUARTO: Si se declara la responsabilidad del presunto infractor, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo se notificará al investigado en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del informe técnico 2019-II-00021190 de 22 de agosto de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: El presente auto carece de recursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada

Expediente No. 20-2019-115

Proyectó: Carlos Alberto Aristizábal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

AUTO NÚMERO 2022-0967 26 DE MAYO 2022

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a las sociedades PROYECTOS Y OBRAS CIVILES PROCIC SAS identificada con NIT 900.039.608-1, VINCOL S.A.S identificada con NIT 900.200.048-6 y AGAMA SAS identificada con NIT 830.030.509-6, que conforman el Consorcio P3- MARMATO, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, asociadas a la inadecuada disposición de RCD en las coordenadas 5°28'23.6048 N y 75°35'10.4293 W (Predio El Terminal Central) 5°28'43.631 N y 75°35'9.3322 (Predio Moraga), como consecuencia de la ejecución del proyecto “Mejoramiento del corredor vial que comunica la concesión vial Pacífico III con la cabecera municipal de Marmato”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará a los representante legales de las sociedades PROYECTOS Y OBRAS CIVILES PROCIC SAS identificada con NIT 900.039.608-1, VINCOL S.A.S identificada con NIT 900.200.048-6 y AGAMA SAS identificada con NIT 830.030.509-6 en los términos de Ley 1437 de 2011. Asimismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de Manizales, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada- Secretaría General

Exp. 20-2020-001

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes – Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada

AUTO NUMERO 2022-0968 26 DE MAYO DE 2022

Por medio del cual se corrige una irregularidad en un procedimiento Sancionatorio Ambiental

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la irregularidad administrativa presentada ante la falta e indebida notificación de los Autos Nos. 2020-2178 del 3 de diciembre de 2020 y del Auto 2021-2329 del 04 de octubre de 2021, y en consecuencia, se ordena al funcionario competente, surtir nuevamente el proceso de notificación en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el error de digitación en el número de identificación del investigado señor Jhonatan Mejía, transcrito tanto en la parte considerativa como en la parte dispositiva de los Autos Nros 2020-2177, 2020-2178 del 03 de diciembre de 2020 y el Auto 2021-2329 del 04 de octubre de 2021, por medio del cual se legalizó la medida de aprehensión preventiva varios especímenes de fauna silvestre, se inició un proceso sancionatorio y se le formuló cargos, quien para todos los efectos legales será reconocido así: "**Jhonatan Alexander Mejía Arango, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.054.565.535**".

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jhonatan Alexander Mejía Arango.

ARTÍCULO CUARTO: La presente decisión no dará lugar a cambios en el sentido material de las decisiones modificadas, ni revivirá los términos legales para demandar los actos administrativos.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada – Secretaría General

Expediente No.20-2020-177

Proyectó: Carlos Alberto Aristizábal Montes

Reviso: Paula Isis Castaño Marín

AUTO NÚMERO 2022-0969 26 DE MAYO DE 2022

Auto que corrige una irregularidad en un procedimiento Sancionatorio Ambiental

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir de oficio una actuación administrativa presentada en el Auto Nro. 2021-1260 del 3 de junio de 2021, por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan unos cargos en contra del señor Leonardo Fabio Morales, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.058.818.225 y en consecuencia la parte considerativa de dicho acto administrativo en el acápite de **imputaciones jurídicas**, quedará así:

Imputaciones jurídicas: Al cazar fauna silvestre se infringen los artículos 2.2.1.2.5.1, 2.2.1.2.5.2, 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, los cuales disponen:

Artículo 2.2.1.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015: Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos. (Decreto 1608 de 1978 Art. 54).

Artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015: Son actividades de caza o relacionados con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte y almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos. (Decreto 1608 de 1978 Art. 55).

Artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015: No pueden ser objeto de caza ni de actividades de caza:

- Los animales silvestres respecto de los cuales la entidad administradora no haya determinado que pueden ser objeto de caza.
- Los individuos, especímenes o productos respecto de los cuales se haya declarado veda o prohibición.
- Los individuos, especímenes y productos cuyo número, talla y demás características no correspondan a la establecida por la entidad administradora.
- Los individuos, especímenes y productos respecto de los cuales no se hayan cumplido los requisitos legales para su obtención, o cuya procedencia no esté legalmente comprobada.
- Tampoco pueden ser objeto de caza individuos, especímenes o productos fuera de las temporadas establecidas de caza (Decreto 1608 de 1978 Art. 56).

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el **cargo único** del artículo segundo del Auto número 2021-1260 del 3 de junio de 2021, el cual quedará así:

CARGO ÚNICO: Cazar una (1) lora frentiamarilla (*Amazona ochrocephala*), infringiendo presuntamente los artículos 2.2.1.2.5.1, 2.2.1.2.5.2 y 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, por la tenencia ilegal de fauna silvestre.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes del auto número 2021-1260 del 3 de junio de 2021 quedarán conforme con su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo y conceder al señor LEONARDO FABIO MORALES, diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar los descargos frente al Auto número 2021-1260 del 3 de junio de 2021, en los términos del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada

Expediente No. 20-2021-084

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

**AUTO NÚMERO 2022-0970 26 DE MARZO DE 2022
POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor ANDRES FELIPE MEZA BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.116.267.025 el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Movilizar cuatro (4) guacamayas, correspondiente a la especie ara ararauna, veintisiete (27) correspondiente a la especie amazona amazónica (lora frentiazul) y ocho (8) de la especie amazona ochrocephala (lora frentiamarilla) sin contar con el respectivo Salvo Conducto Único Nacional para la movilización de especies de la diversidad Biológica, infringiendo los artículos 2.2.1.2.5.1. y 2.2.1.2.22.1 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas de cargo la siguiente:

- Memorando 2020-II-00028897 del 3 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: El investigado puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. Los presuntos infractores tienen en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario.

ARTÍCULO CUARTO: Si se declara la responsabilidad del presunto infractor, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo se notificará a la investigada en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del memorando 2020-II-00028897 del 3 de diciembre de 2020. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: El presente auto carece de recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializado - Secretaría General

Expediente No. 20-2020-178

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes – Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada.

AUTO NÚMERO 2022-0971 26 DE MAYO DE 2022
Por medio del cual se formulan unos cargos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores JHON JAIRO CORTÉS TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No 15.335.269; JHON DEJESUS SILDARRIAGA RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No 15.337.323; FABIO VALENCIA TREJOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.060.587.425 y LEONEL DE JESÚS OCHOA CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía No 3.592.655 el siguiente cargo:

CARGO UNICO. Al realizar explotación minera de oro tipo "Fosa", "Fosa 1, con coordenadas geográficas 05° 40'96.16" N y -75° 35'87.24 " W, y fosa 3 con coordenadas geográficas 05° 40'96.55" y -75° 35'87.56" W, así como de beneficio de material sin contar con licencia ambiental o permiso que ampara dicha actividad, se infringe el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Informe Técnico N° 500-821, con radicado N° 2020-II-00017965 del 14 de agosto de 2020
- Memorando 2020-II-00027480 del 28 de noviembre de 2011

ARTÍCULO TERCERO: Los investigados pueden presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. Los presuntos infractores tienen en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario.

ARTÍCULO CUARTO: Si se declara la responsabilidad de los presuntos infractores, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo se notificará a los investigados en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del informe técnico N° 500-821, con radicado N° 2020-II-00017965 del 14 de agosto de 2020 y el memorando 202-II-00027480 del 28 de noviembre de 2011. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: El presente auto carece de recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada - Secretaría General

Exp. 20-2020-130

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada

AUTO NÚMERO 2022-0995 31 DE MAYO DE 2022
POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS Y SE CORRIGE UN ERROR FORMAL
EN UN ACTO ADMINISTRATIVO

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error de digitación en el número de identificación de la investigada señora Mary Luz Muñoz Correa, transcrito tanto en la parte considerativa como en la parte resolutive del Auto Nro. 2020-1930 del 30 de octubre de 2020, por medio del cual se inició un proceso sancionatorio, quien para todos los efectos legales será reconocida así: "**Mary Luz Muñoz Correa, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.776.212**"

Parágrafo: Los demás apartes de dicho acto administrativo quedarán conforme con su tenor original.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular a los señores Carlos Eduardo Herrera Manrique, identificado con cédula de ciudadanía número 1.060.588.759; Mary Luz Muñoz Correa, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.776.212; Alexandra Jazmin Motato Correa, identificada con cédula de ciudadanía número 24.854.106; Daniela Montes Motato, identificada con cédula de ciudadanía número 1.059.786.043; Daniel Andrés Motato Solarte, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.814.691; Yohan Alejandro Motato Solarte, identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.654.600, Juan Manuel Montes Motato, identificado con cédulas de ciudadanía número 1.193.041.526

CARGO ÚNICO: Por realizar explotación minera subterránea de oro aluvial, en la vereda La India del municipio de Anserma, Caldas, identificada como cúbico 1, ubicadas sobre la ribera del río Cauca, en las coordenadas geográficas: J. 5° 21' 44.89" N y -75° 4' 46,17 "W, haciendo uso y aprovechamiento de los recursos naturales, sin Licencia Ambiental, permiso de vertimientos, concesión de aguas y aprovechamiento forestal, infringiendo presuntamente el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 ; el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 del 2015, el artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas de cargo la siguiente:

- Informe Técnico 500-1070 radicado con el Nro. 2020-II-00023911 del 15/10/2020,

ARTÍCULO CUARTO: Los investigados pueden presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. Los presuntos infractores tienen en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario.

ARTÍCULO QUINTO: Si se declara la responsabilidad de los presuntos infractores, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo se notificará a los investigados en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del informe técnico No 500-1070, radicado 2020-II-00023911 del 15 de octubre de 2020. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente auto carece de recursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAUALA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada- Secretaría General

Expediente No. 20-2020-163

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

AUTO NÚMERO 2022-0996 31 DE MAYO DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor FERNANDO LOPEZ PELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.268.306

CARGO PRIMERO: Por realizar rocerías de arbustos, helechos y zarzas comunes en un área de 2.5 hectáreas, en el predio Andaquies, identificado con ficha catastral número 000000010052000, localizado en las coordenadas N: 5°13'29.76y, W: 75°41'4.78" vereda Cuba del Municipio de Neira Caldas, sin contar con autorización de aprovechamiento forestal otorgado por la Corporación, se infringe el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015, (Decreto 1791 de 1996, Art. 21)

CARGO SEGUNDO: Por realizar quemas de arbustos, helechos y zarzas comunes en un área de 2.5 hectáreas, en el predio Andaquies, identificado con ficha catastral número 000000010052000, localizado en las coordenadas N: 5°13'29.76y, W: 75°41'4.78" vereda Cuba del Municipio de Neira Caldas, se infringe el artículo 2.2.5.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 948 de 1995, art. 28).

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas de cargo la siguiente:

- Informe Técnico 110-1516 radicado con el No 2017-II-00029447 del 16/11/2017

ARTÍCULO TERCERO: Los investigados pueden presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. Los presuntos infractores tienen en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario.

ARTÍCULO CUARTO: Si se declara la responsabilidad del presunto infractor, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo se notificará al investigado en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del informe técnico No 110-1516 radicado con el No 2017-II-00029447 del 16/11/2017.

ARTÍCULO SEXTO: El presente auto carece de recursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAUALA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente No. 20-2018-006

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

AUTO NÚMERO 2022-0997 31 DE MAYO DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE NO CONTINUAR UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que no existe mérito para ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental y, en consecuencia, se ordena el archivo definitivo del expediente sancionatorio Nro. 20-2021-073, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra este auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada- Secretaría General

Expediente Nro. 20-2021-073

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

AUTO NÚMERO 2022-0998 31 DE MAYO DE 2022

Por el cual se da traslado para alegatos de conclusión

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado por el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el investigado MARINO ZAPATA ACOSTA, presente los alegatos de conclusión correspondientes. El expediente quedará a disposición de la interesada en la Secretaría de la Corporación si se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 2018-002

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

AUTO NÚMERO 2022-0999 31 DE MAYO DE 2022
“POR EL CUAL SE IMPONE UNA AMONESTACIÓN ESCRITA”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor Gonzalo Quintero Benjumea, identificado con cédula de ciudadanía número 6.240.623, una amonestación escrita, con el fin de hacer un llamado de atención a fin de que adelante las siguientes actividades:

- Suspender inmediatamente la actividad de aprovechamiento del guadual en las coordenadas geográficas Latitud 5.638372 Longitud – 75.796487, predio Las Delicias.
- Realizar sobre la totalidad del área que posee el guadual intervenido manejo silvícola, tales como: socola o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas secas, partidas, enfermas o inclinadas; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento anteriores y sobretodo y de suma importancia una buena fertilización.
- Realizar corrección a los cortes de los tocones ya que estos deben realizarse a ras del primero o segundo nudo.
- No se podrá disminuir el área del guadual.
- Aplicar en la zona del guadual materia orgánica o un fertilizante edáfico rico en fósforo para incentivar la formación de yemas en el rizoma.
- No realizar quemas de residuos o sobrantes del mantenimiento.
- Abstenerse de realizar cualquier intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio; en caso tal de que requiera de su aprovechamiento, deberá solicitar autorización previa ante Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Gonzalo Quintero Benjumea, tendrá un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para pronunciarse sobre la presente medida preventiva, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará al señor Gonzalo Quintero Benjumea, en los términos de la Ley 1437 de 2011. Asimismo, se dará traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, una vez se encuentre en firme para efectuar las verificaciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada- Secretaría General

Expediente: 20-2022-005

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza – Profesional Universitaria

Revisó: Paula Isis Castaño – Profesional especializada

AUTO NÚMERO 2022-1000 31 DE MAYO DE 2022
“Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una **INDAGACIÓN PRELIMINAR** a la **CONCESIÓN PACIFICO TRES**, identificada con Nit. 900.763.357-2 con el fin de establecer si los hechos contenidos en el oficio 2022-IE-00001478 del 15 de febrero de 2022 son presuntamente constitutivos de infracción ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura Ambiental, para que, en el término de **10 días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, determine si se causó algún tipo de afectación o riesgo ambiental por la inexistencia de obras de manejo de aguas lluvias de escorrentía superficial y consecuente aporte de sedimentos a la fuente hídrica.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Secretaría General oficiar a las siguientes personas, para que, el término de **8 días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo suministre a esta Corporación la siguiente información requerida:

- A la sociedad PACIFICO TRES, informar las acciones adelantadas, en el sitio objeto de la denuncia presentada por el señor Juan Felipe Restrepo Cárdenas, y en la que esta Autoridad a través de oficio

2022-IE-00001478 del 15/02/2022 recomendó la realización de un estudio geológico, geotécnico e hidráulico para establecer si en la zona se está generando un movimiento en masa que comprometa la estabilidad general de la zona de depósito.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar electrónicamente la presente decisión al representante legal de La CONCESIÓN PACIFICO TRES, al correo notificacionesjudiciales@pacificotres.com y al señor JUAN FELIPE RESTREPO CARDENAS.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente No. 20-2022-030

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza - Profesional Universitario Secretaría General

Revisó: Paula Isis Castaño Marín - Profesional Especializado Secretaría General

AUTO NÚMERO 2022-1001 31 DE MAYO DE 2022

“Por el cual se impone una amonestación escrita”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor Guido Fernando Castro Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 6.240.623, una amonestación escrita, con el fin de hacer un llamado de atención a fin de que adelante las siguientes actividades:

- Evitar cualquier intervención en el Área Forestal Protectora de la fuente de agua y su cauce.
- Conservar el Área Forestal Protectora del nacimiento incluyendo su cauce.
- Mantener en cobertura boscosa dentro del predio en las Áreas Forestal Protectora que corresponden en los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, y una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de marea máximas, a cada uno de los lados de los cauces de los ríos, quebradas y arroyo, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- No realizar ampliación de la frontera agrícola a expensas de los recursos naturales de tal manera que se dé cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, implementando de ser posible el programa de línea amarilla, el área en bosque natural existente debe permanecer intacta, no importando su dimensión actual.
- No intervenir para labores agrícolas los márgenes de los cauces de los cuerpos de agua y mantenerlos con buena cobertura vegetal.
- No aplicar agroquímicos a menos de 10 metros de las fuentes de agua y de sus cauces existentes en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Guido Fernando Castro Rodríguez, tendrá un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para pronunciarse sobre la presente medida preventiva, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará al señor Castro Rodríguez, en los términos de la Ley 1437 de 2011. Asimismo, se dará traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, una vez se encuentre en firme para efectuar las verificaciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente: 20-2022-004

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza – Profesional Universitaria

Revisó: Paula Isis Castaño – Profesional especializada

AUTO NÚMERO 2022-1013 31 MAYO DE 2022
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE NO CONTINUAR UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Bernardo Chica Palacio, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.384.697 y, en consecuencia, archivar definitivamente el expediente sancionatorio Nro. 20-2017-004, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al señor Bernardo Chica Palacio a la dirección Predio Manga Villa, vereda la Ciénaga, del municipio de San José – Caldas, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente Nro. 20-2017-004

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G

AUTO NÚMERO 2022-1014 31 DE MAYO DE 2022
“Por medio del cual se decide no continuar un proceso sancionatorio ambiental
y se ordena el archivo de un expediente”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que no existe mérito para ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental y, en consecuencia, archivar el expediente sancionatorio Nro. 20-2017-0046, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra este auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente Nro. 20-2017-0046

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitaria

AUTO NÚMERO 2022-1015 31 DE MAYO DE 2022
“Por medio del cual se decide no continuar un proceso sancionatorio ambiental
y se ordena el archivo de un expediente”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental y en consecuencia, archivar definitivamente el expediente sancionatorio Nro. 20-2017-0108, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ALZATE SALAZAR

Profesional Especializado - Secretaría General

Expediente Nro. 20-2017-0108

Proyectó: Carolina Alzate Salazar -Profesional Especializada

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

AUTO NÚMERO 2022-1016 31 DE MAYO DE 2022
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE NO CONTINUAR UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **Juan de los Santos Jaramillo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.898.774, y, en consecuencia, se archiva el expediente sancionatorio Nro. 20-2021-067, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al señor **Juan de los Santos Jaramillo**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ALZATE SALAZAR

Profesional Especializada- Secretaría General

Expediente No. 20-2021-067

Proyectó: Carolina Alzate Salazar -Profesional Especializada

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

AUTO NUMERO 2022-1017 31 DE MAYO DE 2022
Por el cual se formulan unos cargos

DISPONE:

PRIMERO: Formular el siguiente cargo a la Fundación Niños de los Andes, identificada con Nit: 800.036.578-2:

CARGO UNICO: *Al incumplir unas de las obligaciones del permiso de vertimientos relacionados con el informe o reporte de actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento se infringe el literal b) del Artículo 4° de la Resolución Nro. 498 del 2011, expedida por esta autoridad ambiental.*

SEGUNDO: La Fundación Niño de los Andes, puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. El imputado tiene en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrá desvirtuar mediante prueba en contrario.

TERCERO: Si se declara la responsabilidad al presunto infractor, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

CUATRO: El presente acto administrativo se notificará, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: El presente auto carece de recursos.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada – Secretaría General

Exp. 6845

Anexar: Informe Técnico 095 del 04 de marzo de 2016.

Proyectó: Irma Castellanos Suárez-Abogada Contratista

AUTO NÚMERO 2022-1018 31 DE MAYO DE 2022
Por el cual se formulan unos cargos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor Luis Ariel Henao Celis, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.550.819, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO. Realizar tala de un gradual en un área aproximada de 1600 m², ubicado en el predio La Sombra, localizado en la Vereda La Libertad del Municipio de San José-Caldas, afectando con la conducta la franja forestal de la quebrada 2 quebradas, se infringe presuntamente el numeral 6) parágrafo 1° del artículo 6° de la Resolución 1740 de 2016 y artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Informe Técnico 500-825 del 15 de abril de 2016.
- Memorando con radicado 2016-II-00024270 del 12 de septiembre de 2016.
- Informe Técnico 500-131 con radicado 2017-II-00003339 del 11 de febrero de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: El investigado puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. Los presuntos infractores tienen en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario.

ARTÍCULO CUARTO: Si se declara la responsabilidad de los presuntos infractores, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo se notificará al investigado en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia de los informes técnicos 500-825 con radicado 2016-II-00009947 del 15 de abril de 2016; memorando con radicado 2016-II-00024270 del 12 de septiembre de 2016; informe técnico 500-131 con radicado 2017-II-00003339 del 11 de febrero de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: El presente auto carece de recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente Nro. 6857

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

AUTO NÚMERO 2022-1019 31 DE MAYO DE 2022
Por el cual se da traslado para alegatos de conclusión

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado por el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los investigados presenten los alegatos de conclusión correspondientes. De igual forma, para lo cual el expediente quedará a disposición de los interesados en la Secretaría de la Corporación si se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente No. 20-2019-130

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

Anexo: Informe de pruebas Memorando 2021-II-00023136 del 7 de septiembre de 2021

AUTO NÚMERO 2022-1020 31 DE MAYO DE 2022

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la señora Ana Deisy Valencia Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.304.979, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, asociadas con el incumplimiento de no tramitar el permiso de vertimientos. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad, y se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada

Secretaría General

Expediente No. 20-2019-181

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros–Abogada Contratista S.G

AUTO NÚMERO 2022-1021 31 DE MAYO DE 2022

POR EL CUAL SE DA TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado por el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la empresa investigada presente los alegatos de conclusión correspondientes. De igual forma, para lo cual el expediente quedará a disposición de los interesados en la Secretaría de la Corporación si se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la empresa ACUEDUCTOS LA ENEA S.A.S E.S.P con Nit. 890.800.833-0, al correo electrónico lina.escobar@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente No. 4439

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

Anexo: Informe Técnico 500-13-660 del 3 de diciembre de 2013

AUTO NÚMERO 2022-1022 31 DE MAYO DE 2022

POR EL CUAL SE DA TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado por el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la empresa investigada presente los alegatos de conclusión correspondientes. De igual forma, para lo cual el expediente quedará a disposición de los interesados en la Secretaría de la Corporación si se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la empresa AGUAS MANANTIALES DE PACORA S.A E.S.P. al correo electrónico: presupuesto@aguasmanantialesdepacora.com.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada- Secretaría General

Expediente No. 6250

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

Anexo: Memorando 2016-II-00033897 del 19-12-2016

AUTO NÚMERO 2022-1023 31 DE MAYO DE 2022
Por el cual se da traslado para alegatos de conclusión

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado por el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la empresa investigada presente los alegatos de conclusión correspondientes. De igual forma, para lo cual el expediente quedará a disposición de los interesados en la Secretaría de la Corporación si se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la empresa AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. al correo electrónico: notificacionesjudiciales@aguasdeamanizales.com.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente No. 4272

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

Anexo: Informe técnico 500-026 del 13 de enero de 2014, Memorando 2016-II-00005113 del 23 de febrero de 2016, Informe técnico 074 del 7 de febrero de 2014.

AUTO NÚMERO 2022-1024 31 DE MAYO DE 2022
Por el cual se da traslado para alegatos de conclusión

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado por el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la empresa investigada presente los alegatos de conclusión correspondientes. De igual forma, para lo cual el expediente quedará a disposición de los interesados en la Secretaría de la Corporación si se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la empresa AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. al correo electrónico: notificacionesjudiciales@aguasdeamanizales.com.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente No. 4297

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

Anexo: Memorando 2018-II-00004714 del 17 de marzo de 2018, Memorando 2018-II-00025237 del 25 de octubre de 2018

**AUTO NUMERO 2022-1025 31 DE MAYO DE 2022
POR EL CUAL SE CORRIGE UNA IRREGULARIDAD EN UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir de oficio una actuación administrativa presentada en el artículo primero del Auto No. 2021-1026 del 07 de mayo de 2021, por medio del cual se formuló cargos a la señora Nidia Ramírez Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.939.012 y en consecuencia el artículo primero quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la señora **NIDIA RAMIREZ MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.939.012, propietaria del Establecimiento Jhon's Parador con Nit Nro. 24.939-012-7, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Por incorporar en las aguas residuos (tierras) producto de los movimientos de tierra para la adecuación de un terreno para realizar nuevas instalaciones del Establecimiento Jhons Parador, sobre la margen izquierda del cauce del Rio Cauca sobre la faja protectora, en las coordenadas N 05° 22' 58.8 -W 75° 36' 17.0", con lo cual se incurre presuntamente en las prohibiciones del numeral 1 y el literal b) del numeral 3 del artículo 2.2.3.2.24.1. del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Por ocupar el cauce del rio Cauca en las coordenadas 05° 22' 58.44" N – 75° 36' 18.27" W sin autorización de Corpocaldas, poniendo en riesgo el recurso hídrico, con lo cual se incurre presuntamente en la infracción del artículo 102 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes del 2021-1026 del 07 de mayo de 2021, quedarán conforme con su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la investigada y/o su apoderado conceder, diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar los descargos frente al Auto No. 2021-1026 del 07 de mayo de 2021, en los términos del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente No. 6408

Proyectó: Irma Castellanos Suárez-Abogada Contratista SG

**AUTO NÚMERO 2022-1026 31 MAYO DE 2022
Por el cual se formulan unos cargos**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la Federación Nacional de Cafeteros, identificada con Nit: Nro. 860.007.538, y a la Fundación Ecología Cafetera, identificada con Nit: 810.001.305, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Al desproteger la fuente hídrica la Isabela que abastece el acueducto urbano del municipio de la Merced y realizar tala de bosque natural para la siembra de eucalipto y pino sin autorización de Corpocaldas, en el predio la Isabela, ubicada en la vereda la Isabela, Municipio de la Merced, Caldas, se infringen los literales a) y b) del numeral 1° del artículo 2.2.1.1.18 del Decreto 1076 de 2015 y 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las entidades investigadas pueden presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. Las investigadas tienen en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario.

ARTÍCULO TERCERO: Si se declara la responsabilidad al presunto infractor, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El presente auto se notificará a los presuntos infractores en los términos de la Ley 1437 de 2011. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, como lo ordena el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente Nro. 20-2020-071

Anexo: Informe Técnico No. 500-643 (rad. 2020-II-00011603) del 21/06/2020

Proyectó: Irma Castellanos Suárez – Abogada contratista S.G.

**AUTO NUMERO 2022-1027 31 DE MAYO DE 2022
POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS**

DISPONE:

PRIMERO: Formular el siguiente cargo a la Sociedad Inversiones Correa Gómez y CIA S en C con Nit: :830.134.025-0

CARGO UNICO: -Realizar desprotección de la faja forestal protectora de los cauces de los afloramientos naturales de agua del cual se abastecen varias familias, ubicada en las coordenadas X= 813290 Y= 1053256 en la Quebra de Santa Bárbara, municipio de Risaralda, del cual se abastecen varias familia, ubicada en las coordenadas X= 813290 Y= 1053256, infringiendo presuntamente el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 20 del Decreto 2372 de 2010.

SEGUNDO: Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Informe Técnico 500-426 radicado 2016-II-00006205 del 02/03/2016.
- Informe Técnico 500-551 radicado 2017-II-00011008 del 06/05/2017.
- Informe Técnico 500-8 radicado 2019-II-000000245 del 15/01/2019.

TERCERO: La Sociedad Inversiones Correa Gómez y CIA S en C, puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. El imputado tiene en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrá desvirtuar mediante prueba en contrario.

CUARTO: Si se declara la responsabilidad a la presunta sociedad infractora, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: El presente acto administrativo se notificará a la Sociedad Inversiones Corra Gómez CS a través de su apoderado, y/o representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: El presente auto carece de recursos.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada – Secretaría General

Exp. 6825

Anexo: Informe Técnicos números: 2016-II-00006205 del 02/03/2016, 2017-II-00011008 del 06/05/2017 y 2019-II-000000245 del 15/01/2019.

Proyectó: Irma Castellanos Suárez-Abogada Contratista

**AUTO NUMERO 2022-1028 31 DE MAYO DE 2022
POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS**

DISPONE:

PRIMERO: Formular el siguiente cargo al señor José Antonio Trujillo de los Rios, identificado con cedula de ciudadanía número 71.660.769

CARGO PRIMERO: Por realizar disposición de residuos líquidos y sólidos proveniente de la actividad doméstica a cuerpo de agua, de la vivienda ubicada en el predio El Recreo, vereda Pueblo Viejo del municipio de Neira, Caldas, sin |tratamiento previo y sin contar con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación, se infringe presuntamente el artículo 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 145 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

CARGO SEGUNDO: Al realizar vertimientos directos de residuos líquidos provenientes de la actividad porcícola a los cauces de las fuentes de aguas, en el predio el Recreo, ubicado en la vereda Pueblo Viejo, Municipio de Neira, Caldas, sin contar con el permiso de vertimientos para la época de los hechos, se infringe presuntamente el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015 y literal a) del artículo 8° del Decreto 2811 de 1974.

SEGUNDO: El señor José Antonio Trujillo de los Ríos, puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. El imputado tiene en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrá desvirtuar mediante prueba en contrario.

TERCERO: Si se declara la responsabilidad al presunto infractor, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

CUATRO: El presente acto administrativo se notificará, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Comunicar al tercero interviniente.

QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada – Secretaria General

Exp. 20-2019-098

Anexar: Informe Técnico 2019-II-00015250 del 13/06/2019.

Proyectó: Irma Castellanos Suárez-Abogada Contratista

AUTO NUMERO 2022-1029 31 DE MAYO DE 2022 POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

DISPONE:

PRIMERO: Formular los siguientes cargos en contra de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas, S.A. E.S.P. Nit: 890803239-9:

CARGO UNO: Disponer al sistema de alcantarillado del corregimiento de Arauca, Municipio de Palestina (red que no cuenta con planta de tratamiento), las aguas residuales del lavado de las unidades que conforman la PTAP del Corregimiento de Arauca del municipio de Palestina, sin contar con permiso de vertimiento. La norma violada es el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO DOS: Disponer al sistema de alcantarillado del corregimiento de Arauca, (red que no cuenta con planta de tratamiento), las aguas residuales generadas en las instalaciones de la PTAP del Corregimiento de Arauca del municipio de Palestina, provenientes de la unidad sanitaria y del lavado del tanque de almacenamiento y distribución, sin contar con permiso de vertimientos. La norma que se infringe es el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO TRES: Disponer al sistema de alcantarillado del corregimiento de Arauca, (red que no cuenta con planta de tratamiento), los lodos provenientes del lavado de las unidades que conforman la PTAP del Corregimiento de Arauca del municipio de Palestina, Caldas, se incurre en la prohibición establecida en el artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015

SEGUNDO: Tener como pruebas de cargo los siguientes documentos:

- Informe técnico de seguimiento documental a expedientes del 20/01/2011
- Memorando 2015-II-00017464 del 31/07/2015

TERCERO: Empocaldas S.A. E.S.P. puede presentar sus descargos aportar a solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. La presunta infracción tiene en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrá desvirtuar mediante prueba en contrario.

CUARTO: Si se declara la responsabilidad al presunto infractor, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: El presente acto administrativo se notificará, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: El presente auto carece de recursos.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

Profesional Especializada – Secretaria General

Exp. 5794

Proyectó: Irma Castellanos Suárez-Abogada Contratista

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0722 04 DE MAYO DE 2022 POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Jorge Arturo Vargas Arbeláez, identificado con la cédula de ciudadanía 10.251.106 del cargo formulado en el Auto 2018-1593 del 16 de julio de 2018, por tener en el depósito denominado Madera Montolla 517 unidades de 0.90 metros de longitud, de la especie denominada macana (*Wettinia kalbreyeri*) sin salvoconducto que demostrara su procedencia, contraviniendo los artículos 2.2.1.1.11.3 y 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al ciudadano Jorge Arturo Vargas Arbeláez sanción de decomiso definitivo de 517 unidades de 0.90 metros de longitud de la especie macana, objeto de la medida preventiva de decomiso que dio lugar a este procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Jorge Arturo Vargas Arbeláez o por aviso, en la Calle 26 Nro. 16 – 60, barrio San José, Manizales – Caldas. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente Nro. 20-2018-071

Proyectó: Irma Castellanos Suárez-abogada contratista

Revisado: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitaria

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0724 04 DE MAYO DE 2022 POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Abel Eduardo Rincón Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía 79.483.765 de los cargos formulados en el Auto 955 del 29 de noviembre de 2016: infringir el artículo 12 de la Resolución 185 de 2008, expedida por Corpocaldas y los numerales a), c) y e) del artículo 8 de la resolución Nro. 077 del 2 de marzo de 2011, por aprovechamiento de gradual sin autorización de esta Corporación y por aplicación de herbicidas hasta el borde de una fuente hídrica.

Se exonera de responsabilidad al señor Abel Eduardo Rincón, por la violación de los artículos 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 y 5 de Resolución Nro. 077 del 2 de marzo de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al señor Abel Eduardo Rincón Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía 79.483.765, multa de TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$3.125.460).

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El señor Abel Eduardo Rincón Muñoz, se citará para notificarle personalmente esta providencia o, en su defecto, en la página electrónica de la entidad. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente sancionatorio: 6423

Proyectó: Irma Castellanos Suárez – Abogada Contratista

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitaria

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0725 04 DE MAYO DE 2022

POR LA CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio iniciado en contra de la señora Luz Magnolia Muñoz Muñoz, quien en vida se identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 21.558.827, mediante Auto Nro. 1232 del 27 de marzo de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José Lubin Castillo Muñoz.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente Nro. 6720

Proyectó: Irma Castellanos Suárez-Abogada Contratista

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0733 05 DE MAYO DE 2022

Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería a los abogados Giovanni Cardona González, identificado con la cédula de ciudadanía 75 090 191 y la tarjeta profesional 135445, y Camilo Ramírez Salazar, portador de la cédula de ciudadanía 1 036 643 941 y la tarjeta profesional 292077 del CSJ, para representar, en su orden, a INFICALDAS y a INFIMANIZALES en este procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar de responsabilidad al Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas -NIT 890.806.006-3 y el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales -NIT 890.801.059-0 del cargo formulado en el Auto 103 de enero de 2014 y ordenar el archivo del expediente.

ARTICULO TERCERO: Esta providencia se notificará por correo electrónico a los apoderados de Inficaldas e Infimanizales, abogados Giovanni Cardona González -oficinajuridica@inficaldas.com, giovanny.cardona.go@hotmail.com y Camilo Ramírez Salazar-sgeneral@infimanizales.com. Además, se publicará en la gaceta oficial

de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 5581

Proyectó: GyP Abogados.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0739 09 DE MAYO DE 2022
POR LA CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del proceso sancionatorio iniciado contra el señor José Gustavo Velarde Londoño, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 15.931.634, mediante Auto Nro. 1988 del 13 de noviembre de 2014 y disponer del archivo del expediente 6398.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente Nro. 6398

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

Revisó: Diana Maritza Ramírez Canaria– Profesional Especializada S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0740 09 DE MAYO DE 2022
POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor José Libardo Sánchez Ospina, identificado con la cedula de ciudadanía 4.308.742 del cargo formulado en el Auto 1230 del 11 de septiembre de 2013: infringir el artículo 1º de la Resolución 64 del 05 de febrero de 2010, expedida por Corpocaldas, por medio de la cual se impuso el Plan de Manejo Ambiental para una explotación manual de materiales de construcción.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al señor José Libardo Sánchez Ospina, identificado con la cedula de ciudadanía 4.308.742, multa de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.325.059).

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El señor José Libardo Sánchez Ospina, se citará para notificarle personalmente esta providencia o, en su defecto, en la página electrónica de la entidad. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente sancionatorio: 5605

Proyectó: Irma Castellanos Suárez – Abogada Contratista

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitaria

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0741 09 DE MAYO DE 2022
POR LA CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del proceso sancionatorio iniciado contra el señor Leopoldo Vélez González, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 8.354.437, mediante Auto Nro. 2028 del 19 de noviembre de 2014 y disponer del archivo del expediente 6409.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente Nro. 6409

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

Revisó: Diana Maritza Ramírez Canaria– Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022 -0742 09 DE MAYO DE 2022
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Pedro Antonio Ospina Cuellar, identificado con la cédula de ciudadanía 14.317.557, del cargo formulado en el Auto 2017-3975 del 16 de noviembre de 2017: i) omitir el registro de dichos productos en el libro de operaciones forestales de la madera denominada cedro, infringiendo el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015 y ii) no presentar el informe anual de actividades de los productos de los bosques naturales o de la flora silvestre que obtenga directa o indirectamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor Pedro Antonio Ospina Cuellar, sanción de decomiso definitivo de 52 piezas de 2 metros y 22 piezas de 1 metro de longitud de Cedro (*Cedrela odorata*), que fueron objeto del decomiso preventivo ordenado en el Auto 2017-1365 que originó este procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Esta providencia se notificará, personalmente o por aviso, al señor Pedro Antonio Ospina Cuellar – dirección: carrera 1 Nro. 16 – 33 de la Dorada - Caldas. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 20-2017-0041

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0747 10 DE MAYO DE 2022
POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la Congregación de Religiosos Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores -NIT 860005068-3 del primer cargo formulado en el Auto 1687 de julio de 2021: Aprovechar un volumen de 4 metros cúbicos de guadua, en el predio denominado Manila, ubicado en la vereda La Inquisición del municipio de Palestina-Caldas, excediendo lo autorizado en la Resolución 3622 del 11 de diciembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a la Congregación de Religiosos Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores sanción de decomiso definitivo de los 4 metros cúbicos de productos de guadua que fueron objeto del decomiso preventivo ordenado en el Auto 1687 de julio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Exonerar de responsabilidad a la Congregación de Religiosos Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores del segundo cargo formulado en el Auto 1123 de mayo de 2018: talar sin autorización de aprovechamiento forestal, 14 nogales en el predio denominado Manila, ubicado en la vereda La Inquisición del municipio de Palestina, infringiendo el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO CUARTO: Levantar el decomiso preventivo de 2.1 metros cúbicos de productos de nogal ordenado en el Auto 1123 de mayo de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Esta providencia se notificará al representante legal de la Congregación de Religiosos Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, reverendo padre Arnoldo de Jesús Acosta Benjumea, en el correo electrónico congregacion@amigonianosj.org . La apoderada, sociedad Figueroa Rueda y Asociados S.A.S, se notificará en el correo electrónico jfigueroa@figeroarueda.com. También se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 20-2018-035

Proyectó: GyP Abogados

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0750 11 DE MAYO DE 2022
POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a los señores Andrés Felipe Tamayo Ríos y Aleyda Ríos Quintero, identificados con cédulas de ciudadanía números N° 79.984.634 y 24.944.869 respectivamente, del cargo formulado en el Auto 2019-1522 del 31 de julio de 2019, y ordenar el archivo del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores Andrés Felipe Tamayo Ríos y Aleyda Ríos Quintero, se citarán para notificarle personalmente o, en su defecto, en la página electrónica de la entidad. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente Nro. 6834

Proyectó: Irma Castellanos Suárez-Abogada Contratista

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0815 18 DE MAYO DE 2022
POR LA CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio iniciado en contra del señor Germán Isaza Sierra, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 3.313.084, mediante Auto Nro. 347 del 05 de octubre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente Nro. 4773

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0816 18 DE MAYO DE 2022
POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a los señores Luis Fernando Calle Rivera y Jesús Iván Grajales Calderón, identificados con las cédulas de ciudadanía Nros. 75.004.382 y 1.055.917.939 respectivamente, del cargo formulado en el Auto 2018-2373 del 23 de octubre de 2018, y ordenar el archivo del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar el decomiso preventivo ordenado en el Auto 2018-2373 del 23 de octubre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Los señores Luis Fernando Calle Rivera y Jesús Iván Grajales Calderón se citarán para notificarle personalmente o, en su defecto, en la página electrónica de la entidad. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente Nro. 20-2017-133

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022- 0817 18 DE MAYO DE 2022
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Edwin Leonardo Bedoya Vargas, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.818.251, del cargo formulado en el Auto 2018-2501 del 08 de noviembre de 2018: adquirir 0.9 metros cúbicos de la especie guadua (*Guadua angustifolia*), sin estar amparados en Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especies de la Diversidad Biológica, infringiendo el artículo 2.2.1.1.11.5, literal a) del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor Edwin Leonardo Bedoya Vargas sanción de decomiso definitivo de 0,9 metros cúbicos (70 alfaridas o varillones de 4 metros y 20 trozos de 5 metros) de la especie guadua (*Guadua angustifolia*), que fueron objeto del decomiso preventivo ordenado en el auto 2018-0022 del 03 de enero de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Esta providencia se notificará al señor Edwin Leonardo Bedoya Vargas personalmente a la carrera 8 Nro. 6 - 48, municipio de Chinchiná o, en su defecto, en la página electrónica de la entidad. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 20-2017-178

Proyecto: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitaria

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0835 20 DE MAYO DE 2022

POR LA CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado en contra de la Empresa Metropolitana de Aseo S.A. ESP -NIT 800249174-5 mediante el Auto 137 de abril de 2015. Y ordenar el archivo del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acto administrativo se notificará al representante legal de la empresa Metropolitana de Aseo S.A. -ESP en el correo electrónico Co.servicioalcliente.emas@veolia.com, de acuerdo con el numeral 1º del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Y al señor Carlos Arturo Serna López, tercero interviniente, en el correo electrónico carlooseduardoserna@hotmail.com. Además, se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Ambiental y Agraria y se publicará en la gaceta oficial de la entidad como lo ordenan los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 6525

Proyecto: GyP Abogados

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0840 24 DE MAYO DE 2022
POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Cesar de Jesús Vargas Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía 4.471.770 de la violación del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978 y de la Resolución 438 de 2001, debido a la caza y movilización de dos especímenes de la fauna silvestre (*Potos Flavus*). Y exonerarlo del cargo por infringir el artículo 207 del Decreto 1608 de 1978.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al señor Cesar de Jesús Vargas Ospina multa en cuantía de VEINTITRÉS MILLONES DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$23.002.579).

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor Cesar de Jesús Vargas Ospina el decomiso definitivo de los especímenes de la fauna silvestre (*Potos flavus*) decomisados preventivamente mediante Auto 189 del 6 de julio de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El señor Cesar de Jesús Vargas Ospina se citará para notificarle personalmente esta providencia en la página electrónica de la entidad. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 4676

Proyectó: GYP Abogados.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0850 25 DE MAYO DE 2022
"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor Jorge Eliecer Posada Taborda, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.015.795, del cargo formulado en el Auto 2018-0631 del 27 de febrero de 2018, y ordenar el archivo del expediente.

ARTICULO SEGUNDO: El señor Jorge Eliecer Posada Taborda, se citará para notificarle personalmente esta providencia a la dirección domiciliaria: Predio La Isla parte baja barrio Cámbulos (diagonal a la cancha del barrio Santana), Villamaría - Caldas. Además, se dispondrá su publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente Nro. 5724

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitaria

RESOLUCIÓN NUMERO 2022 -0864 27 DE MAYO DE 2022
POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución Nro. 1277 del 15 de diciembre de 2015, por medio de la cual se impuso una sanción ambiental al señor Valerio Antonio Naranjo García, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.391.295, por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído y ordenar el archivo del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 6167

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

RESOLUCIÓN NUMERO 2022-0867 27 DE MAYO DE 2022
POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al municipio de la Merced, con Nit. Nro. 890.802.795-8, del cargo formulado en el Auto 340 del 21 de septiembre de 2009, por la infracción del literal b) artículo 1º de la Resolución Nro. 337 del 02 de diciembre de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al Municipio de la Merced sanción cierre definitivo de la Central de Sacrificio del municipio de la Merced – Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Esta providencia se notificará, personalmente o por aviso, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. También se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 4041

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0869 27 DE MAYO DE 2022
POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora Irma Stella Alcocer Arango, identificada con la cédula número 33.168.510, del cargo formulado en el Auto 2017-1833 del 10 de mayo de 2017, por la infracción del artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, por ocupar el cauce de una fuente hídrica sin permiso de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a la señora Irma Stella Alcocer Arango, identificada con la cédula número 33.168.510 con una multa por un valor de **CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$5.197.270 m/l)**.

La multa se pagará en un plazo de tres (3) meses calendario contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables. Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sancionada y/o al apoderado al correo electrónico alexandra.castellanos@deprevidores.com / irma_arango@hotmail.com En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Igualmente comunicar a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante la misma funcionaria que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente expediente se archivará una vez se efectúe el pago de la multa, o se remita a la Subdirección Administrativa y Financiera para el proceso de cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente Nro. 6813

Proyectó: Irma Castellanos Suárez – Abogada contratista

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

RESOLUCIÓN NUMERO 2022-0873 27 MAYO DE 2022 POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Álvaro Gómez Botero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.258.761 del cargo formulado en el Auto No. 2071 del 01 de diciembre de 2014, por infringir los numerales 6, 7 y 12 del artículo primero de la Resolución Nro. 084 del 11 de febrero de 2010, expedida por Corpocaldas, por medio de la cual se impuso el Plan de Manejo Ambiental para una explotación manual de materiales de construcción.

Se exonera de responsabilidad al señor Álvaro Gómez Botero, por la infracción del artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor Álvaro Gómez Botero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.258.761, multa de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$1.560.524).

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El señor Álvaro Gómez Botero, se citará para notificarle personalmente esta providencia o, en su defecto, en la página electrónica de la entidad. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente Nro. 6129

Proyectó: Irma Castellanos Suárez –Abogada contratista

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0876 27 DE MAYO DE 2022

POR LA CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado en contra de los señores los señores Rodrigo Arturo Velásquez Calle, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.318.262, Silvio Giraldo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.182.960, Jorge Hernán Tabares Alzate, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.115.708, mediante Auto número 2021-0373 de marzo 3 de 2021 y ordenar el archivo del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva impuesta a los investigados decretada mediante Auto número 2021-0372 de marzo 3 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará a los señores Rodrigo Arturo Velásquez Calle, Silvio Giraldo Sánchez y Jorge Hernán Tabares Alzate. Además se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria y se publicará en la gaceta oficial de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir a la Fiscalía el presente acto administrativo, para lo de su competencia por la problemática asociada al proyecto desarrollado en el predio La Inesita denominado Parcelación Villa Inés, localizado en la vereda Alto Arroyo del municipio de Villamaría, sin las respectivas licencias urbanísticas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente Nro. 20-2021-044

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTOS DE INICIO

AUTO 2022-0811 (Mayo 4 de 2022)

Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo

REFERENCIA:	Exp. 500-01-2021-0034
SOLICITUD	CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
LOCALIZACIÓN	VEREDA PUEBLO VIEJO Y PARTIDAS, MUNICIPIO DE RIOSUCIO, DEPARTAMENTO DE CALDAS
PETICIONARIO	ASOCIACIÓN ACUEDUCTO PUEBLO VIEJO Y PARTIDAS DE RIOSUCIO CALDAS COLOMBIA CON NIT. 901132119-2

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente No. 500-01-2021-0034, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Notificar personalmente o por aviso el presente acto administrativo al representante legal de la Asociación Acueducto Pueblo Viejo y Partidas con Nit. 901132119-2, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2021-0034

Proyectó: Lina Patricia Galarza Profesional Universitario SG

AUTO No. 2022-0812 (Mayo 4 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0036
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Aures, Vereda Termoplas Municipio de Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	AGROBANRETIRO S.A.S. NIT 900.650.395-7

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 500-24-2020-0036, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al representante legal de la sociedad Agrobanretiro S.A.S, identificado con NIT 900.650.395-7, a los correos electrónicos wakate@wakate.co y gustavo.vaca@wakate.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2020-0036

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-0813 (Mayo 4 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0033
SOLICITUD	Concesión de Aguas superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Santa Elena, Vereda Termoplas Municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	AGROBANRETIRO S.A.S. NIT 900.650.395-7

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas y permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 500-24-2020-0033, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al representante legal de la sociedad Agrobanretiro S.A.S, identificado con NIT 900.650.395-7, a los correos electrónicos wakate@wakate.co y gustavo.vaca@wakate.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2020-0033

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-0814 (Mayo 4 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0034
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Yarumal, Vereda Cestillal Municipio de Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	AGROBANRETIRO S.A.S. NIT 900.650.395-7

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 500-24-2020-0034, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al representante legal de la sociedad Agrobanretiro S.A.S, identificado con NIT 900.650.395-7, a los correos electrónicos wakate@wakate.co y gustavo.vaca@wakate.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO**Secretaria General**

Expediente: 500-24-2020-0034

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-0820 (Mayo 5 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma

REFERENCIA:

RADICADO	2021-EI-00015624
SOLICITUD	Modificación Resolución 892 del 5 de diciembre de 2016. Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Placer, Vereda Murillo, Municipio de Supía, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ESTEBAN LEMUS MONTOYA C.C 15.926.049

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Modificación de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos otorgados mediante Resolución 892 del 5 de diciembre de 2016 y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2021-EI-00015624, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor ESTEBAN LEMUS MONTOYA, identificado con C.C 15.926.049, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURÁN PRIETO****Secretaria General**

Radicado: 2021-EI-00015624

Expediente: 2902-10225

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

Auto No. 2022-0823 (Mayo 6 de 2022)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0048
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Fraile-Home, Sector Paraje La Laguna, Municipio de Villamaria, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JAIME EDUARDO BENAVIDES QUINTERO Y OTROS. CC 10.217.011

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Villamaria, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

5. Comunicar el presente acto administrativo a los señores Jaime Eduardo Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.217.011, Jesús Fabián Palma identificado con cédula de ciudadanía No. 13.073.666, Jorge Mario Manrique identificado con cédula de ciudadanía No. 10.272.911 y José Gerardo Palma identificado con cédula de ciudadanía No. 75.089.302, al correo electrónico: andresd80@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0048

Auto No. 2022-0824 (Mayo 9 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0050
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Los Novios, Vereda San Francisco, Municipio de Supia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA CC 4.445.802

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Supia, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.802, al correo electrónico: luferral@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0050

Auto No. 2022-0825 (Mayo 9 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0054
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Manuelita, Vereda La Cabaña, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	COMPAÑÍA DE JESUS NIT 860.007.627-1

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Manizales, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Álvaro Vélez Escobar, en calidad de representante legal de COMPAÑÍA DE JESUS, identificada con NIT 860.007.627-1, al correo electrónico: rectoria@sanluisgonzaga.edu.co de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-24-2022-0054

AUTO No. 2022-0827 (Mayo 9 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2907-6570
SOLICITUD	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Central de Sacrificio, Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ALCALDIA MUNICIPAL DE NORCASIA NIT 810.002.963-5

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2907-6570, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación electrónica de esta providencia a la ALCALDIA MUNICIPAL DE NORCASIA, identificada con NIT 810.002.963-5, al correo electrónico alcaldia@norcasia-caldas.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURAN PRIETO**

Profesional Universitario

Expediente: 2907-6570

Proyectó: Maria José López Arenas

Revisó: Lina Patricia Galarza Giraldo

AUTO No. 2022-0842 (Mayo 9 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2020-0121
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales.
LOCALIZACIÓN	Predio La Estrella, vereda Buenavista, municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Asociación del acueducto veredal La Estrella, Buenavista. Nit. 900371007-7

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y se ordena el archivo del expediente 500-01-2020-0121, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación electrónica de esta providencia a la Asociación del acueducto veredal La Estrella Buenavista, a los correos electrónicos j.eduardbb@gmail.com, maira0318tellez@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2020-0121

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No. 2022-0847 (Mayo 10 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2022-0023
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Santa Lucia, Vereda Guacaica, Municipio de Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JUAN PABLO SALAZAR OCAMPO CC 16.075.144

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Juan Pablo Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.075.144, al correo electrónico: mompa@outlook.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2022-0023

AUTO No. 2022-0848 (Mayo 10 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00000643
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio Villa Helena, Vereda La Floresta, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Ana Dilia Pinilla Pineda C.C. 30.298.053 T.P. 358.239

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce presentada con radicado 2022-EI-00000643 del 19 de enero de 2022 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia a la señora Ana Dilia Pinilla Pineda, al correo electrónico adp.asesoriasjuridicas@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Radicado: 2022-EI-00000643

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No. 2022-0849 (Mayo 10 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2022-0024
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote A, Vereda La Cabaña, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MAURICIO LOPEZ ORREGO – MARIA JULIANA ARANGO TASCÓN CC. 10.271.535 – 30.391.782

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Mauricio López Orrego y la señora María Juliana Rango Tascon, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.271.535 – 30.391.782, respectivamente, al correo electrónico: mauriciolopez@distribucionestecnicas.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2022-0024

Auto No. 2022-0850 (Mayo 10 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2022-0025
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 13, Vereda Asia, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ALBA LUCY CASTRO PORRAS CC. 25.245.394

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Alba Lucy Castro Porras, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.245.394, al correo electrónico: echevericm@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2022-0025

Auto No. 2022-0851 (Mayo 10 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2022-0026
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Finca La Guamera, Vereda Guacaica - Alto bonito, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ANA CLEOFE BURGOS LAITON CC. 24.308.733

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Ana Cleofe Burgos Laiton, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.308.733, al correo electrónico: anamilenabuitragob@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2022-0026

Auto No. 2022-0852 (Mayo 11 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2022-0009
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Vivero La Julia, Vereda La Julia, Municipio de Supia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	AVOFRUIT S.A.S BIC NIT. 900.799.976-7

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Supia, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad AVOFRUIT S.A.S BIC, identificada con NIT. 900.799.976-7, al correo electrónico: lforonda@cartama.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-01-2022-0009

Auto No. 2022-0853 (Mayo 11 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0052
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Violeta, Vereda Viboral, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JHONATAN FLOREZ ALZATE CC. 1.096.644.456

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jhonatan Flórez Álzate, identificado con cédula de ciudadanía No 1.096.644.456, al correo electrónico: jhofo25@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0052

Auto No. 2022-0854 (Mayo 11 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0053
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Primavera, Vereda Montaña, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LUZ MARINA MARTINEZ AMADOR CC. 24.319.716

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Villamaría, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Luz Marina Martínez Amador, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.319.716, al correo electrónico: alejandro.mv.work@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0053

Auto No. 2022-0855 (Mayo 11 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2022-0028
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Parcelación Campestre Los Nogales – Lote 7, Vereda Muleta, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JHON JAIRO SANCHEZ LOPEZ CC. 75.144.456

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jhon Jairo Sánchez López, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.144.456, al correo electrónico: santiago.valencia@ucm.edu.co – cubicoasociados@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-05-2022-0028

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No. 2022-0856 (Mayo 11 de 2022)**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2022-0010
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio Vivero La Julia - Sector Quebrada Rapao, Vereda La Julia, Municipio de Supia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	AVOFRUIT S.A.S BIC NIT. 900.799.976-7

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad AVOFRUIT S.A.S BIC, identificada con NIT. 900.799.976-7, al correo electrónico: lforonda@cartama.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-04-2022-0010

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No. 2022-0857 (Mayo 11 de 2022)**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-6737
SOLICITUD	Modificación Resolución que otorga Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Mineros Nacionales, Vereda La Palma, Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GRAN COLOMBIA GOLD MARMATO S.A.S NIT. 890.114.642-8

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación de Concesión de aguas superficiales referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Marmato, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

5. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Gran Colombia Gold Marmato S.A.S, identificada con NIT 890.114.642-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 2902-6737

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No. 2022-0858 (Mayo 11 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2022-0010
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Estación Uribe-CHEC, Sector la Estación Uribe – Kilometro 2, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A.S ESP – CHEC NIT 890.800.128-6

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Manizales, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la empresa de servicios públicos Central Hidroeléctrica de Caldas S.A.S ESP, identificada con NIT 890.800.128-6, al correo electrónico: notificaciones.judiciales@chec.com.co de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-01-2022-0010

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No. 2022-0859 (Mayo 11 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0049
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio El Esfuerzo, Vereda La Primavera, Municipio de San José, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ELIER LONDOÑO OSORIO CC. 14.934.793

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de San José, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Elier Londoño Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.934.793, al correo electrónico: elierlon2@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-24-2022-0049

Auto No. 2022-0864 (Mayo 13 de 2022)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2022-0031
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Villa Laura, Vereda El Berrión, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARIA LUCY CASTAÑO SALDARRIAGA C.C 30.307.753

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Lucy Castaño Saldarriaga, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.307.753, al correo electrónico: lauradavilac91@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-05-2022-0031

Auto No. 2022-0869 (Mayo 13 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de expedición de certificado de centro de diagnóstico automotor en materia de revisión de gases”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-07-2022-0001
SOLICITUD	Certificado Centro de Diagnóstico Automotor
LOCALIZACIÓN	Carrera 7 No. 10-49, Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA MONTAÑA S.A.S NIT. 901.172.490-1

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de certificado de centro de diagnóstico automotor en materia de revisión de gases
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA MONTAÑA S.A.S, identificado con NIT 901.172.490-1, al correo electrónico: cdadelamontana@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-07-2022-0001

Auto No. 2022-0870 (Mayo 13 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de expedición de certificado de centro de diagnóstico automotor en materia de revisión técnico mecánica”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-07-2022-0002
SOLICITUD	Certificado Centro de Diagnóstico Automotor
LOCALIZACIÓN	Calle 3 No. 7 A-03, Municipio de Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL NORTE DE CALDAS S.A.S NIT. 901.566.177-2

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de certificado de centro de diagnóstico automotor en materia de revisión técnico – mecánica.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al Representante Legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL NORTE DE CALDAS S.A.S, identificado con NIT 901.566.177-2, al correo electrónico: diego.buitragoz@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-07-2022-0002

Auto No. 2022-0875 (Mayo 13 de 2022)**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2022-0011
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Las Palmas de María, Vereda San Peregrino, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARTHA LUCIA HOYOS RAMIREZ C.C 24.309.714

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Manizales, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora MARTHA LUCIA HOYOS RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.309.714, al correo electrónico: marluho222@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-01-2022-0011

Auto No. 2022-0876 (Mayo 13 de 2022)**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2022-0032
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Hospedaje Villa Charlotte, Vereda Tumbabarrato, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	HERNAN ALEXIS RAMIREZ G. C.C 1.059.699.810

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Hernán Alexis Ramírez González, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.699.810, al correo electrónico: hernanrago.89@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Disponer la notificación del presente acto administrativo al señor Javier Alonso Salazar, quien actúa en calidad de Gobernador del Resguardo Nuestra Señora de la Candelaria de la Montaña, al correo electrónico resgmontana@hotmail.com según lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2022-0032

Auto No. 2022-0877 (Mayo 13 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2022-0012
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio El Porvenir, Vereda La Quiebra, Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	OSCAR OCAMPO PELAEZ C.C 15.956.853

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de La Merced, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Oscar Ocampo Peláez, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.956.853, al correo electrónico: anacaro26@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-01-2022-0012

Auto No. 2022-0883 (Mayo 16 de 2022)

“Por medio del cual se ordena archivo de expediente”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-11-2022-0008
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal único de bosque natural
LOCALIZACIÓN	Finca El Orisha, Vereda Bellavista, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARIA NOHEMY QUINTERO FRANCO CC 25.245.890

En consecuencia,

1. Se ordena el archivo del expediente 500-11-2022-0008.
2. Disponer la notificación electrónica de esta providencia a la señora María Nohemy Quintero, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.245.890, al correo electrónico jhelmer542@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas.
4. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo fines pertinentes.

- Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-11-2022-0008

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-0904 (Mayo 18 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2021-0053
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Institución Educativa Francisco José de Caldas, Vereda La Cancana, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 810.002.978-5

En consecuencia,

- Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2021-EI-00005322 del 09 de abril de 2021 y se ordena el archivo del expediente 500-24-2021-0053, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
- Disponer la notificación electrónica de esta providencia al representante legal de la Institución Educativa Francisco José De Caldas, al correo electrónico iefranciscojosedecaldasrisaralda@sedcaldas.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
- Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2021-0053

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-0905 (Mayo 18 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2021-0037
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Palancada, Vereda Alto Arauca, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	INDICO Y CIA LTDA NIT 890.801.943

En consecuencia,

- Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2021-EI-00004120 del 17 de marzo de 2021 y se ordena el archivo del expediente 500-24-2021-0037, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Disponer la notificación electrónica de esta providencia al representante legal de la sociedad INDICO Y CIA LTDA, al correo electrónico eisaaei@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-24-2021-0037

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-0906 (Mayo 18 de 2022)

Por medio del cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE: 500-04-2021-0022

TITULAR: Salvador Giraldo López Sucesores S.A.S. NIT 800.152.144-6

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras de construcción de un Bux Culvert para conformar la vía de acceso a la empresa Surtipiel S.A.S., en el predio ubicado en el Km 4 vía al Magdalena, sector Parque Industrial Juanchito, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas
2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar electrónicamente el contenido de esta providencia al Representante Legal de la sociedad Salvador Giraldo López Sucesores S.A.S., al correo electrónico proyecto.surtipiel@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-04-2021-0022

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-0912 (Mayo 18 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2021-0151
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Santa Inés, Vereda Corozal, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	COPALTAS S.A.S. NIT 901.111.506-1

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2021-EI-00004977 del 6 de abril de 2021 y se ordena el archivo del expediente 500-24-2021-0151, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Disponer la notificación electrónica de esta providencia al representante legal del COPALTAS S.A.S., al correo electrónico ricardouribe@cartama.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2021-0151

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-0913 (Mayo 18 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2021-0007
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Condominio Villa del Rio II, Vereda Asia, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CONDominio VILLA DEL RIO ETAPA II NIT 810.002.376-1

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2020-EI-00017537 del 28 de diciembre de 2020 y se ordena el archivo del expediente 500-05-2021-0007, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación electrónica de esta providencia al representante legal del CONDOMINIO VILLA DEL RIO ETAPA II, al correo electrónico henrycruz@hotmai.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2021-0007

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-0919 (Mayo 19 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2021-0152
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Bosque, Vereda Guadalupe, Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Pedro Julio Rodríguez Alarcón C.C 79.103.527, Leydi Marcela Rodríguez Báez C.C 52.811.835 y Jhon Rodríguez Báez C.C 80.186.809

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2021-EI-00014554 del 14 de septiembre del 2021 y se ordena el archivo del expediente 500-24-2021-0152, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación electrónica de esta providencia a los señores, Pedro Julio Rodríguez Alarcón C.C 79.103.527, Leydi Marcela Rodríguez Báez C.C 52.811.835 y Jhon Rodríguez Báez C.C 80.186.809, al correo electrónico jrbaez@me.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2021-0152

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

Auto No. 2022-0920 (Mayo 19 de 2022)

Por medio del cual se acepta el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma

REFERENCIA:

RADICADO	2020-EI-00006153
SOLICITUD	Modificación de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Hotel Termales Tierra Viva, Vereda Gallinazo, en el Municipio de Villamaría Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Leónidas Robledo Palacio C.C.4.327.204

En consecuencia,

1. Se acepta el desistimiento expreso de la solicitud de modificación del Permiso de Vertimientos otorgado a través de la Resolución 2017-2079 del 30 de junio de 2017, y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2020-EI-00006153 del 20 de mayo de 2020, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al Señor Leónidas Robledo Palacio, al correo electrónico gerencia@termalestierraviva.com de conformidad con lo establecido por el Artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Contra esta providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Radicado: 2020-EI-00006153

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

AUTO No. 2022-0921 (Mayo 19 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2019-0159
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio denominado El Guadual, Vereda Partidas, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Jorge Luis Velez Tobón C.C 75.036.821 Y Miriam De Jesús Valencia Rendon C.C 24.391.341

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2963 del 22 de febrero de 2019 y se ordena el archivo del expediente 500-05-2019-0159, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia a los señores JORGE LUIS VELEZ TOBON C.C 75.036.821 Y MIRIAM DE JESUS VALENCIA RENDON C.C 24.391.341, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0159

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-0922 (Mayo 19 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2019-0168
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio denominado Casa El Porvenir, Vereda La Quiebra, Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Rosa María Marín Escobar C.C 25.109.148 y Ana Mercedes Marín Escobar C.C 25.109.149

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 4109 del 12 de marzo de 2019 y se ordena el archivo del expediente 500-05-2019-0168, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia a las señoras Rosa María Marín Escobar C.C 25.109.148 y Ana Mercedes Marín Escobar C.C 25.109.149, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0168

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

Auto No. 2022-0924 (Mayo 20 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2022-0014
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Vereda La Romelia, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO VEREDA LA ROMELIA, RISARALDA NIT. 901.449.233

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Risaralda, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Orlando de Jesús Bedoya, quien actúa en calidad de presidente de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO VEREDA LA ROMELIA, RISARALDA, identificada con NIT 901.449.233, al correo electrónico: acueductolaromelia@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-01-2022-0014

Auto No. 2022-0926 (Mayo 20 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2022-0027
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Parcelación Campestre Los Nogales – Lote 4, Vereda Muleta, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	NICOLAS BOTERO LÓPEZ CC. 4.416.761

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Nicolás Botero López, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.416.761, al correo electrónico: santiago.valencia@ucm.edu.co – cubicoasociados@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2022-0027

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No. 2022-0928 (Mayo 20 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a una modificación de una concesión de aguas y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-8115
SOLICITUD	Modificación Resolución que otorga Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predios Verdum y Tío Malo, Vereda La Lorena, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	L. ISAZA S.A.S NIT. 811.002.854-4

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación de Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Pácora, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad L. ISAZA S.A.S, identificada con NIT 811.002.854-4, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 2902-8115

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No. 2022-0929 (Mayo 20 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0055
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Santaguada, Vereda Santaguada, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	INVERSIONES SUYAN S.A.S NIT. 900.819.786-1

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Palestina, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Felipe Giraldo, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES SUYAN S.A.S, identificada con NIT 900.819.786-1, al correo electrónico: pipe.giraldomejia@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0055

Auto No. 2022-0930 (Mayo 20 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0056
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Finca San Gabriel, Vereda La Esmeralda, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	HAROLD ANDRES QUINTERO CHICA C.C 75.086.114

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Risaralda, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Harold Andrés Quintero Chica, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.086.114, al correo electrónico: caroqch@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0056

Auto No. 2022-0931 (Mayo 20 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0057
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio El Porvenir, Vereda Chavarquia Alta, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GERMAN DE JESUS SUAREZ HERNANDEZ C.C 4.342.445

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Anserma, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor German de Jesús Suarez Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.342.445, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0057

Auto No. 2022-0932 (Mayo 20 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas subterráneas”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2022-0013
SOLICITUD	Concesión de aguas subterráneas
LOCALIZACIÓN	Predio Miraflores – La Balsa, Vereda Miraflores – Sector Estación Pacora, Municipio de Pacora, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	COLLECTIVE MINING BERMUDA LTD NIT 901.410.476-1

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas subterráneas.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Pacora, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Omar David Ossma, quien actúa en calidad de representante legal de la SOCIEDAD COLLECTIVE MINING BERMUDA LTD, identificada con NIT 901.410.476-1, al correo electrónico: n.mosquera@collectivemining.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-01-2022-0013

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No. 2022-0934 (Mayo 23 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a una modificación de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2907- 8708
SOLICITUD	Modificación Resolución que otorga permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Subestación Manzanares, Vereda Santa Clara, Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Central Hidroeléctrica de Caldas S.A ESP – CHEC NIT 890.800.128-6

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación de Permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A ESP – CHEC, identificada con NIT 890.800.128-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 2907-8708

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No. 2022-0944 (Mayo 24 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio la certificación de un centro de diagnóstico automotor”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-29-147
SOLICITUD	Modificación Resolución que otorga certificación de un Centro de diagnóstico automotor
LOCALIZACIÓN	Carrera 4 No. 14-51, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CHINCHINA S.A.S NIT. 900.416.078-5

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación de certificación de Centro de diagnóstico automotor referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Centro de diagnóstico automotor Chinchiná S.A.S, identificada con NIT. 900.416.078-5, al correo electrónico cdachinchina.inspecciones@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-29-147

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No. 2022-0945 (Mayo 25 de 2022)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-10275
SOLICITUD	Modificación Resolución que otorga Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Primavera, Vereda Mata de guadua, Municipio de Pacora, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S NIT 901.116.362-9

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación de Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Pacora, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 901.116.362-9, al correo electrónico: sespinoza@camposol.co de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 2902-10275

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No. 2022-0946 (Mayo 25 de 2022)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2019-0174
SOLICITUD	Modificación Resolución que otorga Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio México y Cerritos o Puchacoy, Vereda Llano Grande, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	COLOMACHI S.A.S NIT. 901.155.976-7

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación de Permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad COLOMACHI S.A.S, identificada con NIT 901.155.976-7, al correo electrónico: gestionambiental@colomichsas.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Javier Alonso Salazar, quien actúa en calidad de Gobernador del Resguardo Nuestra Señora de la Candelaria de la Montaña, al correo electrónico resgmontana@hotmail.com según lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2019-0174

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-0949 (Mayo 25 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2019-0141
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio denominado Buenos Aires, Vereda Aguabonita, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GOMEZ RIVERA AGROPECUARIA Y CIA S. C. A NIT 900.261.676-2

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicados 4204 del 12 de marzo y 64499 del 23 de abril de 2019 y se ordena el archivo del expediente 500-05-2019-0141, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al representante legal de la sociedad GOMEZ RIVERA AGROPECUARIA Y CIA S. C. A, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0141

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Auto No. 2022-0954 (Mayo 25 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2022-0012
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predios La María y Nudillales, Vereda La Palma, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	BUENA VISTA COLOMBIA S.A.S NIT 901.374.441-8

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Buena vista Colombia S.A.S, identificada con NIT 901.374.441-8, al correo electrónico: cavacolombia2@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-04-2022-0012

AUTO No. 2022-0956 (Mayo 25 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2020-0140
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Condominio Campestre El Faro, Vereda Guayabito Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CONDominio CAMPESTRE EL FARO NIT 810.001.211-0

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 500-05-2020-0140, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al representante legal del CONDOMINIO CAMPESTRE EL FARO al correo electrónico henrycruz@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2020-0140

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

AUTO No. 2022-0957 (Mayo 25 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2021-0022
SOLICITUD	Concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predios Granja Ovina Santa Fe - La Isabella, Parcela No 1, Parcela No 5, y Parcela No 6, Vereda Horizonte del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	INVERSIONES JAI FAMILIA S.A.S NIT 900.681.245

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo del expediente 500-01-2021-0022, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación electrónica de esta providencia al señor INVERSIONES JAI FAMILIA S.A.S, al correo electrónico igmoalvarez@gmail.com y gerencia@volaregroup.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2021-0022

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Auto No. 2022-0958 (Mayo 25 de 2022)

Por medio del cual se suspende el trámite de una solicitud de concesión de aguas

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender el trámite de la solicitud de concesión de aguas en beneficio del predio denominado Las Sombras, ubicado en la vereda Los Chancos, jurisdicción del Municipio de Riosucio, hasta tanto se allegue el acto administrativo expedido por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa que determine que no procede la consulta previa o se allegue la protocolización de la consulta previa, en caso de que proceda.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación de este Auto al señor OLMEDO RIOS CANO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 15.912.582, al correo electrónico ht369consultores@gmail.com según lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación de este Auto al señor Javier Alonso Salazar, quien actúa en calidad de Gobernador del Resguardo Nuestra Señora de la Candelaria de la Montaña, al correo electrónico resgmontana@hotmail.com según lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2022-0001

Elaboró: María José López Arenas

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-0959 (Mayo 25 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2020-0015
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio denominado La Finaria, Vereda El Contenido sector el chuscal Municipio de San José, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JOSE LUIS ROMERO CASTAÑO C.C 10.200.648

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 500-05-2020-0015, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor José Luis Romero Castaño, identificado con C.C 10.200.648, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2020-0015

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

AUTO No. 2022-0960 (Mayo 25 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma

REFERENCIA:

RADICADO	2021-EI-0014797
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Quebrada Cumbumbia, Vereda Guayacanes, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JOHN ESNEIDER CARDONA GUTIERREZ C.C 15.963.050

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, y se ordena el archivo de esta presentada bajo radicado 2021-EI-0014797, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación electrónica de esta providencia al señor JOHN ESNEIDER CARDONA GUTIERREZ, al correo electrónico johnecardonaing@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Radicado: 2021-EI-0014797

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-0963 (Mayo 25 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2907-1041
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Planta de Tratamiento de Agua Potable Luis Prieto Gómez, ubicada en la Vereda Gallinazo, en el municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P NIT 810.000.598-0

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud del Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2907-1041, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación electrónica de esta providencia al representante legal de la Empresa AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P., al correo electrónico atencion.cliente@aguasdemanizales.com.co y notificacionesjudiciales@aguasdemanizales.com.co de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2907-1041

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Auto No. 2022-0964 (Mayo 25 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2022-0029
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 28 – Conjunto Campestre Los Almendros, Vereda Purnio, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ANDRES FERNANDO ABRIL MARTINEZ CC 1.053.812.161

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Andrés Fernando Abril Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.812.161, al correo electrónico: andresabril91m@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2022-0029

Auto No. 2022-0972 (Mayo 26 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2022-0030
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Balsora, Vereda El Berrion – Vía Santagueda, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	FRANCISCO GUILLERMO CORREA CC. 4.319.259

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Francisco Guillermo Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.319.259, al correo electrónico: roberto4japan@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2022-0030

Auto No. 2022-0974 (Mayo 26 de 2022)

"Por medio del cual se da inicio la certificación de un centro de diagnóstico automotor"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-07-2020-0002
SOLICITUD	Modificación Resolución que otorga certificación de un Centro de diagnóstico automotor
LOCALIZACIÓN	Carrera 26 No. 112-35, Sector Maltería, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CDA DE MANIZALES S.A.S NIT. 901.355.306-0

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación de certificación de Centro de diagnóstico automotor referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad CDA DE MANIZALES S.A.S, identificada con NIT. 901.355.306-0, al correo electrónico cdademanzales@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-07-2020-0002

AUTO No. 2022-0975 (Mayo 27 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2019-0082
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio denominado Cañaveral, Vereda Los Molinos, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	BEMAT COLOMBIA S.A.S NIT 901.179.687-7

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 4153 del 12 de marzo de 2019 y se ordena el archivo del expediente 500-05-2019-0082, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación electrónica de esta providencia al representante legal del BEMAT COLOMBIA S.A.S, al correo electrónico bematcolomia@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURÁN PRIETO****Secretaria General**

Expediente: 500-05-2019-0082

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-0977 (Mayo 27 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2021-0117
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Los Limones, Vereda Chavarquia, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas. Raimor Cuervo Grajales C.C 9.922.632, Gloria del Socorro Molina Dávila C.C 25.079.284, Alejandro de Jesús Diosa Mejía C.C 9.698.279, Alicia Henao Sánchez C.C 1.104.674.881, Luz Bernarda Mejía Sánchez C.C 24.391.587, Marleny López Vélez C.C 25.081.491, José Reinaldo Pescador Largo C.C 4.550.967, María Alicia Orozco Montoya C.C 25.080.321, Blanca Oliva Ocampo Valencia C.C 40.781.430, María Rosalba Montoya Suarez C.C 25.077.871, Héctor Elías Bañol Morales C.C 9.921.064, Silvio Castañeda Trejos C.C 4.346.177, Carmen Luisa López C.C 25.078.123 y Carlos Enrique Ortiz C.C 4.451.717
PETICIONARIO	

En consecuencia,

- Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 8915 del 22 de julio de 2020 y se ordena el archivo del expediente 500-24-2021-0117, sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
- Disponer la notificación electrónica de esta providencia a los señores, Raimor Cuervo Grajales C.C 9.922.632, Gloria del Socorro Molina Dávila C.C 25.079.284, Alejandro de Jesús Diosa Mejía C.C 9.698.279, Alicia Henao Sánchez C.C 1.104.674.881, Luz Bernarda Mejía Sánchez C.C 24.391.587, Marleny López Vélez C.C 25.081.491. José Reinaldo Pescador Largo C.C 4.550.967, María Alicia Orozco Montoya C.C 25.080.321, Blanca Oliva Ocampo Valencia C.C 40.781.430, María Rosalba Montoya Suarez C.C 25.077.871, Héctor Elías Bañol Morales C.C 9.921.064, Silvio Castañeda Trejos C.C 4.346.177, Carmen Luisa López C.C 25.078.123 y Carlos Enrique Ortiz C.C 4.451.717, al correo electrónico diosamejiaalejandro@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
- Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-24-2021-0117

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-0979 (Mayo 27 de 2022)

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente

EXPEDIENTE	6142
SOLICITUD	Concesión de aguas
LOCALIZACIÓN	Predio La Norcasia, Vereda San Peregrino, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Luis Eduardo del Río Vélez CC 3.641.527

En consecuencia,

- Se ordena el archivo del expediente 6142, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
- Disponer la notificación de esta providencia al señor Luis Eduardo del Río Vélez, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.641.527, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
- Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 6142

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-0981 (Mayo 27 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2020-0135
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Central de Sacrificio del Municipio de Supia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MUNICIPIO DE SUPIA NIT 890.801.150-3

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 7872 del 3 de julio de 2020 y se ordena el archivo del expediente 500-05-2020-0135, sin perjuicio de que la alcaldía presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación electrónica de esta providencia al alcalde del MUNICIPIO DE SUPIA, al correo electrónico alcaldia@supia-caldas.gov.co de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURÁN PRIETO****Secretaria General**

Expediente: 500-05-2020-0135

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-0982 (Mayo 27 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma

REFERENCIA:

RADICADO	500-04-2020-0013
SOLICITUD	Trámite de permiso de ocupación de cauce
LOCALIZACIÓN	Quebrada San Fernando y Camaguadua, localizadas en el municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MIRADOR DEL MILAGROSO S.A.S NIT 901.215.984

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, y se ordena el archivo del expediente 500-04-2020-0013, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación electrónicamente esta providencia al representante legal de la sociedad MIRADOR DEL MILAGROSO S.A.S, identificada con NIT 901.215.984 al correo electrónico miradordelm@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Radicado: 500-04-2020-0013

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

AUTO No. 2022-0983 (Mayo 27 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-7510
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Alegrias, Vereda Tierra Fría, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JORGE BADILLO DÍAZ Y MARÍA ALBA LÓPEZ MARÍN C.C 24.361.021

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-7510, sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia a los señores Jorge Badillo Díaz y María Alba López Marín, identificado con C.C 24.361.021, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 2902-7510

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

Auto No. 2022-0984 (Mayo 27 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal mayor de bosque natural de guadua”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2022-0047
SOLICITUD	Aprovechamiento Forestal mayor de Bosque Natural de Guadua
LOCALIZACIÓN	Predio Hacienda La Montañita, Vereda Arauca – Sector Santaguada, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MONICA HOYOS USMA C.C 30.320.063

DISPONE

1. Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Aprovechamiento Forestal mayor de Bosque Natural de Guadua.
2. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
3. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora MONICA HOYOS USMA, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.320.063, al correo electrónico granjasalomonsal@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-13-2022-0047

AUTO No. 2022-0985 (Mayo 27 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE	500-05-2020-0050
SOLICITUD	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Loreto, vereda La Isla, municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Martha Lucia Ojeda de Valencia C.C. 24.385.754

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 500-05-2020-0050, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia a la señora Martha Lucia Ojeda de Valencia, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.385.754, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURAN PRIETO**

Secretaria General

Expediente: 500-05-2020-0050

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-0987 (Mayo 27 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE	500-01-2017-0199
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio El Rosal, vereda Montebello, municipio de Samaná, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Junta de acción comunal vereda Montebello Nit. 810.006.335-8

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y se ordena el archivo del expediente 500-01-2017-0199, sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia a la junta de acción comunal de la vereda Montebello, identificada con nit. 810.006.335-8, al correo electrónico jacmontebello@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2017-0199

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-0988 (Mayo 27 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE	500-05-2020-0102
SOLICITUD	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Casa Lote Las Canoas, vereda San Isidro, municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Jorge Eliecer Porras Jaramillo C.C. 10.010.165

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 500-05-2020-0102, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor Jorge Eliecer Porras Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.010.165, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2020-0102

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-0989 (Mayo 27 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE	500-05-2017-0316
SOLICITUD	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Esperanza, Comunidad Alto Medina, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Carlos Arturo Franco Arbeláez C.C. 15.918.419

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 500-05-2017-0316, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor Carlos Arturo Franco Arbeláez, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.918.419, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

- Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2017-0316

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-0990 (Mayo 27 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE	500-24-2020-0090
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Arboleda, vereda El Contenido, municipio de San José, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	María Rosalba Caldon Valencia C.C. 25.079.235

En consecuencia,

- Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 500-24-2020-0090, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
- Disponer la notificación de esta providencia a la señora María Rosalba Caldon Valencia, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.079.235, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-24-2020-0090

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-0991 (Mayo 27 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE	500-24-2020-0066
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Santa Inés, vereda El Porvenir, municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Sandra Janett Botero Botero C.C. 42.108.087

En consecuencia,

- Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 500-24-2020-0066, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
- Disponer la notificación de esta providencia a la señora Sandra Janett Botero Botero, identificada con cédula de ciudadanía 42.108.087, al correo electrónico fernandobotero3@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-24-2020-0066

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No. 2022-0992 (Mayo 27 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2019-0105
SOLICITUD	Modificación Resolución que otorga Concesión de aguas superficiales.
LOCALIZACIÓN	Predio Barcelona, Sector Cementerio, Municipio de Supia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JORGE ALFREDO GALLEGO CUESTA C.C 15.932.009

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación de Concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Supia, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor JORGE ALFREDO GALLEGO CUESTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.932.009, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-01-2019-0105

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No. 2022-1006 (Mayo 31 de 2022)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2019-0185
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 20 – Condominio Valle de Acapulco, Vereda La Primavera, Municipio de San José, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GLORIA ESTELA QUINTERO VELEZ C.C 24.389.381

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Gloria Estela Quintero Vélez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.389.381, al correo electrónico: glorias216@yahoo.es de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2019-0185

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No. 2022-1007 (Mayo 31 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0060
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Alegrías, Vereda Tamboral, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GERARDO ARIAS ARIAS C.C 75.047.791

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Gerardo Arias Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.047.791, al correo electrónico: gerardoariasarias75@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0060

Auto No. 2022-1008 (Mayo 31 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0059
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Estrella, Vereda La Arenosa, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LUZ MARINA FRANCO FRANCO C.C 24.366.133

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Luz Marina Franco Franco, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.366.133, al correo electrónico: riosfrancogloriapatricia@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0059

Auto No. 2022-1009 (Mayo 31 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2022-0016
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Las Margaritas, Vereda La Floresta, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	OSCAR HOYOS VASQUEZ C.C 10.252.723

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Villamaría, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Oscar Hoyos Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.252.723, al correo electrónico: oscarhoyosv@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-01-2022-0016

Auto No. 2022-1010 (Mayo 31 de 2022)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2022-0033
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 1A- Hostal Turín, Vereda Los Tejares, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JAIME ALONSO ARANGO MARTINEZ C.C 9.855.222

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jaime Alonso Arango Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.855.222, al correo electrónico: makrovilla@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LOPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente:500-05-2022-0033

Auto No. 2022-1011 (Mayo 31 de 2022)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2022-0037
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 22 – Condominio El Refugio, Vereda Santaguada, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	DAVID URIEL LÓPEZ VANEGAS C.C 1.002.633.720

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor David Uriel López Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.633.720, al correo electrónico: picoepato@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2022-0037

Auto No. 2022-1012 (Mayo 31 de 2022)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2022-0035
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Bosques de San Pablo, Vereda La Trinidad, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	NESTOR ANDRES CASTRO BOCANEGRA C.C 15.908.712

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Néstor Andrés Castro Bocanegra, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.908.712, al correo electrónico: mechaz2002@yahoo.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2022-0035

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 2022-0706 (Mayo 2 de 2022)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a el señor Simeón Pico Algecira, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.365.723, Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del predio denominado Islas de Guarino, ubicado en la vereda El Llano, en jurisdicción del Municipio de Victoria en el Departamento de Caldas El beneficiario podrá derivar un caudal total de 0.196 l/s, en las siguientes condiciones:

FUENTE	COORDENADAS	USO	CAUDAL
Quebrada Casanguilla	X: 911414 Y: 1079359	Doméstico Pecuario (Ganadería)	0.016 l/s 0.18 l/s
CAUDAL OTORGADO		L/S	0.196 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: captación por presa, conducción por manguera de 0,5 pulgada de diámetro y 1.500 metros de longitud, y almacenamiento en una sección cuadrada en concreto con capacidad de 15.000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuere económica y técnicamente viable.

- Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso de la concesión.
- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de esta por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a el señor Simeón Pico Algecira, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.365.723, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Islas de Guarino, ubicado en la vereda El Llano, en jurisdicción del Municipio de Victoria en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio conformado por: Trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 2000 litros con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 912645 y Y: 1098927.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
 - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).

- **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
- **Muestras:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
- **Periodicidad:** Quinquenal.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor Simeón Pico Algecira, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.365.723, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-24-2020-0128

Proyectó: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

Aprobó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-0707 (Mayo 2 de 2022)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a el señor Manuel Antonio Guerrero Tapasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.912.949, Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del predio denominado La Traviesa, ubicado en la vereda La Iberia, en el resguardo indígena de Cañamomo, jurisdicción del Municipio de Riosucio en el Departamento de Caldas. El beneficiario podrá derivar un caudal total de 0.006 l/s para uso doméstico, de una fuente hídrica innominada, ubicada en las coordenadas X: 823370,107239828 y Y: 1090850,0866118087, para uso doméstico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción por manguera de 0,5 pulgadas de diámetro y 100 metros de longitud, y almacenamiento en una sección circular en plástico con capacidad de 2000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuere económica y técnicamente viable.
- Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y

mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso de la concesión.
- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de esta por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e).** No usar la concesión durante dos años; **f).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a el señor Manuel Antonio Guerrero Tapasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.912.949, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Traviesa, ubicado en la vereda La Iberia, en el resguardo indígena de Cañamomo, jurisdicción del Municipio de Riosucio en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio conformado por: Trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 823407.0150242404 y Y: 1090831.551994912.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Implementar en un plazo máximo de dos (2) meses el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas con disposición final a cuerpo de agua en la vivienda del administrador.
- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:

- **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
- **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
- **Muestreos:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
- **Periodicidad:** Quinquenal.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Exhortar a el señor Manuel Antonio Guerrero Tapasco, para que inicie el trámite de Concesión de Aguas Superficiales para uso agrícola (beneficio del café), desarrollada en el predio denominado La Travesía, ubicado en la vereda La Ibería, en el Resguardo Indígena de Cañamomo, jurisdicción del Municipio de Riosucio en el Departamento de Caldas, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al señor Manuel Antonio Guerrero Tapasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.912.949, al correo electrónico tapascomanuel@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al Gobernador del Resguardo Indígena de Cañamomo, en consideración de que el predio La Travesía, se encuentra ubicado en inmediaciones de dicho Resguardo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-24-2020-0085

Proyectó: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

Aprobó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-0708 (Mayo 2 de 2022) Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua a los señores Gilberto Marín Morales con C.C 1.220.532 y María Nubia Nieto Cardona con C.C 24.363.360, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 0846734 Y: 1107391 a 1857 m.s.n.m, con un caudal autorizado de descarga de 0,0115 l/s; que se generan en el predio denominado La Nubia, identificado con la matrícula inmobiliaria 102-8549, ubicado en la vereda San Pablo del municipio de Aguadas, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. El sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda y el mantenimiento de las unidades del sistema se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema. Seguir las instrucciones de instalación. Dar un buen mantenimiento al sistema.

2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Comunicar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad diferente al uso doméstico que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para vivienda unifamiliar; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso, y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.
 - Puntos de muestreo: Entrega final a cuerpo de agua.
 - Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos, Sedimentables, Grasas y Aceites.
 - Muestras: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO TERCERO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, o se incorpore una la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los titulares, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: Los titulares del permiso deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a los señores Gilberto Marín Morales y María Nubia Nieto Cardona, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0399

Proyectó: Lina Patricia Galarza Giraldo

RESOLUCIÓN No. 2022-0709 (Mayo 2 de 2022)

Por medio de la cual se otorgar una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JOSE ORLANDO VALENCIA BEDOYA con cédula de ciudadanía No. 4.860.201 concesión de aguas superficiales de un nacimiento innominado en la coordenada X: 811744,673230786 Y: 1053561,5339204071 un caudal de 0.0626 l/s del cual se destinará 0.016 l/s para uso domestico, 0.009 l/s para

beneficio del café y 0.0376 l/s para uso piscícola, a favor del predio El Paraíso con matrícula inmobiliaria No. 103-23973 ubicado en la vereda El Pacífico jurisdicción del municipio de San José departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de la concesión otorgada consistente en captación tipo presa, conducción con manguera de 0,5 pulgadas y 200 metros, y almacenamiento en una sección cuadrada en concreto con capacidad de 2000 litros.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
2. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes,
3. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
4. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **1).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **2).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **3).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **4).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **5).** No usar la concesión durante dos años; **6).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor JOSE ORLANDO VALENCIA BEDOYA con cédula de ciudadanía No. 4.860.201, permiso de vertimiento de las aguas residuales generadas en el predio El Paraiso con matrícula inmobiliaria No. 103-23973 ubicado en la vereda El Pacífico jurisdicción del municipio de San José departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales generadas detalladas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. La disposición final del efluente residual de la actividad piscícola, previamente tratado, se realizará a un cuerpo de agua, con el propósito de garantizar que no se generen problemas asociados a (problemas erosivos) fenómenos de remoción en masa por disposición en zanjas de infiltración y/o superficialmente en el suelo
5. Es necesario que el usuario realice periódicamente las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales asociados a la actividad piscícola, por lo menos cada 3 meses y revisiones periódicas cada 15 días con el propósito de evaluar las condiciones de flujo de los mismos y que no se presenten problemas de obstrucción.
6. Deben construirse estructuras de control de fugas de alevinos (malla-Angeo); en desagües de tanques, estanques, canales y otros. Plazo un mes contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, 3. Deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona. 4. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor JOSE ORLANDO VALENCIA BEDOYA según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la LEy 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2021-0153

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada de la Secretaría General

Revisó: Lina Patricia Galarza Profesional Universitario SG

RESOLUCIÓN No. 2022-0710 (Mayo 2 de 2022)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora DEICY JULIETH ARCE LOPEZ con cédula de ciudadanía No. 1.059.787.142 concesión de aguas superficiales para derivar una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 812977,6164128983 Y: 1064865,4814665837, un caudal de 0.1075 l/s del cual se destinará 0.036 l/s para beneficio del café, 0.0249 l/s para uso piscícola, a favor del predio Lote 7 Altobonito ubicado en la vereda Chavarquia Alto jurisdicción del municipio de Anserma departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse con una antelación de seis meses a la terminación de la vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado conformada por captación artesanal, conducción con manguera de 1 pulgada y 300 metros de longitud, y almacenamiento en una sección circular de plástico con capacidad de 2000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los dos meses siguientes a la ejecución de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
4. Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio.
5. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
6. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. Presentar dentro de los 30 días siguientes a la notificación del acto administrativo de otorgamiento para aprobación de la Corporación los planos y diseños de las obras de captación; una vez evaluadas y aprobadas por esta autoridad ambiental se notificará y a partir de ese momento cuenta con hasta 90 días para su construcción.
8. Con el propósito de optimizar el manejo de los subproductos como aguas mieles y pulpa de café, se recomienda:
 - Construir fosa techada, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Transporte de la pulpa a la fosa en seco, utilizar fosa techada la cual debe tener tanque para los lixiviados y manejo alternativo de estos residuos, mediante la implementación de un tanque de acumulación del lixiviado debidamente hermético, para disponer este como: riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.
9. Respecto de la actividad piscícola se deberá dar cumplimiento a:
 - Deben construirse estructuras de control de fugas de alevinos (malla-Angeo); en desagües de tanques, estanques, canales y otros, en plazo de un mes contado a partir de la ejecutoria de la Resolución.
 - Deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
 - Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.
 - Deberá informar a la Corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.

Es necesario que el usuario realice periódicamente las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales asociados a la actividad piscícola, por lo menos cada 3 meses y revisiones periódicas cada 15 días con el propósito de evaluar las condiciones de flujo de los mismos y que no se presenten problemas de obstrucción.

- La disposición final del efluente residual de la actividad piscícola, previamente tratado, se realizará a un cuerpo de agua, con el propósito de garantizar que no se generen problemas asociados a (problemas erosivos) fenómenos de remoción en masa por disposición en zanjas de infiltración y/o superficialmente en el suelo.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario, por ministerio de la ley, puede usar el agua para consumo doméstico en la vivienda del predio, disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en ésta. No se requiere concesión de aguas ni permiso de vertimientos.

PARÁGRAFO: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO: No podrá realizar vertimiento a cuerpos de agua (quebradas), zanjas en tierra o mezcla con aguas residuales domésticas o infiltración a suelo y por ello no será sujeto para otorgamiento de permiso de vertimientos para esta actividad. Caso contrario deberán solicitar modificación del permiso y según sea la disposición final cumplir con la normativa que le sea aplicable.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora DEICY JULIETH ARCE LOPEZ según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2021-0041

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaria General

Revisó: Lina Patricia Galarza Profesional Universitario SG

RESOLUCIÓN No. 2022-0711 (Mayo 3 de 2022)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales al señor GERMAN ANTONIO RIVERA DUQUE con cédula de ciudadanía No. 4.561.161 un caudal de 0.043 l/s para derivar de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 834975 Y: 1089485 del cual 0.009 l/s será destinado para beneficio del café y 0.02 l/s para ganadería de bovinos a favor del predio El Aguacate ubicado en la vereda El Tambor sector San Martín jurisdicción del municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse dentro de su último año de vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en conducción con manguera de ½ pulgada y 800 metros de longitud, y una sección de almacenamiento cuadrada en concreto con capacidad de 2000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.

Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. la precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido

Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.

Restricción de usos o consumos temporalmente. en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente. a tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

Debe instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros. Plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Por ministerio de la ley, puede usar el agua para consumo doméstico en la vivienda del predio, disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en ésta. No se requiere concesión de aguas ni permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO: El usuario deberá garantizar que no se generará vertimiento alguno de las aguas residuales provenientes del beneficio del café a suelo o fuente hídrica.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución al señor GERMAN ANTONIO RIVERA DUQUE según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2020-0182

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Especializado SG

RESOLUCIÓN No. 2022-0717 (Mayo 4 de 2022)
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto 2021-2477 del 22 de octubre 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite de permiso de vertimientos adelantado en el expediente 500-05-2020-0123.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta providencia al recurrente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 y siguientes de Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2020-0123

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIÓN No. 2022-0718 (Mayo 4 de 2022)
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto 2021-2071 del 24 de noviembre 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite de permiso de vertimientos adelantado en el expediente 500-05-2019-0283.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar electrónicamente el contenido de esta providencia al recurrente al correo electrónico avicolasantagueda@une.net.co de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0283

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0720 (Mayo 4 de 2022)
Por la cual se prorroga y modifica una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la vigencia de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 396 del 28 de julio de 2010, modificada por la resolución 2018-0386 del 05 de febrero de 2018, para abastecer el acueducto del municipio de Manizales departamento de Caldas, por un término de diez (10) años adicionales al inicialmente otorgado, contados a partir de la expedición del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución 396 del 28 de julio de 2010, modificada por la resolución 2018-0386 del 05 de febrero de 2018, en el sentido de indicar que, el caudal total otorgado corresponde a 440.698349 l/s en el siguiente orden:

- Quebrada Río Blanco 323.2833 l/s discriminados en: 258.623261 l/s abastecimiento público, 64.66 l/s uso industrial
- La Arenosa 31.2661 l/s discriminados en: 25.02 l/s abastecimiento público, 6.25 l/s uso industrial
- Quebrada Olivares 24.6073 l/s, discriminados en: 19.69 l/s abastecimiento público, 4.92 l/s uso industrial
- Quebrada La Ye 61.5417 l/s, discriminados en: 49.231715 l/s abastecimiento público, 12.31 l/s uso industrial

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 396 del 28 de julio de 2010 en el sentido de adicionar las siguientes obligaciones:

- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Cumplir estrictamente con los valores de caudal ambiental especificados en la resolución de otorgamiento de concesión. El usuario podrá captar valores superiores al caudal otorgado por cada fuente, siempre que respete el caudal ambiental estipulado y el uso que de la fuente hicieren otros usuarios y, que la sumatoria del caudal captado no supere el caudal total concesionado en la presente resolución.
- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado. (Esta obligación solo se incluirá en las evaluaciones que otorgué caudales superiores a 0,3 L/s) Grandes usuarios, (el caudal de 0,3 por razones de pago de TUA)
- Compartir los datos hidrometeorológicos con los que cuente la empresa Aguas de Manizales con esta Corporación, esta información podrá ser compartida por medio del Centro de Diagnóstico Ambiental de Caldas CDIAC.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás partes de la Resolución 396 del 28 de julio de 2010 continúan vigentes y produciendo los respectivos efectos.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces de la empresa AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2902-1093

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Lina Patricia Galarza Profesional Universitario SG

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0721 (Mayo 4 de 2022)

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El señor GERMAN MAURICIO MUÑOZ DUQUE con cédula de ciudadanía No. 16.075.808, por ministerio de la ley, puede usar el agua para consumo doméstico en la vivienda construida en el predio Lote B, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-142159, ubicado en la vereda La Parroquia jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua al señor GERMAN MAURICIO MUÑOZ DUQUE con cédula de ciudadanía No. 16.075.808, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 827746 Y: 1045659 a 1476 m.s.n.m, con un caudal autorizado de descarga de 0,0115 l/s, que se generan en el predio denominado Lote B, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-142159 ubicado en la vereda La Parroquia jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, el cual está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros.

PARÁGRAFO: El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, o se inicie una actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.
4. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para vivienda unifamiliar; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso, y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.
 - Puntos de muestreo: Entrega final a cuerpo de agua.
 - Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos, Sedimentables, Grasas y Aceites.
 - Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta resolución al señor GERMAN MAURICIO MUÑOZ DUQUE al correo electrónico gmauricio.munoz@gmail.com según lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0013

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Lina Patricia Galarza Profesional Universitario SG

RESOLUCIÓN No. 2022-0728 (Mayo 5 de 2022)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor Alirio Cano, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.561.614, Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del predio identificado con ficha catastral No. 175130001000000190031000000000, ubicado en el sector El Faldón, jurisdicción del Municipio de Pácora en el Departamento de Caldas. El beneficiario podrá derivar un caudal total de 0.04 l/s de un nacimiento innominado, en las siguientes condiciones:

FUENTE	COORDENADAS	USO	CAUDAL
Nacimiento innominado	X: 843698,50326057326 Y: 1094905,0290590061	Doméstico Beneficio del Café	0,016 l/s 0,024 l/s
CAUDAL OTORGADO		L/S	0.04 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras propuestas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistente en captación por presa, conducción por manguera de 1 pulgada de diámetro y 200 metros de longitud, y almacenamiento en una sección circular en polietileno con capacidad de 500 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuere económica y técnicamente viable.
- Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso de la concesión.
- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)**. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)**. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)**. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)**. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)**. No usar la concesión durante dos años; **f)**. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar al señor Alirio Cano, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.561.614, Permiso de Vertimientos con disposición final a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio identificado con ficha inmobiliaria No. catastral No. 175130001000000190031000000000, ubicado en el sector El Faldón, jurisdicción del Municipio de Pácora en el Departamento de Caldas. El permisionario podrá disponer los vertimientos en las coordenadas X: 843544,46979013272 y Y: 1094874,6616354254.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas conformado por: trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Presentar caracterización de vertimientos a suelo de las aguas residuales generadas en el predio, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018.

PARÁGRAFO: El usuario deberá garantizar que no generará vertimientos a cuerpo de agua ni a suelo. Las aguas residuales del beneficio de café se recirculan en su totalidad.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Los titulares de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor Alirio Cano, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.561.614, en los términos de lo establecido en los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2021-0120

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0729 (Mayo 5 de 2022)

Por medio de la cual se otorgar una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S con NIT. 901.116.362-9, concesión de aguas superficiales para derivar de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 847898,707428804 Y: 1103360,82639782, un caudal 0.231 l/s del cual se destinará 0.048 l/s para uso doméstico y 0.183 l/s para uso de prácticas culturales agrícolas (aguacate) a favor del Predio Unidad productiva Santa Inés, integrada con las matrículas inmobiliarias 112-2990, 112-1176, 112-655, 112-7167, ubicada en la vereda San Antonio, jurisdicción del municipio de Pácora departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema para el aprovechamiento del caudal otorgado consistente en conducción con manguera de ½ pulgada y 30.000 metros de longitud, y almacenamiento en una sección circular geomembrana con capacidad de 50.000 litros.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
2. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado. (Esta obligación solo se incluirá en las evaluaciones que otorguen caudales superiores a 0,3 L/s) Grandes usuarios, (el caudal de 0,3 por razones de pago de TUA).

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el

caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **1).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **2).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **3).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **4).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **5).** No usar la concesión durante dos años; **6).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo a la sociedad CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S con NIT. 901.116.362-9, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 847792,254821097 Y: 1103287,64223109, con un caudal autorizado de descarga de 0,0115 l/s; que se generan en el predio denominado Unidad productiva Santa Inés, integrada con las matrículas inmobiliarias 112-2990, 112-1176, 112-655, 112-7167, ubicada en la vereda San Antonio, jurisdicción del municipio de Pácora departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, por lo cual el usuario en un plazo no superior a 18 meses deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública, uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
5. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución al Representante Legal de la sociedad CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S al correo electrónico: amedinav@camposol.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-24-2021-0143

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Lina Patricia Galarza Profesional Universitario SG

RESOLUCIÓN No. 2022-0730 (Mayo 5 de 2022)

Por medio de la cual se revoca un Acto Administrativo y se ordena el desglose de unos expedientes

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto 2021-0598 del 24 de marzo de 2021 "Por medio del cual se acumulan trámites ambientales", por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el desglose de los expedientes 500-05-2018-0232, 290-7833, 2907-8333, 500-05-2018-0314, 2907-8330, 2907-8229, 500-05-2018-0315, 500-05-2018-0262, 500-05-2019-0146 y 2907-8277 los cuales fueron acumulados en el expediente 2907-7979.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal del Condominio Campestre Los Lagos, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta Resolución a los solicitantes de los permisos de vertimientos adelantados en los expedientes mencionados anteriormente, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, se les exhorta para que impulsen dichos trámites.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2907-7979

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-0731 (Mayo 5 de 2022)

Por medio de la cual se modifica un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 1023 del 8 de septiembre de 2015 el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en las instalaciones de la sociedad **REHAU S.A.S.**, identificada con NIT 900.306.527-9, el cual está conformado por: Dos tanques sépticos de 2000 litros cada uno en serie y dos filtros de flujo ascendente en serie de 1000 litros cada uno con material filtrante en grava, una cámara de bombeo de 320 litros con una bomba sumergible, un tren de filtración con filtro descendente de arena sílice de 19" de diámetro y una tasa de filtración de 5,5 Gal/pie², un filtro descendente de carbón activado de 18" de diámetro y 65" de alto y un microfiltro o filtro de cartucho C-150 de 20um. El agua de los retrolavados de los filtros se conduce al primer tanque séptico."

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 1023 del 8 de septiembre de 2015, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta resolución al representante legal de la Sociedad REHAU S.A.S de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2907-7804

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

Aprobó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0732 (Mayo 5 de 2022)
Por medio de la cual se modifica un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 2018-0743 del 08 de marzo de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: *Otorgar a la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS □CHEC S.A.E.S.P., identificada con Nit 890.800.128-6, permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 826834 Y: 1068326 / 928 msnm y con un caudal autorizado de 0.015 L/s, generadas en la Subestación Irra, localizada en la vereda los planes, en jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2018-0743 del 08 de marzo de 2018, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al representante legal de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC, al correo electrónico notificaciones.judiciales@chec.com.co de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0226

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaria General

Revisó: Lina Patricia Galarza Profesional Universitario SG

RESOLUCIÓN No. 2022-0734 (Mayo 6 de 2022)
Por medio de la cual se cede un plan de manejo ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ceder totalmente al señor Rubén Darío Zapata García, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.275.630, el Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución 49 del 05 de febrero de 2010, para el desarrollo del proyecto de explotación manual de materiales de arrastre, bajo el Contrato de Concesión Minera LH0204-17, en el cauce del Río Chinchiná, en el sector La Manuela, ubicado en los Municipios de Manizales y Palestina en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al señor Rubén Darío Zapata García, al correo electrónico rubendariozapatagarcia@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a la señora María Idalí Valencia Vásquez, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJIA

Directora General (E)

Expediente: 500-22-1242

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Juliana Durán y Alejandra García

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0736 (Mayo 9 de 2022)

Por la cual se resuelve una solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El señor ARCANGEL DE JESUS DURAN TREJOS con cédula de ciudadanía No. 9.696.001, por ministerio de la ley, puede usar el agua para consumo doméstico en la vivienda construida en el predio La Serenata; disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en esta. No se requiere concesión de aguas para uso doméstico ni permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCANGEL DE JESUS DURAN TREJOS con cédula de ciudadanía No. 9.696.001, deberá instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros y un tanque séptico de 1000 litros con filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros; con descole final a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda y el mantenimiento de las unidades del sistema se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ARCANGEL DE JESUS DURAN TREJOS según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0012

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Lina Patricia Galarza Profesional Universitario SG

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0737 (Mayo 9 de 2022)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora MARIA EVELIA SOTO VILLEGAS con cédula de ciudadanía No. 24.398.692, concesión de aguas superficiales para derivar de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 812277 Y: 1062951 un caudal de 0.0326 l/s del cual se destinará 0.01 l/s para uso doméstico, 0.0007 l/s para beneficio del café y 0.0219 l/s para actividad de porcicultura, a favor del Predio Granja La Manuela ubicado en la vereda Pisamo identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-16410 jurisdicción del municipio de Risaralda departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema para el aprovechamiento del caudal otorgado consistente en captación artesanal, conducción con manguera de 34 pulgadas y 150 metros, y almacenamiento en una sección cuadrada de concreto con capacidad de 500 litros.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
2. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **1).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **2).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **3).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **4).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **5).** No usar la concesión durante dos años; **6).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo a la señora MARIA EVELIA SOTO VILLEGAS con cédula de ciudadanía No. 24.398.692, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas: X: 812300 Y: 1063115 que se generan en el predio denominado Granja La Manuela ubicado en la vereda Pisamo identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-16410 jurisdicción del municipio de Risaralda departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
 2. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
 3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
 4. En el desarrollo de la actividad Porcícola se deben continuar y adoptar las siguientes acciones: Recolección de la totalidad de la porcínaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos, racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras, Construir un tanque estercolero para almacenar las aguas provenientes del lavado de las cocheras, utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas. Debería implementar caseta de mortalidad, para manejo de mortandad, placentas, ombligos y demás residuos del parto lo cual está estipulado en la guía ambiental para el subsector porcícola. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos.
 5. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
 6. La señora MARIA EVELIA SOTO VILLEGAS, deberá adoptar la guía ambiental para el subsector porcícola, adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1023 de 2005, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.
 7. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, de acuerdo a la infraestructura que se posee para el beneficio de café y la propuesta hacia un proceso de beneficio ecológico 3; y con el propósito de optimizar el manejo de los residuos líquidos y sólidos (lixiviados y aguas mieles), se le recomienda realizar las siguientes obligaciones:
 - Usar tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque tina.
 - Implementar tanque de almacenamiento de aguas mieles de café de capacidad de 250 litros y complemento de estas acciones con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada.
 - realizar recirculación de lixiviado nuevamente a la fosa con ayudas manuales hasta que por evaporación exista cero vertimientos.
- Bajo esta condición aprobada no se autoriza descole a cuerpos de agua (quebradas,ríos,)

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución a la señora MARIA EVELIA SOTO VILLEGAS al correo electrónico sotoomario@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0011

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Lina Patricia Galarza Profesional Universitario SG

RESOLUCIÓN No. 2022-0738 (Mayo 9 de 2022)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor LUIS ALBERTO HENAO ISAZA con cédula de ciudadanía No. 1.326.902 concesión de aguas superficiales para derivar de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 847009,310802153 Y: 1109045,26027117, un caudal de 0.0122 l/s para prácticas culturales agrícolas, a favor del predio El Porvenir identificada con matrícula inmobiliaria 102-11093 ubicado en la vereda Viboral jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse con una antelación de seis meses a la terminación de la vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado conformada por captación artesanal, conducción con manguera de 1/2 pulgada y 50 metros, almacenamiento en una sección circular en PVC con capacidad de 250 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los dos meses siguientes a la ejecución de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
4. Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio.
5. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
8. El uso del agua para consumo humano y doméstico deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico y teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario, por ministerio de la ley, puede usar el agua para consumo doméstico en la vivienda del predio, disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en ésta. No se requiere concesión de aguas con destino al uso doméstico ni permiso de vertimientos.

PARÁGRAFO: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta resolución al señor LUIS ALBERTO HENAO ISAZA según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2022-0002

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaria General

Revisó: Lina Patricia Galarza Profesional Universitario SG

RESOLUCIÓN No. 2022-0743 (Mayo 10 de 2022)
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto 2022-0033 del 06 de enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite de permiso de vertimientos adelantado bajo el expediente 2907-8656.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y seguimiento ambiental, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al apoderado de la usuaria, Juan Carlos Marín Quiceno, al correo electrónico jcmqabogado@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2907-8656

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0744 (Mayo 10 de 2022)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales al señor CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ GIRALDO con cédula de ciudadanía No. 9.920.298 a favor del predio El Cruceño identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-21539, ubicado en la vereda La Morelia jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, para derivar un caudal de 0.0273 l/s de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 809041,65 Y: 1056319,96 con destino al uso piscícola

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse seis meses antes de la terminación de la vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción con manguera de 34 pulgadas y 1600 metros de longitud, y una sección de almacenamiento en plástico con capacidad de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Adoptar las medidas de uso eficiente y ahorro del agua prevista en el plan presentado con la solicitud. La manguera de conducción tiene que mantenerse en perfecto estado para evitar pérdidas de agua. El tanque de almacenamiento debe contar con un sistema que evite su colmatación.

- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. la precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido
- Construir estructuras de control de fugas de alevinos (mallas o angeos) en desagües o canales y otros, de igual manera deberá informar a la Corporación de la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
- Construir sistema de tratamiento primario para el efluente del estanque piscícola canal enrocado tipo humedal subsuperficial de 3m largo x 0,5m ancho x 0.5 m alto, dotado de plantas biodepuradoras, cumpliendo con un retiro de cuerpos de agua. 5. Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de las aguas residuales del estanque piscícolas, cosechando las plántulas biodepuradoras, para evitar sobre poblamiento e intercambio solar eutrofización

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Por ministerio de la ley, puede usar el agua para consumo doméstico en la vivienda del predio, disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en ésta. No se requiere concesión de aguas para uso doméstico, ni permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Deberá implementar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250l, tanque séptico de 1000l, FAFA de 1000l, con descole final a suelo en las coordenadas X: 807787,5571 Y: 1056316,691.

PARÁGRAFO: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ GIRALDO al correo electrónico cesaraugustogomezgiraldo@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2021-0018

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Lina Galarza Giraldo Profesional Universitario Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 2022-0746 (Mayo 10 de 2022)
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Unión Temporal Obras SK 2021, identificada con NIT 901.510.566-3, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de obras transversales asociadas al mejoramiento y pavimentación del tramo vial comprendido entre las abscisas K11+000 al K13+691 de la vía terciaria El Descanso - Magallanes, en jurisdicción del Municipio de Neira en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: La permissionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
2. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
3. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
4. No se deberá realizar la extracción de material de lecho o de río con fines comerciales.
5. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
6. Durante la construcción, la Unión Temporal Obras SK 2021, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
7. Una vez terminadas las obras el permissionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
8. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 5 días antes de su vencimiento a solicitud del titular.

ARTÍCULO CUARTO: El servicio de seguimiento será cancelado por la titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al representante legal de la Unión Temporal Obras SK 2021, al correo electrónico alexa0621@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2022-0007

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-0751 (Mayo 11 de 2022)

Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 96 del 15 de febrero de 2010 por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto y como consecuencia, archívese el expediente 500-22-1243.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación de esta al señor Álvaro Marulanda Ruiz, identificado con cedula de ciudadanía 15.895.515, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CARDONA

Directora General (E)

Expediente: 500-22-1243

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Juliana Durán

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0759 (Mayo 13 de 2022)

Por medio de la cual se otorgar una concesión de aguas superficiales y se archiva la solicitud de un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor EVERARDO ANTONIO CALLE RAMOS con cédula de ciudadanía No. 10.078.178, concesión de aguas superficiales para derivar de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 809858 Y: 1072467 un caudal de 0.0376 l/s para uso piscícola (mojarra), a favor del El Guaico ubicado en la vereda San Pedro jurisdicción del municipio de Anserma Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema para el aprovechamiento del caudal otorgado consistente en captación tipo presa, conducción con manguera de 0,5 pulgadas y 200 metros, y almacenamiento en una sección circular en polietileno con capacidad de 1000 litros.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
2. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **1).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **2).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **3).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **4).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **5).** No usar la concesión durante dos años; **6).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Archivar la solicitud de permiso de vertimientos realizada por el señor EVERARDO ANTONIO CALLE RAMOS, por la razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión otorgada tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de esta resolución al señor EVERARDO ANTONIO CALLE RAMOS según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2021-0020

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Alejandra Garcia Cogua Profesional Especializado SG

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0760 (Mayo 13 de 2022)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad ECOMIEL AGRO S.A.S. con Nit. 900.472.925 concesión de aguas superficiales en las condiciones que se pasa a mencionar, a favor del predio La Bella con matrícula inmobiliaria 114-15239 ubicado en la vereda Pekín jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas.

FUENTE	COORDENADAS	USO	CAUDAL
Nacimiento Finca Nueva	X: 904381 Y: 1092978	Ganadería de Bovinos	0.03 l/s
		Prácticas culturales agrícolas (cultivo de aguacate)	0.122 l/s

Nacimiento La Bella	X: 904720 Y: 1093315	Ganadería de Bovinos	0.1 l/s
		Prácticas culturales agrícolas (cultivo de aguacate)	0.61 l/s
Nacimiento Piamonte	X: 905274 Y: 1093315	Ganadería de Bovinos	0.1 l/s
		Prácticas culturales agrícolas (cultivo de aguacate)	0.4392 l/s
Nacimiento La Pinta	X: 904381 Y: 1092978	Ganadería de Bovinos	0.03 l/s
		Prácticas culturales agrícolas (cultivo de aguacate)	0.0976 l/s

PARÁGRAFO 1: Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.

PARÁGRAFO 2: La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse sólo durante el último año de la vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en:

- Nacimiento Finca Nueva: Captación tipo presa, conducción con manguera de 1 pulgada y 100 metros de longitud, almacenamiento en una sección circular de polietileno con capacidad de 1000 litros.
- Nacimiento La Bella: Captación tipo presa, conducción con manguera de 2 pulgadas y 250 metros de longitud, almacenamiento en una sección cuadrada en concreto con capacidad de 20000 litros.
- Nacimiento Piamonte: Captación tipo presa, conducción con manguera de 1 pulgada y 1200 metros de longitud, almacenamiento en una sección circular de polietileno con capacidad de 1000 litros.
- Nacimiento la Pinta: Captación tipo presa, conducción con manguera de 1 pulgada y 450 metros de longitud, almacenamiento en una sección cuadrada en concreto con capacidad de 2000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso.
- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán a prorrata o por turnos.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario por ministerio de la ley, puede usar el agua para consumo doméstico y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio La Bella con matrícula inmobiliaria 114-6194 ubicado en la vereda Pekín jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas en esta. No se requiere concesión de aguas ni permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El usuario, deberá implementar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecución de esta resolución, un sistema séptico conformado por sistema integrado de 5000 litros, trampa de grasas, un sistema séptico y un filtro anaerobio, con descole final a suelo. La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución al correo electrónico ecomile.sas@gmail.com según lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-24-2021-0055

Proyectó: Luisa Giraldo abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Especializado SG

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0761 (Mayo 13 de 2022) Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora LINA PAOLA MEJIA PINEDA con cédula de ciudadanía No. 1.053.779.021, permiso de vertimiento para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio Cerros de Santagueda Lote 4 identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-116489 ubicado en la vereda Santagueda jurisdicción del municipio de Palestina departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en trampa de grasas de 250 litros, un sistema séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 2000 litros, con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 821854,71112850739 Y: 1054734,2210707357 con un caudal autorizado de 0,0116 l/s.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio donde se encuentran instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por

las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas, los informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.

2. No realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva, que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Avisar a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Se le requiere la presentación anual de la caracterización de las aguas residuales en los siguientes términos:
 - Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - Muestras: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, Primera entrega: 1 Año y posteriormente cada quinquenio.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una duración de diez años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de renovación del permiso deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora LINA PAOLA MEJIA PINEDA al correo electrónico lina_paola@hotmail.com según lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2022-0008

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Especializado SG

RESOLUCIÓN No. 2022-0762 (Mayo 13 de 2022)

Por medio de la cual se archiva una solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordena el archivo de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos presentada por el señor DANIEL SANNIN LLANO con cédula de ciudadanía No. 14.566.099 en calidad de Representante Legal de la sociedad PRO ORIENTE S.A.S con Nit. 860.029.097-0, a favor del predio El Jardín-Urresco identificado con matrícula inmobiliaria No. 114-3700 ubicado en la vereda San José jurisdicción del municipio de Pensilvania departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Por ministerio de la ley, puede usar el agua para consumo doméstico en la vivienda del predio y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en esta. No se requiere concesión de aguas ni permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor DANIEL SANNIN LLANO en calidad de Representante Legal de la sociedad PRO ORIENTE al correo electrónico asistentesiso@prooriente.com.co según lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0027

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Especializado SG

RESOLUCIÓN No. 2022-0767 (Mayo 13 de 2022)

Por medio de la cual se archiva una solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordena el archivo de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos presentada por el señor DANIEL SANNIN LLANO con cédula de ciudadanía No. 14.566.099 en calidad de Representante Legal de la sociedad PRO ORIENTE S.A.S con Nit. 860.029.097-0, a favor del predio El Jordán -Ossa identificado con matrícula inmobiliaria No. 114-3391 ubicado en la vereda La Miel jurisdicción del municipio de Pensilvania departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Por ministerio de la ley, puede usar el agua para consumo doméstico en la vivienda del predio y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en esta. No se requiere concesión de aguas ni permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor DANIEL SANNIN LLANO en calidad de Representante Legal de la sociedad PRO ORIENTE S.A.S al correo electrónico asistentesiso@prooriente.com.co según lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0030

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Especializado SG

RESOLUCIÓN No. 2022-0770 (Mayo 13 de 2022)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JOSE HUMBERTO ORREGO GOMEZ con cédula de ciudadanía No. 4.339.414 concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de 0.0412 l/s de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 854319,478392765 Y: 1111591,25329815, del cual se destinará 0.0122 l/s para prácticas culturales agrícolas (aguacate) y 0.015 l/s para beneficio de café, a favor del predio La Brillantina identificado con matrícula inmobiliaria 102-12752 ubicado en la vereda Mesones jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en captación artesanal, conducción mediante manguera de ½ pulgadas y 600 metros de longitud y almacenamiento en una sección en PVC con capacidad de 200 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los dos meses siguientes a la ejecución de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Adoptar las medidas de uso eficiente y ahorro del agua previstas en el plan presentado con la solicitud. La manguera de conducción tiene que mantenerse en perfecto estado para evitar pérdidas de agua. El tanque de almacenamiento debe contar con un sistema que evite su colmatación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
- Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso.
- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán a prorrata o por turnos.
- Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: La permisionaria por ministerio de la ley, pueden usar el agua para consumo doméstico en la vivienda del predio y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en esta. No se requiere concesión de aguas ni permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El usuario deberá garantizar que la instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO: El usuario deberá garantizar que no se generará vertimiento alguno de las aguas residuales provenientes del beneficio del café a suelo o fuente hídrica.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse dentro del último año de la vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de esta resolución al señor JOSE HUMBERTO ORREGO GOMEZ al correo electrónico josehumbertoorregogomez@gmail.com según lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2022-0020

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Universitario SG

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0771 (Mayo 13 de 2022)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S con NIT. 901.116.362-9, concesión de aguas superficiales en las condiciones que se pasa a mencionar a favor del Predio Unidad productiva El Castillo identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-10878 ubicado en la vereda El Castillo jurisdicción del municipio de Villamaría departamento de Caldas.

Fuente	Coordenadas	Uso	Caudal
Lote 118	X: 839539,63925751 Y:1042340,1616647	Prácticas culturales agrícolas (aguacate) Doméstico	0.0854 l/s 0.028 l/s
Lote 121	X: 839264,670492251 Y: 1042401,66898819	Prácticas culturales agrícolas (aguacate)	0.061 l/s
lote 142	X: 839637,313726052 Y:1043901,82252662	Prácticas culturales agrícolas (aguacate) Doméstico	0.183 l/s 0.014 l/s
lote 138	X: 839552,71111493 Y: 1043741,34877251	Prácticas culturales agrícolas (aguacate) Doméstico	0.183 l/s 0.02 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema para el aprovechamiento del caudal otorgado consistente en: captación tipo presa (lote 142) conducción con manguera de ½ pulgada y 500 metros de longitud, y almacenamiento en una sección circular en PVC con capacidad de 2000 litros para todas las fuentes y para el lote 118 con capacidad de 6000 litros.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
2. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado. (Esta obligación solo se incluirá en las evaluaciones que otorguen caudales superiores a 0,3 L/s) Grandes usuarios, (el caudal de 0,3 por razones de pago de TUA).

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **1).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **2).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **3).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **4).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **5).** No usar la concesión durante dos años; **6).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a favor de la sociedad CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S con NIT. 901.116.362-9, permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas en el Predio Predio Unidad productiva El Castillo identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-10878 ubicado en la vereda El Castillo jurisdicción del municipio de Villamaría departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar los sistemas para el tratamiento de las aguas residuales generadas en cada una de las viviendas consistentes en:

- trampa grasas 250 litros tanque séptico 1000 litros filtro anaerobio 1000 litros el cumple con las normas del reglamento del sector agua potable y saneamiento básico RAS, adoptado por el ministerio de vivienda ciudad y territorio mediante resolución 330 de 2017, y con descole a suelo en las siguientes coordenadas:
 - X: 838887,217581426 Y: 1042647,36457307.
 - X: 839664,589326985 Y: 1043702,01327237.
 - X: 839536,885530253 Y: 1044268,43059612.
 - X: 839548,169931323 Y: 1044440,81691813.
 - X: 839547,575785424 Y: 1042055,04021752.
 - X: 840160,750705223 Y: 1044700,27088441.
 - X: 839539,837400418 Y: 1042335,9046418.
 - X: 839511,227837527 Y: 1042988,38674432.
 - X: 839559,888930742 Y: 1044552,90282266.

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, por lo cual el usuario en un plazo no superior a 18 meses deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública, uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
5. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido a la señora Sandra del Socorro Espinoza en calidad de Representante Legal de la sociedad CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S o quien haga sus veces al correo electrónico amedinav@camposol.co según lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2021-0137

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Especializado SG

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0772 (Mayo 13 de 2022)
Por medio de la cual se archiva una solicitud de permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor Ricaurte de Jesús Castañeda Soto, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.910.325, en beneficio del predio denominado La Cabaña, ubicado en la vereda El Eden, jurisdicción del municipio de Riosucio, en el departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: El señor Ricaurte de Jesús Castañeda Soto, por ministerio de la ley, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado. No se requiere permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución al señor Ricaurte de Jesús Castañeda Soto, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.910.325, al correo electrónico sirlygf@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2022-0007

Elaboró: Jazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-0776 (Mayo 16 de 2022)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor ARLEY QUIMBAYO VAQUIRO con cédula de ciudadanía No. 5.889.493 concesión de aguas superficiales un caudal de 0.1385 l/s de la Quebrada La Zamora en las coordenadas X: 809484,654 Y: 1054775,801, de dicho caudal se otorgará 0.06 l/s para beneficio del café y 0.0705 l/s para actividad piscícola (mojarra), a favor del predio La Carmela identificado con matrícula inmobiliaria No. 103.537 ubicado en la vereda El Contenido jurisdicción del municipio de San José departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en captación artesanal, conducción con manguera de 1 pulgada y 160 metros de longitud y almacenamiento en una sección circular de plástico con capacidad de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los dos meses siguientes a la ejecución de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Adoptar las medidas de uso eficiente y ahorro del agua previstas en el plan presentado con la solicitud. La manguera de conducción tiene que mantenerse en perfecto estado para evitar pérdidas de agua. El tanque de almacenamiento debe contar con un sistema que evite su colmatación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso

o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

- Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso.
- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán a prorrata o por turnos.
- Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: La permissionaria por ministerio de la ley, pueden usar el agua para consumo doméstico en la vivienda del predio y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en esta. No se requiere concesión de aguas ni permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El usuario deberá garantizar que la instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO: El permissionario deberá garantizar que no se generará vertimiento alguno de las aguas residuales provenientes del beneficio del café a suelo o fuente hídrica.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse dentro del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de esta resolución al señor ARLEY QUIMBAYO VAQUIRO según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-24-2020-0058

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Especializado SG

RESOLUCIÓN No. 2022-0777 (Mayo 16 de 2022)
Por medio de la cual se archiva un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordena el archivo del permiso de vertimientos otorgado a la sociedad AGROPECUARIA MANDALAY y CIA EN C.A con Nit. 810.006.610-9 a favor del predio localizado en la vereda La Floresta jurisdicción del municipio de Villamaría departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La entidad permisionaria por ministerio de la ley puede disponer en el suelo previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en esta. No se requiere permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto al representante legal de la sociedad AGROPECUARIA MANDALAY y CIA EN C.A al correo electrónico agromandalay@gmail.com según lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 490 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2907-7822

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Especializado SG

RESOLUCIÓN No. 2022-0778 (Mayo 16 de 2022)
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora Alba Munera Elorza, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.808.486, Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del predio denominado El Recreo, ubicado en la vereda La Margarita, jurisdicción del Municipio de Pácora en el Departamento de Caldas. La beneficiaria podrá derivar un caudal total de 0.225 l/s, en las siguientes condiciones:

FUENTE	COORDENADAS	USO	CAUDAL
Nacimiento innominado	X: 847323,125797699 Y: 1100856,08862135	Doméstico Aguacate	0,042 l/s 0,183 l/s
CAUDAL OTORGADO		L/S	0,225 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: captación por presa, conducción por manguera de 1 pulgada de diámetro y 1.500 metros de longitud, y almacenamiento en una sección circular en PVC con capacidad de 10000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuere económica y técnicamente viable.
- Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso de la concesión.
- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a la señora Alba Munera Elorza, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.808.486, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Recreo, ubicado en la vereda La Margarita, jurisdicción del municipio de Pácora en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los sistemas instalados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio conformados por:

- STARD 1: Trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 2000 litros con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 840884 y Y: 1101393.
- STARD 2: Trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 846762 y Y: 1101501.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
 - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).

- **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
- **Muestras:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
- **Periodicidad:** Quinquenal.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de esta a la señora Alba Munera Elorza, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.808.486, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2021-0072

Proyectó: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

Aprobó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-0779 (Mayo 16 de 2022)

Por medio de la cual se modifica una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1 de la Resolución 2018-2010 del 9 de agosto de 2018 el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTICULO 1. Otorgar Concesión de Aguas superficiales a la sociedad **COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA – CLC S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 900.175.830-2 en beneficio del predio denominado Planta GLP identificado con matrícula inmobiliaria 100-42007 ubicado en la Vereda Campoalegre, jurisdicción del municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas. El beneficiario podrá derivar un caudal total de 0.0892 l/s, de los nacimientos que se relacionan a continuación, en las siguientes condiciones:

FUENTE	COORDENADAS	USOS	L/7
<i>Quebrada Innominada</i>	X: 829529,8 Y: 1038513	DOMESTICO	0.0292
		INDUSTRIAL	0.0200
<i>Nacimiento Innominado</i>	X:829378,2562795191 Y:1038571,1190202541	DOMESTICO INDUSTRIAL	0.04
CAUDAL OTORGADO L/S			0.0892

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 2 de la Resolución 2018-2010 del 9 de agosto de 2018 el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTICULO 2: Aprobar las obras construidas para la conducción y el almacenamiento del caudal otorgados teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Quebrada Innominada:** captación artesanal, conducción por manguera de ½ pulgadas de diámetro y 30 metros de longitud, y almacenamiento en polietileno con capacidad de 200 litros.
- **Nacimiento Innominado:** captación artesanal, conducción por manguera de ½ pulgadas de diámetro y 30 metros de longitud, y almacenamiento en una sección circular en plástico con capacidad de 500 litros.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del caudal concesionado.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 2018-2010 del 9 de agosto de 2018, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución al representante legal de la Sociedad Combustibles Líquidos de Colombia - CLC S.A. E.S.P. Identificada con NIT. 900.175.830-2, a los correos electrónicos secretaria@clcgas.com.co y wayala@clcgas.com.co de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2902-10467

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

Aprobó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-0780 (Mayo 16 de 2022) Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora Ana Tulia Carantón de Bermúdez identificada con cédula de ciudadanía 24.760.057, Permiso de Vertimientos a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Joya, vereda La Ínsula, municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas. La permisionaria podrá disponer los vertimientos en las coordenadas X: 827042 y Y: 1044023.

ARTÍCULO SEGUNDO: La usuaria deberá garantizar que no generará vertimientos a cuerpo de agua ni a suelo, derivados de las aguas residuales del beneficio de café, estas se recirculan en su totalidad

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio conformado por: trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a suelo, en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Presentar caracterización de vertimientos a suelo de las aguas residuales generadas en el predio, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de esta providencia a la señora Ana Tulia Carantón de Bermúdez C.C 24.760.057, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURÁN PRIETO****Secretaria General**

Expediente: 500-05-2019-0416

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

Aprobó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-0808 (Mayo 17 de 2022)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la AGROPECUARIA SORRENTO S.A.S NIT 810.002.899-1, Concesión de Aguas Superficiales en beneficio de las viviendas construidas en el Finca Sorrento integrado por los predios con matrícula inmobiliaria 103-1361, 103-8595, 103-1386 y 103-13205, ubicados en la vereda Alto de Arauca del municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas. Los beneficiarios podrán derivar un caudal total de 1.447 l/s, en las siguientes condiciones:

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Nacimiento Buenos Aires	X: 0818533 Y: 1056162	DOMESTICO	0.042 l/s
Nacimiento Andalucía.	X: 0818355 Y: 1055785	DOMESTICO	0.014 l/s
Nacimiento Álamos	X: 0818053 Y: 1055706	DOMESTICO	0.014 l/s
		GANADERIA BOVINOS	0.14 l/s
Nacimiento Choquet	X: 0817918 Y: 1055337	GANADERIA BOVINOS	0.04 l/s
Nacimiento Hacienda	X: 0817584 Y: 1055831	DOMESTICO	0.022 l/s
		PISCICOLA MOJARRA	1.175 l/s
CAUDAL OTORGADO L/S			1.447 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en:

- **Nacimiento Álamos** captación artesanal, conducción por manguera de 1 - 2 pulgada de diámetro y 500 - 100 metros de longitud, y almacenamiento en una sección circular en concreto con capacidad de 26000 litros.
- **Nacimiento Andalucía** captación presa, conducción por manguera de 1/2 pulgada de diámetro y 200 metros de longitud, y almacenamiento en una sección rectangular en concreto con capacidad de 18000 litros.
- **Nacimiento Buenos Aires** captación artesanal, conducción por PVC de 2 pulgadas de diámetro y 200 metros de longitud, y almacenamiento en una sección circular en polietileno con capacidad de 7000 litros.
- **Nacimiento Choquet** captación presa, conducción por manguera de 2 pulgadas de diámetro y 350 metros de longitud, y almacenamiento en una sección circular en concreto con capacidad de 26000 litros.
- **Nacimiento Hacienda** captación presa, conducción por manguera de 1 pulgada de diámetro y 400 metros de longitud, y almacenamiento en una sección rectangular en concreto con capacidad de 18000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuere económica y técnicamente viable.

- Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso de la concesión.
- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a la AGROPECUARIA SORRENTO S.A.S NIT 810.002.899-1, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua y a suelo para disponer las aguas residuales domésticas generadas en las viviendas construidas en el Finca Sorrento integrado por los predios con matrícula inmobiliaria 103-1361, 103-8595, 103-1386 y 103-13205, ubicados en la vereda Alto de Arauca del municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas instalados, los cuales están conformados por:

- **Vivienda del agregado:** trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 0817252 y Y: 1056071.
- **Vivienda casa principal:** trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 0817149 y Y: 1056264.
- **Vivienda Álamos:** trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a suelo en las coordenadas X: 0817374 Y: 1055413.
- **Vivienda Andalucía:** trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a suelo en las coordenadas X: 0818133 y Y: 1055970.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

- Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
 - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - **Muestreos:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - **Periodicidad:** Quinquenal.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

- Presentar caracterización de vertimientos a suelo de las aguas residuales generadas en el predio, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018.
- En el desarrollo de la actividad piscícola, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: deberá informar a la corporación de la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona, se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente. debe construirse estructuras de control de fugas de alevinos (mallas o angeos) en desagües de tanques, estanques o canales y otros, deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin la aprobación de la autoridad competente. Coordenadas X: 0817170 Y: 1056181.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Exhortar al representante legal de la AGROPECUARIA SORRENTO S.A.S, para que inicie el trámite de Concesión de Aguas Superficiales para uso agrícola (riego), desarrollada en las viviendas construidas en el Finca Sorrento integrado por los predios con matrícula inmobiliaria 103-1361, 103-8595, 103-1386 y 103-13205, ubicados en la vereda Alto de Arauca del municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de los permisos deberán cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al representante legal de la AGROPECUARIA SORRENTO S.A.S NIT 810.002.899-1, al correo electrónico oficinariosmontoya@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2021-0139

Proyectó: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0809 (Mayo 17 de 2022)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora Martha Lucía Vásquez Granada, identificada con cédula de ciudadanía 30.318.746, Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del predio denominado La Camelia, ubicado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del Municipio de Aránzazu en el Departamento de Caldas. La beneficiaria podrá derivar un caudal total de 0.16 l/s, en las siguientes condiciones:

FUENTE	COORDENADAS	USO	CAUDAL
Nacimiento innominado 1	X: 838079 Y: 1069214	Ganadería Bovinos	0,06 l/s
Nacimiento innominado 2	X: 838082 Y: 1069229	Ganadería Bovinos	0,1 l/s
CAUDAL OTORGADO		L/S	0.16 l/s

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse dentro de su último año de vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en:

- Captación por presa, conducción con manguera de 1/2 pulgadas de diámetro y 3000 metros de longitud y almacenamiento en una sección rectangular en PVC con capacidad de 250 litros.
- Captación por presa, conducción con manguera de 1/2 pulgadas de diámetro y 3000 metros de longitud y almacenamiento en una sección circular en PVC con capacidad de 250 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecución de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Dar cabal cumplimiento a las acciones propuestas y aprobadas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que propendan por la racionalización del agua y disminuir los desperdicios y fugas del recurso, conforme lo estipula Ley 373 de 1997, Decreto No 1090 de junio 28 y Res. 1257 de julio 10 de 2018, para concesionarios del recurso hídrico.
- Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre cambios en las condiciones productivas de los predios, las cuales demandan consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola o pecuario.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- Instalar flotadores para todos los bebederos del ganado en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la ejecución de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: La señora Martha Lucía Vásquez Granada, identificada con cédula de ciudadanía 30.318.746, por ministerio de la ley, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente. No se requiere Permiso de Vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa.

PARÁGRAFO: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora Martha Lucía Vásquez Granada, identificada con cédula de ciudadanía 30.318.746, al correo electrónico: marthavasquezgranada@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2021-0091

Proyectó: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIÓN No. 2022-0810 (Mayo 17 de 2022)

Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 380 del 9 de julio de 2010 por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto y como consecuencia, archívese el expediente 500-22-1300.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación de esta a la señora Blanca Oliva Sanches esposa del señor Pedro Pablo Castro Guevara identificado con cedula de ciudadanía 1.303.832, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-22-1300

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Juliana Durán

RESOLUCIÓN No. 2022-0812 (Mayo 17 de 2022)

Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 2020-0690 del 04 de mayo de 2020 por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto y como consecuencia, archívese el expediente 500-01-2019-0342.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución Luis Javier Bernal Arango, identificado con C.C 75.031.585 de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0342

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIÓN No. 2022-0818 (Mayo 18 de 2022)
Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Institución Educativa la Mermita – Sede Pisamal, identificada con NIT 810.005.240-2, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en la Escuela Rural Pisamal, ubicada en la Vereda Pisamal jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas. Los permisionarios podrán disponer los vertimientos en las siguientes coordenadas: X: 851450,92 y Y: 1117652,72.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado conformado por trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos otorgado estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
 - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - **Muestreos:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - **Periodicidad:** Primer año de vigencia del permiso y posteriormente cada quinquenio de vigencia del mismo.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución señora Luz Elena Duque Monsalve, en calidad de Rectora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MERMITA – Sede Pisamal, identificada con NIT 810.005.240-2, al correo electrónico luze@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURÁN PRIETO****Secretaria General**

Expediente: 500-05-2022-0004

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

Aprobó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-0819 (Mayo 18 de 2022)**Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 883 del 2 de diciembre de 2016 por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto y como consecuencia, archívese el expediente 2902-10019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación de esta providencia a los señores Luis Alberto Aristizabal y Fabio Aristizabal Jaramillo, identificados con cedula de ciudadanía 19.179.141 Y 10.251.112, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURAN PRIETO****Secretaria General**

Expediente: 2902-10019

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

RESOLUCIÓN No. 2022-0820 (Mayo 18 de 2022)**Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el Auto 2021-2268 del 28 de septiembre de 2021, por medio del cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud asociada a los trámites administrativos de concesión de Aguas Superficiales y se ordena el archivo del del radicado 2021-EI-00004623, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar electrónicamente el contenido de esta providencia al señor José Rubiel Villa Arcila, en calidad de representante legal de la Junta de Acción Comunal Vereda Encimadas, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.047.752, al correo electrónico joserubielvilla0@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURÁN PRIETO****Secretaria General**

Radicado: 2021-EI-00004623

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIÓN No. 2022-0821 (Mayo 18 de 2022)
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el Auto 474 del 18 de febrero de 2016, por medio del cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de inscripción y aprovechamiento de bosque forestal de bosque natural de guadua radicado 2015-EI-00009076, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta providencia a la señora Celia Maria Castro de Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.747.073 de conformidad con lo previsto por el Artículo 67 y siguientes de Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Radicado: 2015-EI-00009076

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCION No. 2022-0822 (Mayo 18 de 2022)

Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento persistente de un bosque natural de guadua

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora Matilde Jaramillo de Arango, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.343.078, para aprovechar por el sistema de entresaca selectiva 22.263 guaduas en pie, equivalentes a 1598 m³, un área a intervenir de 24.1056 hectáreas (ha), con una intensidad de cosecha de 34% existente en los predios denominados La Cristalina y Pinares, identificados respectivamente con matrícula inmobiliaria No. 100-40265 y 100-92067, ubicados en la vereda El Diamante, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente a la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir, **1598 m³** de guadua equivalente a 15980 culmos. Además, retirar toda la guadua seca, partida en otros estados (viches y renuevos) para un total de 22.263 individuos de guadua.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
3. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
5. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
7. Se prohíben las QUEMAS.
8. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

11. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
12. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
13. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
14. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
15. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6050 durante el año 2021 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución a la titular de la autorización, al correo electrónico diegiarangoj@une.net.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio de Viterbo para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-13-2022-0024

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-0823 (Mayo 18 de 2022) **Por medio de la cual se archiva una solicitud de concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la sociedad VIRBO y CIA Sen C.A, identificada con NIT 900.053.946-4, en beneficio del predio La América, sector Km 41 ubicado en jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad VIRBO y CIA Sen C.A, identificada con NIT 900.053.946-4, por ministerio de la ley, puede usar el agua. No se requiere Concesión de Aguas por tratarse de vivienda rural dispersa.

PARÁGRAFO: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Exhortar al representante legal de la sociedad VIRBO y CIA S en C.A, para que inicie el trámite de Concesión de Aguas Superficiales para uso (aguacate), desarrollado en el predio La América, sector Km 41 ubicado en jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar electrónicamente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad VIRBO y CIA S en C.A, identificada con NIT 900.053.946-4, al correo electrónico boteroandres@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2021-0012

Proyectó: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIÓN No. 2022-0824 (Mayo 18 de 2022)
Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores Josep Cid Vidal identificado con C.E 548.846 y Diana Nohemy Restrepo identificada con C.C 30.338.384, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote Nro. 2, ubicado en la vereda Bajo Tablazo, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas. Los permisionarios podrán disponer los vertimientos en las coordenadas X: 838742,8414617103 y Y: 1047185,644677244.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio conformado por: trampa de grasas de 500 Litros, filtro anaerobio 1000Litros y tanque séptico de 2000 Litros con descole final a cuerpo de agua, con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar en un plazo no superior a 6 meses a partir del inicio de la construcción de la vivienda, el sistema séptico completo propuesto para el manejo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio. Deberá presentar a la corporación el informe y el respectivo registro fotográfico de las actividades desarrolladas para tal fin; para lo cual se otorga un plazo de dos meses contados a partir de la instalación y funcionamiento del mismo.
- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
 - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - **Muestreos:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - **Periodicidad:** Una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada Quinquenio de la vigencia.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución a los señores Josep Cid Vidal identificado con C.E 548.846 y Diana Nohemy Restrepo identificada con C.C 30.338.384, al correo electrónico wakaxpep@hotmail.com y felipesalazar.arquitecto@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2022-0020

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0825 (Mayo 18 de 2022) **Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JAIME ALBERTO DEL RIO GOMEZ con cédula de ciudadanía No. 10.264.970, concesión de aguas superficiales para derivar de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 830325,0164 Y:1040179,1073 un caudal de 0.028 l/s para uso doméstico, en beneficio del Lote No. 3 identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-213198 ubicado en la vereda Guayabal jurisdicción del municipio de Chinchiná departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de la concesión, consistentes en: Captación lateral, conducción a través de manguera de 1 pulgada y 300 metros de longitud, y almacenamiento en una sección circular en fibra de vidrio con capacidad de 4000 litros.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuere económica y técnicamente viable.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- Dentro del mes siguiente al recibo del presente acto, debe instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
- Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **1).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **2).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **3).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **4).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **5).** No usar la concesión durante dos años; **6).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de aguas superficiales otorgada tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico jaimedelr@hotmail.com según lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2022-0007

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Especializado SG

RESOLUCIÓN No. 2022-0826 (Mayo 18 de 2022) Por la cual se prorroga un permiso de emisiones atmosféricas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas otorgado a favor de la sociedad SUPER DE ALIMENTOS S.A.S. con NIT 890.805.267-4, mediante la Resolución 501 del 24 de septiembre de 2010, renovado por la Resolución 584 del 30 de agosto de 2016, por un término de cinco (05) años adicionales a los otorgados inicialmente.

PARÁGRAFO: La vigencia del permiso podrá ser prorrogado por un término igual por solicitud del titular dentro de los 5 días antes al vencimiento del permiso otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad SUPER DE ALIMENTOS S.A.S. según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-29-45

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Universitario SG

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0828 (Mayo 19 de 2022) **Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad SUCESORES DE LIBORIO GUTIERREZ Y CIA S.A. con Nit. 810.002.223-3, concesión de aguas superficiales a derivar de una fuente innominada en las coordenadas X: 827494 Y: 1053871 M.S.N.M. 1148, un caudal de 0.6832 l/s para prácticas agrícolas (aguacate), a favor del predio Hacienda Buenos Aires -Finca Colinas ubicado en el sector Tres Puertas, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas consistentes en captación tipo presa, conducción por manguera de 1 pulgada y de 900 m de longitud y tanque de almacenamiento cuadrado en concreto con capacidad de 50.000 litros.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable. Para lo cual deberá diligenciar el formulario del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido por Corpocaldas para la clasificación de Medianos Usuarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997 artículo 2 y en la Resolución 1257 de 2018 artículo 3.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
4. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. Notificar a Corpocaldas cualquier incorporación de una actividad productiva diferente que genere un vertimiento adicional.
8. En cuanto al sistema de riego utilizado en el predio, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **1).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **2).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **3).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **4).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **5).** No usar la concesión durante dos años; **6).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados por solicitud del beneficiario dentro del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico ancristina.ing@gmail.com, hurtadomartinez@gmail.com y pabloja66@hotmail.com según lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0074

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo C

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-0829 (Mayo 19 de 2022)

Por medio de la cual se otorga un permiso de estudio del recurso hídrico con fines de generación de energía

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad Gestión Energética –GENSA S.A. E.S.P., identificada con NIT 800.194.208-9, Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con Fines de Generación de Energía, con el objetivo de determinar la viabilidad de una Pequeña Central Hidroeléctrica denominada Fuente no convencional de energía renovable –FNCER, que se pretende desarrollar sobre la microcuenca del Río San Juan perteneciente a la cuenca del Río Guarinó, en el corregimiento de Planes, jurisdicción del Municipio de Manzanares en el Departamento de Caldas. El área estará comprendida en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

Punto	X	Y	Sistema de Coordenadas CTM12
0	4764776.122	2142106.987	Sistema de Coordenadas: CTM12 Proyección: Transversa de Mercator Datum: MAGNA Falso Este: 5.000.000,0000 Falso Norte: 2.000.000,0000 Meridiano Central: -73,0000 Factor de Escala: 0,9992 Latitud de Origen: 4,0000 Unidades: Metros
1	4763672.865	2142177.629	
2	4764831.777	2144051.393	
3	4765823.749	2144436.381	
4	4766836.978	2143802.296	
5	4766836.574	2143769.966	
6	4768429.054	2143711.624	
7	4769282.291	2143234.929	
8	4769997.193	2142937.238	
9	4771085.463	2142972.148	
10	4771795.374	2141069.59	
11	4771265.831	2139796.629	
12	4770436.459	2140386.109	
13	4769152.544	2140416.719	
14	4767746.585	2140448.52	
15	4766872.123	2140600.388	
16	4765530.894	2141668.895	
17	4764776.122	2142106.987	

PARÁGRAFO 1: El permisionario tendrá exclusividad para el desarrollo del estudio en el área otorgada.

PARÁGRAFO 2: El permiso de estudio del recurso hídrico no comprende el uso o afectación de los recursos naturales renovables. Tampoco implica servidumbres sobre los predios eventualmente afectados durante las actividades inherentes a la investigación, por tanto, el beneficiario deberá obtener las autorizaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Se podrán tomar muestras de los recursos hídricos en las cantidades indispensables para el estudio, pero las mismas no pueden ser comercializadas ni destinadas a usos diferentes a los pertinentes a este.
- Presentar informes de avance semestrales que incluyan entre otros aspectos: metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los prediseños de obras y medidas de mitigación de impacto ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.
- Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en la solicitud realizada por el interesado.
- La sociedad Gestión Energética –GENSA S.A. E.S.P. deberá informar a Corpocaldas las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
- Una vez definido el proyecto de generación de energía y se pretenda avanzar a las etapas de construcción y operación, la sociedad Gestión Energética –GENSA S.A. E.S.P. deberá realizar los trámites respectivos de licenciamiento ambiental y/o permisos ambientales asociados pertinentes ante Corpocaldas.
- En caso de requerir la toma de muestras de especímenes y/o de especies silvestres de diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante Corpocaldas, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.
- En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia y su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado por la autoridad ambiental, previo a su ejecución.
- La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del Permiso de Estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no reemplaza o sustituye lo establecido para un Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA o un Estudio de Impacto Ambiental – EIA.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Estudio no da derecho al aprovechamiento del recurso hídrico, pero mientras esté vigente confiere a su titular prioridad frente a otros solicitantes de concesión de aguas para utilizar el recurso materia de estudio. La solicitud de licencia ambiental para el proyecto hidroeléctrico, con el lleno de los requisitos exigidos en la normativa sobre la materia, tendrá que radicarse antes de que se termine la duración del permiso, con el fin de mantener el derecho de prelación.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Estudio se otorga por el término de dos (2) años, a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, hasta por un término igual si el beneficiario demuestra que por razones de fuerza mayor no le es posible realizar el estudio en el plazo concedido o justifica la ampliación con argumentos técnicos. En este último caso se tendrá que acreditar un avance de ejecución del 50%.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al Representante Legal de la sociedad Gestión Energética –GENSA S.A. E.S.P., al correo electrónico notificacionjudicial@gensa.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-19-2021-0008

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-0830 (Mayo 19 de 2022)

Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2019-3111 del 10 de diciembre de 2019, perderá su fuerza ejecutoria a partir de la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al Representante Legal del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2907-8097

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-0831 (Mayo 19 de 2022)

Por medio de la cual se otorga un permiso de estudio del recurso hídrico con fines de generación de energía

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad Gestión Energética –GENSA S.A. E.S.P., identificada con NIT 800.194.208-9, Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con Fines de Generación de Energía, con el objetivo de determinar la viabilidad de una Pequeña Central Hidroeléctrica denominada Fuente no convencional de energía renovable –FNCER, que se pretende desarrollar sobre la franja hidrográfica de la Quebrada El Hacha perteneciente a la microcuenca del Río Santo Domingo que tributa al Río Guarinó, vereda Palmichal, jurisdicción del Municipio de Manzanares en el Departamento de Caldas. El área estará comprendida en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

Punto	X	Y	Sistema de Coordenadas CTM12
0	4759148.423	2132536.178	Sistema de Coordenadas: CTM12 Proyección: Transversa de Mercator Datum: MAGNA Falso Este: 5.000.000,0000 Falso Norte: 2.000.000,0000 Meridiano Central: -73,0000 Factor de Escala: 0,9992 Latitud de Origen: 4,0000 Unidades: Metros
1	4757816.129	2132829.261	
2	4756809.949	2133945.193	
3	4757496.659	2134663.133	
4	4758656.847	2135195.817	
5	4759533.19	2135259.719	
6	4761154.17	2135555.077	
7	4761839.999	2135965.712	
8	4761836.598	2135972.662	
9	4762596.817	2136227.989	
10	4762553.512	2135879.712	
11	4762708.908	2135589.096	
12	4763067.323	2135437.527	
13	4762896.289	2135186.882	
14	4762682.87	2134990.937	
15	4762008.584	2134030.072	
16	4761160.556	2134026.101	
17	4759977.145	2133674.583	
0	4759148.423	2132536.178	

PARÁGRAFO 1: El permisionario tendrá exclusividad para el desarrollo del estudio en el área otorgada.

PARÁGRAFO 2: El permiso de estudio del recurso hídrico no comprende el uso o afectación de los recursos naturales renovables. Tampoco implica servidumbres sobre los predios eventualmente afectados durante las actividades inherentes a la investigación, por tanto, el beneficiario deberá obtener las autorizaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Se podrán tomar muestras de los recursos hídricos en las cantidades indispensables para el estudio, pero las mismas no pueden ser comercializadas ni destinadas a usos diferentes a los pertinentes a este.
- Presentar informes de avance semestrales que incluyan entre otros aspectos: metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los prediseños de obras y medidas de mitigación de impacto ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.
- Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en la solicitud realizada por el interesado.
- La sociedad Gestión Energética –GENSA S.A. E.S.P. deberá informar a Corpocaldas las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
- Una vez definido el proyecto de generación de energía y se pretenda avanzar a las etapas de construcción y operación, la sociedad Gestión Energética –GENSA S.A. E.S.P. deberá realizar los trámites respectivos de licenciamiento ambiental y/o permisos ambientales asociados pertinentes ante Corpocaldas.
- En caso de requerir la toma de muestras de especímenes y/o de especies silvestres de diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante Corpocaldas, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.
- En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia y su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado por la autoridad ambiental, previo a su ejecución.
- La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del Permiso de Estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no reemplaza o sustituye lo establecido para un Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA o un Estudio de Impacto Ambiental – EIA.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Estudio no da derecho al aprovechamiento del recurso hídrico, pero mientras esté vigente confiere a su titular prioridad frente a otros solicitantes de concesión de aguas para utilizar el recurso materia de estudio. La solicitud de licencia ambiental para el proyecto hidroeléctrico, con el lleno de los requisitos exigidos en la normativa sobre la materia, tendrá que radicarse antes de que se termine la duración del permiso, con el fin de mantener el derecho de prelación.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Estudio se otorga por el término de dos (2) años, a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, hasta por un término igual si el beneficiario demuestra que por razones de fuerza mayor no le es posible realizar el estudio en el plazo concedido o justifica la ampliación con argumentos técnicos. En este último caso se tendrá que acreditar un avance de ejecución del 50%.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al Representante Legal de la sociedad Gestión Energética –GENSA S.A. E.S.P., al correo electrónico notificacionjudicial@genesa.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-19-2021-0010

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0832 (Mayo 19 de 2022)
Por la cual se resuelve un recurso de reposición**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución 2021-1588 de septiembre 15 de 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: Las disposiciones contenidas en el acto administrativo 2021-1588 continúan vigentes en los términos allí dispuestos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor WALTER MUNERA al correo electrónico wmunera@hotmail.com según lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución carece de recursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-19-2021-0001

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General SG

Revisó: Alejandra Garcia Cogua Profesional Universitario SG

**RESOLUCIÓN 2022- 0834 (Mayo 20 de 2022)
“Por medio de la cual se corrige un error formal de un acto administrativo”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir en todos los apartes de la Resolución 2021-0447 del 24 de marzo de 2021 en la que se menciona el titular de la concesión de aguas otorgada, en la cual, se entenderá que se trata del señor ALBERTO VÁSQUEZ GRANADA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.264.043.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución al correo electrónico albertovasquezgranada@gmail.com de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Radicado: 500-24-2021-0008

Elaboró: Luisa Giraldo SG

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Universitario SG

RESOLUCIÓN No. 2022-0836 (Mayo 23 de 2022)
Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora María Noelva Soto Sepúlveda, identificada con cédula de ciudadanía 24.396.828, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Ermita, ubicado en la vereda Miravalle, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas. La permissionaria podrá disponer los vertimientos en las coordenadas X: 809059,82359118 y Y: 1074689,0967197.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio conformado por: trampa de grasas con las siguientes dimensiones: 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
 - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - **Muestreos:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - **Periodicidad:** Quinquenal.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora María Noelva Soto Sepúlveda, identificada con cédula de ciudadanía 24.396.828, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0243

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

RESOLUCIÓN No. 2022-0838 (Mayo 24 de 2022)

Por medio de la cual se certifica que un centro de diagnóstico automotor cumple las exigencias en materia de revisión de gases

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar certificación a nombre de la sociedad Centro de Diagnóstico Automotor de la Montaña S.A.S, identificada con NIT 901.172.490-1, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del CDA La Montaña, ubicado en la Carrera 7 No. 10-49, jurisdicción del Municipio de Manzanares en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles son:

1. Un (1) Analizador de gases para livianos y motocicletas, Modelo GEM II, Marca SENSORS, Serie No. 170240007053.
2. Un (1) Analizador de gases cuatro (4) tiempos, Modelo GEM II, Marca SENSORS, Serie No. 170240004637.
3. Un (1) Analizador de gases dos (2) tiempos, Modelo GEM II, Marca SENSORS, Serie No. 170240008539.
4. Un (1) Opacímetro, modelo LCS2400, marca SENSORS, Serie No. 1705.
5. Dos (2) Termo higrómetros, modelo PSHT-01, Marca PRO-T&H. Serie No. M-633, M-668.
6. Dos (2) Sonómetros, modelo UT352, marca UNIT, serie No. 160993, 915422.

PARÁGRAFO: Los equipos certificados cuentan con los elementos indispensables para dicha revisión, como son software, pinzas, sonda de temperatura, captador de RPM y cilindros de calibración spam alto y bajo, para la verificación del analizador de gases, lentes para verificar el opacímetro entre otros y cumplen con los requisitos en materia de gases contemplados en las normas NTC-5365-4983.

ARTÍCULO TERCERO: La titular de la certificación deberá cumplir cabalmente con los procedimientos previstos a la evaluación de los gases de escape, tal como lo detallan las normas NTC establecidos para ello y los límites a cumplir serán los establecidos en la Resolución 910 del 05 de junio de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad a lo establecido en la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013 y el artículo 6 de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, el personal técnico de esta Corporación ejercerá la vigilancia y control en lo de su competencia.

PARÁGRAFO: Personal técnico de esta Corporación ejercerá la vigilancia y control en lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con los numerales 4 y 6 del artículo 2 de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, la resolución mediante la cual se otorga la certificación debe ser publicada en la página web de Corpocaldas y copia de la misma debe ser remitida al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad Centro de Diagnóstico Automotor de la Montaña S.A.S, identificada con NIT 901.172.490-1, al correo electrónico cdadelamontana@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta Resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-07-2022-0001

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0843 (Mayo 24 de 2022)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor Adrián Antonio Vargas Castro con cédula de ciudadanía No. 1.055.916.984, concesión de aguas superficiales en las siguientes condiciones, a favor el predio San Luis ubicado en la vereda San Luis identificado con matrícula inmobiliaria No. 108-5460 jurisdicción del municipio de Marquetalia departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Nacimiento innominado	X: 885754.951 Y: 1079166.966	Domestico	0.012 l/s
		Ganadería bovinos Ganadería equinos	0.025 l/s 0.001 l/s
		Prácticas culturales agrícolas (aguacate)	0.0732 l/s
TOTAL OTORGADO:		0.1112	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de la concesión, consistentes en: Captación tipo presa, conducción a través de manguera de ½ pulgadas y 3500 metros de longitud, y almacenamiento en una sección rectangular en concreto con capacidad de 2500 litros.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá diligenciar y presentar a la Corporación una propuesta de compromiso relacionado con la implementación de buenas prácticas en el uso del Patrimonio Hídrico; esto en concordancia con la Resolución No. 2017-3689 del 2017 de Corpocaldas. Para su presentación se concede un plazo de 30 días.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
4. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
8. Dentro del mes siguiente al recibo del presente acto, debe instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
9. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
10. Cuando se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **1).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **2).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **3).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **4).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **5).** No usar la concesión durante dos años; **6).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: Exhortar al señor Adrián Antonio Vargas Castro, para que inicie el trámite de permiso de vertimientos para los usos desarrollados en el predio San Luis ubicado en la vereda San Luis identificado con matrícula inmobiliaria No. 108-5460 jurisdicción del municipio de Marquetalia departamento de Caldas, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de esta resolución al señor ADRIAN ANTONIO VARGAS CASTRO según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2019-0255

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Especializado SG

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0844 (Mayo 24 de 2022)
Por la cual se resuelve un recurso de reposición**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer el Auto 2022-0735 del 25 de abril de 2022 y dejarlo sin efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite de permiso de vertimientos solicitado por la sociedad Soluciones Microbianas Del Trópico S.A.S con Nit. 810.004.482, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir la información aportada por la solicitante, a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para su respectiva evaluación, y dar continuidad al trámite iniciado.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación de este acto administrativo al correo electrónico claudia.cano@smdeltropico.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución carece de recursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0382

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Especializado SG

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0848 (Mayo 25 de 2022)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor Duberney Henao Osorio, identificado con cédula de ciudadanía 15.961.763, Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del predio denominado El Cerdeno, ubicado en la vereda Cañaverál, en jurisdicción del Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas. El beneficiario podrá derivar un caudal total de 0.06 l/s, para beneficio de café de la Quebrada El Silencio ubicada en las coordenadas X: 847821,63 y Y: 1089020,88.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse dentro de su último año de vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en Captación por artesanal, conducción con manguera de 1, 1/2 pulgadas de diámetro y 300, 500 metros de longitud y almacenamiento en una sección circular en concreto con capacidad de 32000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado para cada obra de captación, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecución de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Dar cabal cumplimiento a las acciones propuestas y aprobadas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que propendan por la racionalización del agua y disminuir los desperdicios y fugas del recurso, conforme lo estipula Ley 373 de 1997, Decreto No 1090 de junio 28 y Res. 1257 de julio 10 de 2018, para concesionados del recurso hídrico.
- Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre cambios en las condiciones productivas de los predios, las cuales demandan consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola o pecuario.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: El señor Duberney Henao Osorio, identificado con cédula de ciudadanía 15.961.763, por ministerio de la ley, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente. No se requiere Permiso de Vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa.

PARÁGRAFO: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO SEPTIMO: El usuario deberán garantizar que no generarán vertimientos a cuerpo de agua ni a suelo derivados de las aguas residuales del beneficio de café, estas se recircularán en su totalidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor Duberney Henao Osorio, identificada con cédula de ciudadanía 15.961.763, al correo electrónico: duberney1979@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2021-0078

Proyectó: Carolina Buitrago Gomez

RESOLUCIÓN No. 2022-0849 (Mayo 25 de 2022)

Por medio de la cual se revoca un Acto Administrativo y se ordena el archivo de un expediente

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución 2019-2126 del 20 de agosto de 2019 "Por medio del cual se otorga una Concesión de Aguas", por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor Luis Aicardo Bedoya Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía N°2.632.8515, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 y rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2902-8676

Proyectó: Carolina Buitrago Gomez

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0851 (Mayo 25 de 2022)

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora MARTHA ELENA VALENCIA TABORDA con cédula de ciudadanía No. 30.283.360, permiso de vertimiento para disponer las aguas residuales generadas en el Condominio Los Lagos cabaña 22 identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-99787 ubicado en la vereda La Rochela jurisdicción del municipio de Palestina departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en: El sistema de tratamiento de las aguas residuales está conformado por una recámara de colección, una trampa de grasas de 500 litros, un tanque séptico 1000 litros y un filtro anaerobio de flujo ascendente 1000 litros, con disposición a cuerpo de agua a través de un sistema de almacenamiento con bombeo y transporte de las

aguas tratadas hasta un cuerpo de agua (caño el berrion) con una caneca de 500 litros a la salida del efluente del filtro anaerobio, la fase de bombeo consiste en utilizar una motobomba de 1.5 HP, la cual se ubica dentro del tanque de 500 litros, la motobomba va conectada a una manguera de polietileno de alta densidad de 1", esta es activada automáticamente cuando el nivel del líquido llega a un tope determinado, posee una capacidad de evacuar en un corto tiempo las aguas almacenadas en el tanque.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio donde se encuentran instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas, los informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.
2. No realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva, que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Avisar a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Se le requiere la presentación anual de la caracterización de las aguas residuales en los siguientes términos:
 - Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, Primera entrega: 1 Año y posteriormente cada quinquenio.

6. Las obras aprobadas sirven para tratar la demanda de aguas residuales hasta de 12 personas, por ello cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio o demanda adicional de personas, afectaría el funcionamiento del sistema de tratamiento.
7. Construir el sistema de almacenamiento, Bombeo y transporte de las aguas provenientes del sistema séptico, conforme a la propuesta técnica presentada, la corporación queda atenta para que en el momento de la instalación se allegue al expediente reporte fotográfico de su construcción e instalación.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una duración de diez años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de renovación del permiso deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora MARTHA ELENA VALENCIA TABORDA al correo electrónico dfmaudidores@hotmail.com según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0315

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Alejandra Garcia Cogua Profesional Especializado

RESOLUCIÓN No. 2022-0852 (Mayo 25 de 2022)

Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 2020-1085 del 13 de julio de 2020 por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto y como consecuencia, archívese el expediente 500-01-2020-0064.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora Clara Inés Castro Fraume, identificada con C.C 24.329.704 de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0064

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIÓN No. 2022-0856 (Mayo 27 de 2022)

Por medio de la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar al señor al señor JOSÉ WILDER CASTAÑO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.268.955 la concesión de aguas y el permiso de vertimientos, otorgada a través de la Resolución 2017-1214 del 03 de abril de 2017, en beneficio del predio El Aguacate con matrícula inmobiliaria No. 112-8056 ubicado en la vereda La Mica jurisdicción del municipio de Pácora departamento de Caldas.

SEGUNDO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor JOSÉ WILDER CASTAÑO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.268.955 según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2902-10325

Elaboró: Luisa Giraldo abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Especializado SG

RESOLUCIÓN No. 2022-0857 (Mayo 27 de 2022)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se modifica un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución 2021-1528 del 9 de septiembre de 2021, en el sentido de modificar parcialmente el numeral 1 del artículo tercero, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar el sistema propuesto cuando se dé inicio de las obras de construcción de la vivienda, para lo cual deberá informar a la corporación una vez se instale el pozo séptico para ser verificado su funcionamiento por parte de esta Corporación. □

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2021-1528 del 9 de septiembre de 2021, aclara quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar electrónicamente de esta providencia a la señora Maria del Socorro Zuluaga Restrepo identificada con cedula de ciudadanía 30.286.589, al correo electrónico mdelzure@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2021-0033

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

RESOLUCION No. 2022-0858 (Mayo 27 de 2022)
Por medio de la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar a la sociedad Avogados From Colombia S.A.S., identificada con NIT 900.949.580-9, la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 2018-2807 del 19 de noviembre de 2018, en beneficio del predio denominado Dos Quebradas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 102-9372, ubicado en la vereda San Pablo, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad Avogados From Colombia S.A.S., al correo electrónico avogadosfromcolombia@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al representante legal de la sociedad C.I. Agrícola La Marquesa S.A.S. de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0181

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIÓN No. 2022-0859 (Mayo 27 de 2022)
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor Omar Osorio Duque, identificado con cédula de ciudadanía 79.461.534, Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico y lavado de vehículos en beneficio del predio denominado Puerto Nuevo, ubicado en la Vereda La Palma, jurisdicción del municipio de Marquetalia en el Departamento de Caldas. El beneficiario podrá derivar un caudal total de 0.0202 l/s, en las siguientes condiciones:

FUENTE	COORDENADAS	USO	CAUDAL
Nacimiento innominado	X: 891118 Y: 1077668	Doméstico Lavado de Vehículos	0,01 l/s 0,0102 l/s
CAUDAL OTORGADO		L/S	0.0202 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: captación presa, conducción por manguera de 0,5 pulgada de diámetro y 200 metros de longitud, y almacenamiento en una sección circular en polietileno con capacidad de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuere económica y técnicamente viable.
- Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- En el desarrollo de la actividad piscícola, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: deberá informar a la corporación de la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona, se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente. debe construirse estructuras de control de fugas de alevinos (mallas o angeos) en desagües de tanques, estanques o canales y otros, deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin la aprobación de la autoridad competente. Coordenadas X: 0812913 Y: 1062636.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso de la concesión.
- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar al señor Omar Osorio Duque, identificado con cédula de ciudadanía 79.461.534, Permiso de Vertimientos a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado

Puerto Nuevo, ubicado en la Vereda La Palma, jurisdicción del municipio de Marquetalia en el Departamento de Caldas. El permisionario podrá disponer vertimientos en las siguientes coordenadas: X: 891149 y Y: 1077760.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema propuesto de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por: trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a suelo en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema propuesto de tratamiento de aguas residuales de la actividad lavado de vehículos consiste en: construir una rejilla lateral conformada por sedimentador y trampa de grasas con vertimiento pasando a una caneca de 250 litros para terminar la sedimentación, luego pasa a una caneca de 1000 litros para ser recirculada y continuar el proceso del lavado de vehículos.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos otorgado estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Construir un canal perimetral e instalar un lecho de secado para los lodos extraídos de los sedimentadores en la actividad de lavado de vehículos. Plazo 60 días a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
- Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Los sedimentos y lodos provenientes del lavado de vehículos no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben ser tratados en lecho de secado.
- Presentar caracterización de vertimientos a suelo de las aguas residuales generadas en el predio, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo con su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor Omar Osorio Duque, identificado con cédula de ciudadanía 79.461.534, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0409 y 500-05-2019-0514

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

RESOLUCION No. 2022-0860 (Mayo 27 de 2022)

Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento persistente de un bosque natural de guadua

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor Rafael Arango Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.222.882, para aprovechar por el sistema de entresaca selectiva 5.043 guaduas en pie, equivalentes a 492 m³, un área a intervenir de 4,6383 hectáreas (ha), con una intensidad de cosecha de 35% existente en el predio denominado Lote #3, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-98805, ubicado en la vereda La Cabaña – La Finaria, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente a la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir **492 m³** de guadua equivalente a 4920 culmos. Además, retirar toda la guadua seca, partida en otros estados (viches y renuevos) para un total de 5.043 individuos de guadua.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
3. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
5. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
7. Se prohíben las QUEMAS.
8. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
11. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
12. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
13. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
14. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de diez (10) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al titular de la autorización, al correo electrónico rag10222@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio de Manizales para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-13-2022-0034

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCION No. 2022-0861 (Mayo 27 de 2022)
Por medio de la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar a la sociedad Avogados From Colombia S.A.S., identificada con NIT 900.949.580-9, la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 2018-2666 del 30 de octubre de 2018, en beneficio del predio denominado El Rosario, identificado con matrícula inmobiliaria No. 102-591, ubicado en la vereda San Pablo, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad Avogados From Colombia S.A.S., al correo electrónico avogadosfromcolombia@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al representante legal de la sociedad C.I. Agrícola La Marquesa S.A.S. de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0184

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCION No. 2022-0862 (Mayo 27 de 2022)
Por medio de la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar a la sociedad Avogados From Colombia S.A.S., identificada con NIT 900.949.580-9, la Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados mediante Resoluciones 2018-2741 y 2018-2744 del 08 y 09 de noviembre de 2018 respectivamente, en beneficio del predio denominado La Marquesa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 102-8863, ubicado en la vereda San Pablo, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad Avogados From Colombia S.A.S., al correo electrónico avogadosfromcolombia@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al representante legal de la sociedad C.I. Agrícola La Marquesa S.A.S. de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0183 y 500-05-2018-0242

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIÓN No. 2022-0863 (Mayo 27 de 2022)
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto 2022- 0689 del 20 de abril de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos adelantado bajo el expediente 500-24-2020-0004.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación electrónicamente esta providencia al señor Gerardo Téllez La Rotta, identificado con cédula de ciudadanía 17.054.813 al correo electrónico proagroltda@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-24-2020-0004

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCION No. 2022-0865 (Mayo 27 de 2022)
Por medio de la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar a la sociedad Avogados From Colombia S.A.S., identificada con NIT 900.949.580-9, la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 2018-2925 del 03 de diciembre de 2018, en beneficio del predio denominado La Marqueza, identificado con matrícula inmobiliaria No. 102-9066, ubicado en la vereda Viboral, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad Avogados From Colombia S.A.S., al correo electrónico avogadosfromcolombia@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al representante legal de la sociedad C.I. Agrícola La Marquesa S.A.S. de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2018-0182

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCION No. 2022-0866 (Mayo 27 de 2022)
Por medio de la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar a la sociedad Avogados From Colombia S.A.S., identificada con NIT 900.949.580-9, la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 2018-2805 del 19 de noviembre de 2018, en beneficio del predio denominado Alto Bonito, identificado con matrícula inmobiliaria No. 102-9369, ubicado en la vereda San Pablo, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad Avogados From Colombia S.A.S., al correo electrónico avogadosfromcolombia@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al representante legal de la sociedad C.I. Agrícola La Marquesa S.A.S. de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0185

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIÓN No. 2022-0870 (Mayo 27 de 2022)
Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad Krypton S.A.S, identificada con NIT 900.441.687-6, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No 100-229432, ubicado en el Parque Industrial - sector Maltería, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas. La permisionaria podrá disponer los vertimientos en las coordenadas X: 809059,82359118 y Y: 1074689,0967197.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio conformado por: trampa de grasas con las siguientes dimensiones: 250 litros, un tanque séptico de 7500 litros y filtro anaerobio de 5000 litros, con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
 - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - **Muestreos:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - **Periodicidad:** Anual.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a l representante legal de la sociedad Krypton S.A.S con NIT 900.441.687-6, al correo electrónico: olgaluciahurart@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO**Secretaria General**

Expediente: 500-05-2021-0054

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

RESOLUCIÓN No. 2022-0871 (Mayo 27 de 2022)
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer el Auto 2021-2750 del 01 de diciembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta providencia al señor Hernando Arias Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.218.148 de conformidad con lo previsto por el Artículo 67 y siguientes de Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURÁN PRIETO****Secretaria General**

Expediente: 500-24-2021-0044

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

RESOLUCIÓN No. 2022-0872 (Mayo 27 de 2022)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor Jahus Díaz Orozco, identificado con cédula de ciudadanía 1.126.966.259, Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico y Piscícola Mojarra en beneficio del predio del predio denominado La Pradera, ubicado en la Vereda La Quinta, jurisdicción del Municipio de Supía en el Departamento de Caldas. El beneficiario podrá derivar un caudal total de 2.2492 l/s, en las siguientes condiciones:

FUENTE	COORDENADAS	USO	CAUDAL
Nacimiento innominado	X: 826417.9856 Y: 1097979.9788	Doméstico Piscícola Mojarra	0.0167 l/s 2.2325 l/s
CAUDAL OTORGADO		L/S	2.2492 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: captación Lateral, conducción por manguera de 3 pulgadas de diámetro y 500 metros de longitud, y almacenamiento en una sección rectangular en concreto con capacidad de 300 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable. formulario Básico PUEAA de medianos usuarios, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución
- Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso de la concesión.
- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar al señor Jahus Díaz Orozco, identificado con cédula de ciudadanía 1.126.966.259, Permiso de vertimientos en beneficio del predio denominado La Pradera, ubicado en la Vereda La Quinta, jurisdicción del Municipio de Supía en el Departamento de Caldas. Para disponer de las aguas residuales domésticas a suelo y para disponer las aguas residuales no domésticas a cuerpo de agua (quebrada la grande).

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema propuesto de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento al suelo, en las coordenadas X: 826450 y Y: 1097490.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema propuesto de tratamiento de aguas residuales de la actividad productiva Piscícola Mojarra se realizará en dos lagunas de oxidación Laguna de Oxidación 1: Largo de 27 metros, ancho de 21 metros y altura de 1.2 metros para un volumen de 680 m³ y Laguna de Oxidación 2: Largo de 22 metros, ancho de 18 metros y altura de 1.2 metros para un volumen de 475 m³ las aguas al ser tratadas son conducidas por medio de tubería de dos pulgadas aproximadamente 1000 metros, con descole final a cuerpo de agua (quebrada la grande) en las coordenadas X: 826422 y Y: 1097043.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos otorgado estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Presentar caracterización de vertimientos a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo con su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018.
- Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales de la actividad productiva, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo con su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:

- **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
- **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
- **Muestras:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
- **Periodicidad:** Anual.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

- En el desarrollo de la actividad piscícola, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: deberá informar a la corporación de la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona, se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente. debe construirse estructuras de control de fugas de alevinos (mallas o angeos) en desagües de tanques, estanques o canales y otros, deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin la aprobación de la autoridad competente. Coordenadas X: 826417.9856 y Y: 1097979.9788.
- Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Es necesario que el usuario realice periódicamente las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales asociados a la actividad piscícola, por lo menos cada 3 meses y revisiones periódicas cada 15 días con el propósito de evaluar las condiciones de flujo de los mismos y que no se presenten problemas de obstrucción, los cuales deberán ser enviados a la autoridad ambiental para su proceso de evaluación esto con el fin de poder identificar fallas y el riesgo de verter aguas arriba de una bocatoma municipal, dichas acciones deberán ser enviadas a la autoridad ambiental para su verificación.
- La disposición final del efluente residual de la actividad piscícola, previamente tratado, se realizará a un cuerpo de agua, con el propósito de garantizar que no se generen problemas asociados a (problemas erosivos) fenómenos de remoción en masa por disposición en zanjas de infiltración y/o superficialmente en el suelo.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar electrónicamente al señor Jahus Díaz Orozco, identificado con cédula de ciudadanía 1.126.966.259, al correo electrónico: juanzambiental@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 2902-8918

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

RESOLUCIÓN No. 2022-0874 (Mayo 27 de 2022)
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto 2022- 0533 del 17 de marzo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos adelantado bajo el radicado 2021-El-00009731.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación electrónicamente esta providencia al señor Gustavo de Jesús Arango Palacio, identificado con C.C 75.035.847 al correo electrónico joseoseasmarin@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Radicado: 2021-EI-00009731

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIÓN No. 2022-0875 (Mayo 27 de 2022)

Por medio de la cual modifica y declara el cierre de una autorización para la disposición final de materiales de excavación y sobrantes y, se ordena el archivo del expediente

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 2018-1160 del 09 de mayo de 2018 en el sentido de cambiar la capacidad autorizada, las obras propuestas y la duración del permiso, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS:

CAPACIDAD: 19.442,08m3.

(...)

OBRAS PROPUESTAS:

- a. Filtros en espina de pescado, filtro principal de sección cuadrada de 0.80m x 0.8m y longitud de 133ml.*
- b. Zanjas en geomembrana: sección interna 0.6m x 0.2m y longitud de 88ml.*
- c. Canal en geomembrana con sección interna de 0.6m x 0.2m y longitud de 155ml.*
- d. Protección con empradizado de la zona expuesta en un área de 4308.5m2.*

DURACIÓN DEL PERMISO

La vida útil de la zona de depósito está regida por la capacidad del lleno a realizar, la cual es de 19.442,08m3.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo quinto de la Resolución 2018-1160 del 09 de mayo de 2018, el cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la presente autorización estará sujeta a la capacidad de la zona, la cual está estimada en un total de 19.442,08m3.”

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 2018-1160 del 09 de mayo de 2018, son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar el cierre de la autorización para la disposición final de materiales de excavación y sobrantes otorgada a la sociedad CAACUPE S.A.S., identificada con NIT 900.871.257-7, para disponer los materiales provenientes de las obras de construcción y mejoramiento desarrolladas por la Concesión Autopista Conexión Pacífico Tres, para el área de intervención del predio denominado Hacienda Caaupe, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del Municipio de San José en el Departamento de Caldas

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 500-03-2018-0001.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad CAACUPE S.A.S., al correo electrónico ayalamariamer@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Respecto de las modificaciones contenidas en los artículos primero y segundo de esta Resolución, procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. No procede recurso alguno frente al cierre y archivo del expediente contenidos en los artículos cuarto y quinto de esta providencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-03-2018-0001

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

TRÁMITES DE BOSQUES

AUTOS DE INICIO

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-0822 (6 DE MAYO DE 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad BYGGA Constructores S.A.S., identificada con Nit No. 900.071.011-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, celular 3203012421 correo electrónico byggaconstructores@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-0826 (9 DE MAYO DE 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo el señor Nelson de Jesús Bedoya Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.946, celular 3107134594 correo electrónico eleden.355@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-0860 (12 de MAYO de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jaime Amin Salazar Trejos, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.917.593, celular 3113637885 correo electrónico jaminsa1967@gmail.com

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-0861 (12 de MAYO de 2022)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Álvaro Henao Cepeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.275.707, celular 316834863, Hugo Nélon Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 75.069.957(autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-0862 (12 de MAYO de 2022)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Álvaro Henao Cepeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.275.707, celular 316834863, Hugo Nélon Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 75.069.957(autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. 2022-0868 (13 DE MAYO DE 2022)

Por la cual se corrige un error formal en un acto administrativo

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir en todos los apartes del auto No. 2022-0045 del 12 de enero de 2022 y la resolución No. 2022-0585 del 31 de marzo de 2022, el número de cédula del señor Albeiro de Jesús Tamayo Agudelo así: **2.470.568.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes del auto No. 2022-0045 del 12 de enero de 2022 y la resolución No. 2022-0585 del 31 de marzo de 2022, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al señor Albeiro de Jesús Tamayo Agudelo, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2022-0878) 16 DE MAYO DE 2022

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-11-2020-0166
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento menor de árboles aislados
LOCALIZACIÓN	Predio Lote dos La Providencia, vereda El Guairo municipio de Pácora, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	José Darienson Serna Hernández C.C. No. 16.053.890

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo del expediente 500-11-2020-0166, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor José Darienson Serna Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.053.890, celular 3215815552, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2022-0879) 16 DE MAYO DE 2022

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2020-0141
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento menor de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio El Hoyo, vereda San Luis municipio de Anserma, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Luis Emilio Calle Muñoz C.C. No. 4.334.526

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo del expediente 500-13-2020-0141, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Luis Emilio Calle Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.334.526, celular 3217742969, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2022-0887) 16 DE MAYO DE 2022

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00004041 del 10/03/2022
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento menor de árboles aislados
LOCALIZACIÓN	Predio La Ilusión, vereda Las Delicias municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Leonardo Restrepo Buitrago C.C. No. 2.613.621

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento menor de árboles aislados y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. 2022-EI-00004041 del 10 de marzo de 2022, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Leonardo Restrepo Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.613.621, celular 3177246852, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2022-0888) 16 DE MAYO DE 2022

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00002733 del 18/02/2022
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento menor de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio Bonanza, vereda Llanadas municipio de La Merced, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	María Violeth Arboleda Arango C.C. No. 32.503.369

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. 2022-EI-00002733 del 18 de febrero de 2022, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora María Violeth Arboleda Arango, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.503.369, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2022-0889) 16 DE MAYO DE 2022

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00001709 del 07/02/2022
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento menor de árboles aislados
LOCALIZACIÓN	Predio San Fernando, vereda El Guamo, municipio de Manizales, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Cerpalmás S.A.S. Nit. No. 900.475.368

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento menor de árboles aislados y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. 2022-EI-00001709 del 7 de febrero de 2022, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad Cerpalmás S.A.S. identificado con Nit No. 900.475.368, a. Través de su representante legal y/o quien haga sus veces celular 3218114999, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2022-0894) 17 DE MAYO DE 2022

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

REFERENCIA:

RADICADO	500-13-2022-0004
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento menor de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio Lote solar Calle 9 No. 8-40, municipio de Aguadas, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Bárbara Ureña Ortiz C.E. No. 427114

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo del expediente 500-13-2022-0004xs, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Bárbara Ureña Ortiz, identificada con cédula de extranjería No. 427114, celular 3232875917, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2022-0900) 17 DE MAYO DE 2022

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-11-2022-0011
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento menor de árboles aislados
LOCALIZACIÓN	Predio sin nombre, vereda Las Cabras municipio de Marmato, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Asociación Mineros Guayabales Nit. No. 810.005.405-0

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo del expediente 500-11-2022-0011 sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo la sociedad Asociación Mineros Guayabales, identificada con Nit No. 810.005.405-0, teléfono 3023062666, correo electrónico icjhon@live.com gerencia@cavalasesores.com, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2022-0901) 17 DE MAYO DE 2022

“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2021-0118
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento menor de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio G Y J EN CA, por el triángulo de Santágueda Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	G Y J EN C.A. Nit. 810.004.707-5

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo del expediente 500-13-2021-0118, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Disponer la notificación electrónica de esta providencia a la sociedad G Y J EN C.A. identificada con Nit. No. 810.004.707-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces 3168741565 en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-0907 (18 DE MAYO DE 2022)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-11-2022-0043
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento menor de árboles aislados
LOCALIZACIÓN	Predio Los Guadales, vereda La Finaria, municipio de Manizales, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Los Guadales S. en C.A. Nit No. 810.002.422

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad la sociedad Los Guadales S. en C.A., identificada con Nit No. 810.002.422, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, celular 3168741565, correo electrónico gutierrezjaramillohermanos@gmail.com y al señor Nelson Gil Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.103.390 (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-0909 (18 de MAYO de 2022)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2022-0052
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento menor de bosque natural de guadua Tipo I
LOCALIZACIÓN	Predio Santana, vereda Alto Arauca municipio de Risaralda, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Henry Uribe Sánchez C.C. No. 75.067.312

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor el señor Henry Uribe Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.067.312, celular 3117547569, correo electrónico pcolltda@yahoo.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2022-0910 (18 de MAYO de 2022)**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2022-0051
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento menor de bosque natural de guadua Tipo I
LOCALIZACIÓN	Predio Santa Inés 2, vereda Naranjal municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Henry Uribe Sánchez C.C. No. 75.067.312

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor el señor Henry Uribe Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.067.312, celular 3117547569, correo electrónico pcolltda@yahoo.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA****Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas****CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -****AUTO NÚMERO 2022-0911 (18 de MAYO de 2022)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2022-0049
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento menor de bosque natural de guadua Tipo I
LOCALIZACIÓN	Predio La Toscana, vereda Santaguada municipio de Palestina, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Laura Mercedes Jaramillo Gutiérrez C.C. No. 24.296.672

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Laura Mercedes Jaramillo Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.296.672, celular 3155411316, correo electrónico Lauramercedesj@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA****Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-0914 (18 de MAYO de 2022)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2022-0048
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento menor de bosque natural de guadua Tipo I
LOCALIZACIÓN	Predio Finca Las Vegas, vereda Bajo Chuzcal municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Luz Elena Grisales de Bedoya C.C. No. 24.365.230

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora la señora Luz Elena Grisales de Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.365.230, celular 3113493411, correo electrónico elenagrisales1133@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-0916 (18 de MAYO de 2022)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2022-0043
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento menor de bosque natural de guadua Tipo I
LOCALIZACIÓN	Predio La Argelia, vereda Guacaica municipio de Risaralda, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Celso María González González C.C. No. 9.922.216

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor el señor el señor Celso María González González, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.922.216, celular 3147693696, correo electrónico celsomariagonzalez3@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-0935 23 de MAYO de 2022)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2022-0050
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento menor de bosque natural de guadua Tipo I
LOCALIZACIÓN	Predio Finca Manila, vereda La Inquisición municipio de Palestina, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores Nit. No. 860.005.068-3

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, identificada con Nit No. 860.005.068-3, correo electrónico heangico@gmail.com, celular 3115986256 y al señor Héctor Anibal Gil Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.976.445 (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA****Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-0936 (23 de MAYO de 2022)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2022-0054
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento menor de bosque natural de guadua Tipo I
LOCALIZACIÓN	Predio Canoas, vereda Valles del Risaralda municipio de Viterbo, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Lazos S.A. Nit. No. 800.083.176-5

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Lazos S.A., identificada con Nit No. 800.083.176-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces celular 3146777679, correo electrónico financiero@lazosnet.com y al señor Javier Antonio Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.191.500.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA****Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
 AUTO NÚMERO 2022-0937 (23 de MAYO de 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2022-0053
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento menor de bosque natural de guadua Tipo I
LOCALIZACIÓN	Predio Canoas, vereda Valles del Risaralda municipio de Viterbo, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Lazos S.A. Nit. No. 800.083.176-5

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Lazos S.A., identificada con Nit No. 800.083.176-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces celular 3146777679, correo electrónico financiero@lazosnet.com y al señor Javier Antonio Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.191.500.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
 AUTO NÚMERO 2022-0938 (23 DE MAYO DE 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-11-2022-0044
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento menor de árboles aislados
LOCALIZACIÓN	Predio Santa Inés, vereda Corozal, municipio de Salamina, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Elena Alzate Botero C.C. No. 25.095.797

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo la señora Elena Alzate Botero, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.095.797, celular 3128492242 correo electrónico ras7068@yahoo.es y al señor Luis Gonzaga Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.955.257(autorizado)
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-0940 (23 DE MAYO DE 2022)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-11-2022-0045
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento menor de árboles aislados
LOCALIZACIÓN	Predio San Martín, vereda El Tigre, municipio de La Dorada, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Juan Carlos González Mejía C.C. No. 15.432.783

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Juan Carlos González Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 15.432.783, celular 3003804031 correo electrónico frankforestal@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-0948 (25 de MAYO de 2022)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2022-0055
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento menor de bosque natural de guadua Tipo I
LOCALIZACIÓN	Predio Chicalá, Km 3 vía Chinchiná - Pavas municipio de Manizales, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Vista infinita S.A.S. Nit. No. 901.550.948-4

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Vista infinita S.A.S., identificada con Nit No. 901.550.948-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces celular 3173630042, correo electrónico anaguaya@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-0951 (25 DE MAYO DE 2022)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-11-2021-0158
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento menor de árboles aislados
LOCALIZACIÓN	Predio Oro Fino, vereda San Joaquín – La Línea, municipio de Riosucio, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Cerro Prieto S.A.S. Nit No. 901.290.606-4

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Cerro Prieto S.A.S., identificada con Nit No. 901.290.606-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, celular 3163096357, correo electrónico logitcacolombia@acpagro.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-1002 (31 de MAYO de 2022)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2022-0032
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento menor de bosque natural de guadua Tipo I
LOCALIZACIÓN	Predio Colinas del Café, Vereda La Muleta municipio de Palestina, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Conjunto Habitacional Colinas del Café Nit. No. 900.075.748

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo Conjunto Habitacional Colinas del Café, identificado con Nit No. 900.075.748, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces celular 3137172661, correo electrónico colinasdelcafe1@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas (E)

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-1003 (31 de MAYO de 2022)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2021-0019
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento menor de bosque natural de guadua Tipo I
LOCALIZACIÓN	Predio Hacienda Montegranario, vereda El Zancudo municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Martha Lucía Pérez Cardona C.C. No. 42.087.793

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Martha Lucía Pérez Cardona, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.087.793, correo electrónico ciclotorre@hotmail.com y al señor Iván González Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.117.424 (autorizado)
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**RICARDO AGUDELO SALAZAR****Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas (E)**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-1004 31 de MAYO de 2022)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2022-0056
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento menor de bosque natural de guadua Tipo I
LOCALIZACIÓN	Predio Caacupe, vereda La Libertad, municipio de San José, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Caacupe S.A.S. Nit. No. 900.871.257-7

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Caacupe S.A.S. identificada con Nit No. 900.871.257-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces celular 3217004198, correo electrónico ayalamarianame@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**RICARDO AGUDELO SALAZAR****Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas (E)**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-1005 (31 de MAYO de 2022)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2022-0057
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento menor de bosque natural de guadua Tipo I
LOCALIZACIÓN	Predio Hacienda Pozo Redondo, vereda La Miel municipio de La Dorada, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	María Elena Londoño Monsalve C.C. No. 41.754.543

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora la señora María Elena Londoño Monsalve, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.754.543, celular 3006143409, correo electrónico nenalondono@yahoo.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas (E)

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 2022-0716 (4 DE MAYO DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Agropecuaria Viscaya S.A. identificada con Nit No. 900.627.932-6, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I de seiscientos noventa (690) entre individuos de guadua en entresaca selectiva con una intensidad del 15% y guaduas caídas secas e inutilizables, equivalentes a 69 m3, ubicados en las coordenadas X: 5.192770 Y: -75.590990 en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado Hacienda Alaska, localizado en la vereda Armenia, identificado con matrícula inmobiliaria 110-8040, municipio de Neira, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar un total de 690 guaduas equivalentes 69 m3 de guadua, eso es, 600 guaduas maduras en entresaca selectiva con una intensidad del 15%, de igual forma se evidenciaron dos empalizadas cercanas y en las coordenadas X: 5.19309 Y: -75.59083 que ascienden a un total de 90 guaduas caídas secas e inutilizables.
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
4. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.

5. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
6. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. Con el fin de recuperar la zona aprovechada y la estructura del guadual, se deberán favorecer la regeneración natural del guadual, sin implementar otros cultivos como forma de expandir la frontera agrícola.
9. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
10. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadauales.
12. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
13. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses y tres (3) meses para su movilización, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a la titular la sociedad Agropecuaria Viscaya S.A. identificada con Nit No. 900.627.932-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces correo electrónico sernalopezycia@hotmail.com, teléfono (606) 8847346, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-0723 (4 DE MAYO DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Grupo La Congregación S.A.S. identificada con Nit No. 900.368.731-0, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de cuatrocientos veinte (420) individuos de guadua madura, sobremadura y fallas aprovechables, equivalentes a 42 m3, ubicados en las coordenadas X: 5.17884003841942 Y: -75.7064167438027 en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio San Luis, localizado en la vereda San Luis, identificado con matrícula inmobiliaria 103-11231, municipio de Anserma, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento forestal Tipo 1 en una hectárea de guadua a modo de entresaca selectiva con un porcentaje de extracción del 35% para obtener un volumen total de 42 m³ de guaduas equivalentes a 420 individuos de guadua madura, sobremadura y fallas aprovechables.
2. La entresaca selectiva de los guaduales será máximo de un 35% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadua y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadua.
5. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadua para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
6. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadua.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
10. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
11. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses y cuatro (4) meses para su movilización, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a la titular la sociedad Grupo La Congregación S.A.S. identificada con Nit No. 900.368.731-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces al celular 3122234104, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-0735 (9 DE MAYO DE 2022)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Carlos de Jesús Montealegre Corrales, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.065.877 para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de doce (12) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora Ruiz*) con volumen de 9,1 m³ de madera en pie, equivalente a 4,6 m³ de madera aserrada, en un área de 1 hectárea, localizados en las coordenadas X: 5.14870819810767 Y: -75.7921174380552, en el predio denominado Venauro, vereda La Bohemia Risaralda, identificado con matrícula inmobiliaria 103-696, municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M ³	Volumen autorizado salvoconducto M ³
12	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora Ruiz</i>	9,1	4,6

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
3. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
4. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
5. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
6. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
7. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
8. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
9. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
10. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento de ser el caso.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Compensación: Se deberá sembrar 36 plántulas de nogal cafetero, guayacán, cedro rosado o cualquier otra especie nativa, además de asegurar el desarrollo y permanencia de las demás especies arbóreas remanentes en el predio.

ARTÍCULO SEXTO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, para su aprovechamiento y cuatro (4) para su movilización, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo al titular al señor Carlos de Jesús Montealegre Corrales, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.065.877, celular 3113384036, correo electrónico cmontealegre123@gmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-0745 (10 DE MAYO DE 2022)

Por la cual se decide una prórroga de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la resolución 2021-2074 del 16 de noviembre de 2021, por medio de la cual se otorga autorización de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, a la Unidad Inmobiliaria Cerrada Portal de los Cerezos, identificada con Nit N° 900.062.719-7, inicialmente otorgada de cuatrocientas (400) individuos de guadua, maduras y sobre-maduras, equivalentes a 40 m² ubicadas en las coordenadas X: 5.053160 Y: -75.587070, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio localizado en el kilómetro 15 vía Manizales – Medellín, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-163576, municipio Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar a la resolución 2021-2074 del 16 de noviembre de 2021, autorización de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, a la Unidad Inmobiliaria Cerrada Portal de los Cerezos, identificada con Nit N° 900.062.719-7, de doscientos (200) individuos de guadua madura y sobre-maduras, para terminar las actividades silviculturales de entresaca selectiva en 3 rodales equivalentes a 20 m² ubicadas en las coordenadas X: 5.053160 Y: -75.587070, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio localizado en el kilómetro 15 vía Manizales – Medellín, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-163576, municipio Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar la obligación contenida en el numeral 1 del artículo segundo de la resolución 2021-2074 del 16 de noviembre de 2021 así:

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen adicional autorizado mediante la prórroga, es decir 22 m³ de guadua entre maduras y sobre maduras, además de respetar 10 metros a partir del bordo de la fuente hídrica, donde se deberá limitar a la extracción únicamente de las guaduas secas, partidas y dobladas hacia la fuente hídrica que puedan generar represamientos de agua.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización será prorrogada por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Los demás apartes de la resolución 2021-2074 del 16 de noviembre de 2021, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la señora Lucía Dussan Luberth identificada con cédula de ciudadanía No. 24.320.432 correo electrónico c.portaldeloscerezos@gmail.com representante legal, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-0756 (12 DE MAYO DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor César Augusto Valencia Cubides, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.281.739, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de seiscientos (600) individuos de guadua madura y sobre madura aprovechable equivalentes a 60 m3, ubicados en las coordenadas X: 5.066361 Y: -75.679088, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio sin nombre, localizado en la vereda El Berrión, identificado con matrícula inmobiliaria 100-244528, municipio de Palestina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar un total de 600 guaduas equivalentes 60 m3 de guadua, entre hechas e inclinadas aprovechables del guadual que se hallan en el predio.
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
4. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
5. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
6. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
7. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
8. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
9. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
10. Con el fin de recuperar la zona aprovechada y la estructura del guadual, se deberán favorecer la regeneración natural del guadual, sin implementar otros cultivos como forma de expandir la frontera agrícola.
11. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
12. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
13. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadauales.
14. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
15. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses y seis (6) para su movilización, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al titular, el señor César Augusto Valencia Cubides, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.281.739, correo electrónico cesaraugustovalencia@hotmail.com, teléfono (606) 8876684, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-0765 (13 DE MAYO DE 2022)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Juan Guillermo Contreras Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.657.570, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de diez (10) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora Ruiz*) con volumen de 10 m³ de madera en pie, equivalente a 5 m³ de madera aserrada, en un área de 0,5 hectáreas, localizados en las coordenadas X: 5.02009232573961 Y: -75.8051221923607, en el predio denominado La María- La Olga, vereda San Isidro identificado con matrícula inmobiliaria 103-10108, municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M ³	Volumen autorizado salvoconducto M ³
10	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora Ruiz</i>	10	5

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el número de árboles señalados dentro de la visita los cuales corresponden a 10 Nogales (*Cordia alliodora*), para obtener un volumen total de 10 metros cúbicos de madera en pie, correspondientes a 5 metros cúbicos de madera acerrada.
2. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
3. Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.
4. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
5. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
6. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
7. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
8. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
9. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
10. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento de ser el caso.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Compensación: Se deberá sembrar 30 plántulas de especies maderables dentro de la propiedad y garantizar su desarrollo y permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO SEXTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo al titular, el Juan Guillermo Cotreras Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.657.570, celular 3108349889, correo electrónico jgcs212@hotmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-0766 (13 DE MAYO DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Gildardo Henao Arboleda, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.561.264, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I de cuatrocientos ochenta (480) individuos de guadua en pie distribuidas en sobremaduras, secas y partidas e inclinadas equivalentes a 48 m³, ubicados en las coordenadas X: 5.40688678201836 Y: -75.56110915036, en un área a intervenir de 0,25 hectáreas, en el predio denominado La Divisa, localizado en la vereda El Tambor, identificado con matrícula inmobiliaria 118-9438, municipio de La Merced, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar un total de 480 guaduas equivalentes 48 m³ de guadua, en pie con un porcentaje de extracción de 30%, ya que el rodal fue afectado por vendaval y requiere de mantenimiento técnico urgente en cuanto a desganche socla eliminación de guadua hecha y seca. caída y reventada.
2. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el gradual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
3. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
4. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
5. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al gradual.
7. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadauales.
10. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.

11. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a la titular, el señor Gildardo Henao Arboleda, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.561.264, celular 3204947712, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-0833 (19 DE MAYO DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Carlos Alberto Velásquez Espinal, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.344.466, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de ciento cuarenta (140) individuos de guadua madura, sobremadura y fallas aprovechables, a modo de entresaca selectiva con un porcentaje de extracción del 25% para obtener un volumen total de 14 m³, ubicados en las coordenadas X: 5.18273945924074 Y: -75.7980465622883, en un área a intervenir de 0,71 hectáreas, en el predio denominado La Marina, del cual se acredita como poseedor del mismo, localizado en la vereda El Horro, identificado con matrícula inmobiliaria 100-138532, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento forestal Tipo 1 en una hectárea de gradual a modo de entresaca selectiva con un porcentaje de extracción del 25% para obtener un volumen total de 14 m³ de guadas equivalentes a 140 individuos de guadua madura, sobremadura y fallas aprovechables.
2. La entresaca selectiva de los graduales será máximo de un 25% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros.
3. Se debe eliminar la totalidad de guadas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. **El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el gradual.**
5. **Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.**
6. **Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guadas viches.**
7. **No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al gradual.**

8. **Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.**
9. **Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadales.**
10. **El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.**
11. **En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.**

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de un total de seis (6) meses, distribuidos así: un plazo de 3 meses para realizar las labores de entresaca y 3 meses más en caso de requerirse su comercialización y/o movilización, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a la titular, el señor Carlos Alberto Velásquez Espinal, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.344.466, celular 3104951035, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-0837 (23 DE MAYO DE 2022)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad BYGGA Constructores S.A.S., identificada con Nit No. 900.071.011-1, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de un (1) individuo de Chocho (*Ormosia colombiana*) con volumen de 2,95 m³ de madera en pie, cuatro (4) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora Ruiz*) con volumen de 13,24 m³ de madera en pie y tres (3) individuos de Cedro (*Cedrela odorata L.*) con volumen de 2,97 m³ de madera en pie, para uso doméstico, en un área de 0,4 hectáreas localizados en las coordenadas X: 5.089000 Y: -75.601388, en el predio denominado Pueblo Nuevo, vereda La Cabaña a 100 m de la estación de policía, identificado con matrícula inmobiliaria 100-240833, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M ³
1	Chocho	<i>Ormosia colombiana</i>	2,95
4	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora Ruiz</i>	13,24
3	Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	2,97

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar un total de ocho (8) árboles de las especies cedro, nogal y chocho que generan un volumen de 19.16 m³ de madera en pie.
2. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
3. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.

4. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
5. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
6. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
7. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento de ser el caso.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Compensación: Se realizará en relación 1: 4; esto quiere decir que por cada individuo aprovechado se tendrán que sembrar 4 árboles, de esta manera se deberán sembrar 32 plántulas pertenecientes a especies propias de la zona.

ARTÍCULO SEXTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo al titular, la sociedad BYGGA Constructores S.A.S., identificada con Nit No. 900.071.011-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, celular 3203012421 correo electrónico byggaconstructores@gmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-0839 (24 DE MAYO DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Luis Armando Méndez Méndez, identificado con cédula de ciudadanía N° 354.401, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de cuatrocientos cincuenta (450) individuos de guadua madura y sobre madura, a modo de entresaca selectiva con un porcentaje de extracción del 25% y 30%, equivalente a 45 m³, ubicados en las coordenadas X: 5.47388889208055 Y: -74.91971111490, en un área a intervenir de 0,5 hectáreas, en el predio denominado Resultante 1, identificado con matrícula inmobiliaria N° 114-19809, ubicado en la Vereda Confines, jurisdicción del municipio de Samaná en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado (máximo 45 m³ de guaduas maduras y sobremaduras), lo cual equivale a 450 guaduas en pie, caídas, e inclinadas aprovechables, en el rodal ubicado en coordenadas punto 1. N5°28'26'' W74°55'10.96'', punto 2 N5°26'24.53'' W74°55'08.36'' punto 3. N5°28'22.65'' W74°55'07.23'', punto 4. N5°28'21.36'' W74°55'07.77''

2. El aprovechamiento estará condicionado a la extracción o entresaca selectiva de un máximo del 30% del total de las guaduas maduras, sobre maduras e inclinadas aprovechables.
3. Las guaduas maduras o sobre maduras deben ser extraídas mediante el método de entresaca selectiva, evitando que sea en forma sucesiva; (de cuatro se corta una y se conservarán las otras tres); esto a fin de conservar la estructura del rodal y de garantizar el proceso de regeneración natural.
4. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
5. **El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.**
6. **Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.**
7. **Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.**
8. **No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.**
9. **Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.**
10. **Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadauales.**
11. **El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.**
12. **En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.**

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a la titular, el señor Luis Armando Méndez Méndez, identificado con cédula de ciudadanía Nº 354.401, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-0845 (25 DE MAYO DE 2022)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural,

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores María Gilma García de Marín y José Silvio Marín García, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 24.385.320 y 9.697.476, para efectuar

APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural, de treinta (30) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora Ruiz*) con volumen de 30 m³ de madera en pie, equivalente a 15 m³ de madera aserrada, en un área de 18 hectárea, localizados en las coordenadas X: 5.2544444455628 Y: -75.8175000013114, en el predio denominado Tamboral – La Peña, vereda Tamaribia, identificado con matrícula inmobiliaria 103-2491, municipio de Anserma, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M ³	Volumen autorizado salvoconducto M ³
30	Nogal Cafetero	<i>Cordiaalliodora Ruiz</i>	30	15

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
3. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
4. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
5. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
6. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
7. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
8. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
9. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
10. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de Reposición: Plantar o permitir la regeneración natural de por lo menos 60 árboles maderables dentro de la zona a intervenir, estos deberán tener buena vigorosidad al momento de la siembra y efectuarles mantenimiento cada tres meses durante el primer año del establecimiento y por lo menos dos veces en el segundo año.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los titulares los señores María Gilma García de Marín y José Silvio Marín García, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 24.385.320 y 9.697.476, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-0846 (25 DE MAYO DE 2022)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural,

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora María Consuelo López Aguirre identificada con cédula de ciudadanía No. 24.367.860, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de quince (15) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora Ruiz*) con volumen de 14,1 m³ de madera en pie, equivalente a 7,05 m³ de madera aserrada, en un área de 0,4 hectárea, localizados en las coordenadas X: 5.61128600117378 Y: -75.497014001389, en el predio denominado Finca San Felipe Lote dos, vereda Alto de La Montaña, identificado con matrícula inmobiliaria 102-13545 municipio de Aguadas, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M ³	Volumen autorizado salvoconducto M ³
15	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora Ruiz</i>	14,1	7,05

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente los individuos y su volumen autorizado.
2. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
3. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
4. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
5. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
6. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
7. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
8. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
9. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
10. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de Reposición: Con el fin de mitigar el impacto ambiental generado por la tala de estos individuos y garantizando el equilibrio sostenible de los recursos naturales, se realizará en relación 1: 2; esto quiere decir que por cada individuo aprovechado se tendrán que sembrar 2 árboles; de esta manera se deberán sembrar 30 plántulas perteneciente a especies maderables como nogal o cedro rosado u otros. Esta actividad deberá realizarse dentro del predio ya sea con las plántulas sembradas en linderos o dispersas.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la titular, la señora María Consuelo López Aguirre identificada con cédula de ciudadanía No. 24.367.860, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA****Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas****RESOLUCIÓN No. 2022-0847 (25 DE MAYO DE 2022)**

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural,

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Luz Dary Hoyos Montoya, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.727.1116, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural, de sesenta (60) individuos de Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*) con volumen de 7 m³ de madera en pie, equivalente a 3,5 m³ de madera aserrada, para ser usada como cercos dentro del predio, en un área de 0,06 hectárea, localizados en las coordenadas X: 5.26426656144013 Y: -75.1264239421223, en el predio denominado El Bosque, ubicado en la vereda Santa Bárbara Alta - Guadalupe, jurisdicción del municipio de Manzanares en el Departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M ³
60	Siete Cueros	<i>Tibouchina lepidota</i>	7

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente los individuos autorizados.
2. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
3. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
4. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
5. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
6. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
7. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
8. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
9. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
10. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Se deberá sembrar 100 plántulas de especies propias de la zona, tales como laurel, yarumo, arboloco, entre otras. A dichas especies plantadas, se les hará mantenimiento de control de malezas y fertilización mínimo durante dos años, a fin de garantizar su prendimiento y permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la titular, la señora Luz Dary Hoyos Montoya, identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.727.116 celular 3214905836, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2



Manizales

Para (es):

REZ DE BOTERO LUZ DARY

CL 48 19 200 CJ RESIDENCIAL ANDALUCIA CASA 80

A.D. PEREIRA

Atenc(s) Señor(a) (es):

Recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de CALDAS, con corte a 30/06/2022 por el siguiente concepto y valor así:

Id	Referencia	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vcto.	Fecha Ult. Pago	Fec. Inicio Calc. Ini	Periodo (días)	Saldo Cuota Adevudado	Saldo Interes Adevudado
OC-1145	Seguimiento Licencia Ambiental	OC	05/02/2020	867,738	06/04/2020	06/04/2020	06/04/2020	815	573,404	317,789.00
OC-1145	Seguimiento Licencia Ambiental	OC	22/12/2021	915,213	21/02/2022	0	21/02/2022	129	915,213	87,152.00
OC-1145	Seguimiento Licencia Ambiental	OC	22/12/2021	915,213	21/02/2022	0	21/02/2022	129	915,213	87,152.00
TOTALES									\$ 2,403,830	\$ 492,093.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

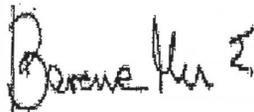
Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin de solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, corresponsal bancario Bancolombia convenio 49975 pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS, Calle 14 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,



BERENICE MORA FRANCO
Profesional Especializado

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2



Manizales

ria) (es):
ERA GUAYAQUIL S.A.S.
ción: CR 43 B 14 51 OFC 301

DAD MEDELLIN

estado(s) Señor(a) (es):

Recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 30/06/2022 por el siguiente concepto y valor así:

Código	Referencia	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vcto.	Fecha Ult. Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (días)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
001	Seguimiento Licencia Ambiental	OC	17/12/2021	9,780,000	16/02/2022	0	16/02/2022	134	9,780,000	965,303.00
TOTALES									\$ 9,780,000	\$ 965,303.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin de solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, corresponsal bancario Bancolombia convenio 49975 pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS, Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular,

Cordialmente,

BERENICE MORA FRANCO
Profesional Especializado

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
 NIT. 890803005-2

Manizales



a) (es):
FO LARGO JAIRO
 ón: CL 4 14 49

,D CHINCHINA

lado(s) Señor(a) (es):

ordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de
 -CORPOCALDAS-, con corte a 30/06/2022 por el siguiente concepto y valor así:

Referencia	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vcto.	Fecha Ult. Pago	Fcc. Inicio Calc. Int	Periodo (días)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
Seguimiento Licencia Ambiental	OC	21/09/2020	112,195	20/11/2020	0	20/11/2020	587	112,195	44,481.00
OC-1156 Seguimiento Licencia Ambiental	OC	22/12/2021	114,001	21/02/2022	0	21/02/2022	129	114,001	10,856.00
TOTALES								\$ 226,196	\$ 55,337.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

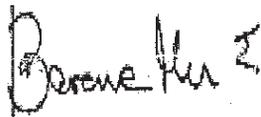
Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin de solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, corresponsal bancario Bancolombia convenio 49975 pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS, Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,



BERENICE MORA FRANCO
 Profesional Especializado

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Manizales

(a) (es):

TE RAMIREZ HECTOR

ión: CR 7 12 56

3113445421

AD CHINCHINA

Estado(s) Señor(a) (es):

cordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de s -CORPOCALDAS-, con corte a 30/06/2022 por el siguiente concepto y valor así:

RE	Referencia	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vcto.	Fecha Ult. Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (días)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
	Seguimiento Licencia Ambiental	OC	06/12/2013	82,341	06/02/2014	0	06/02/2014	3066	82,341	193,054.00
1570	Seguimiento Licencia Ambiental	OC	01/12/2015	89,134	01/02/2016	0	01/02/2016	2341	89,134	157,678.00
OC-975	Seguimiento Licencia Ambiental	OC	10/12/2021	114,001	09/02/2022	0	09/02/2022	141	114,001	11,807.00
TOTALES									\$ 285,476	\$ 362,539.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, corresponsal bancario Bancolombia convenio 49975 pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS, Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,

BERENICE MORA FRANCO
Profesional Especializado

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Manizales

De(a) (es):
SEÑORA GONZALEZ LUIS ROBERTO
Dirección: CR 8 BIS 18 28

Ciudad: CHINCHINA

Estado(s) Señor(a) (es):

Recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 30/06/2022 por el siguiente concepto y valor así:

Código	Referencia	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vcto.	Fecha Ult. Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (días)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adecudado
1251	Seguimiento Licencia Ambiental	OC	13/11/2012	76,941	14/01/2013	0	14/01/2013	3454	76,941	205,298.00
2266	Seguimiento Licencia Ambiental	OC	13/10/2013	82,341	16/12/2013	0	16/12/2013	5118	82,341	196,513.00
1491	Seguimiento Licencia Ambiental	OC	04/11/2014	82,341	05/01/2015	0	05/01/2015	2733	82,341	171,229.00
OC-976	Seguimiento Licencia Ambiental	OC	03/11/2015	89,134	04/01/2016	0	04/01/2016	2369	89,134	159,691.00
	Seguimiento Licencia Ambiental	OC	10/12/2021	114,001	09/02/2022	0	09/02/2022	141	114,001	11,807.00
TOTALES									\$ 444,758	\$ 744,538.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

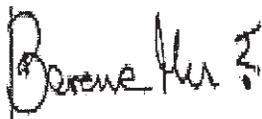
Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin de solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, corresponsal bancario Bancolombia convenio 49975 pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS, Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,



BERENICE MORA FRANCO
Profesional Especializado

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Manizales

(a) (es):

O COLOMBIA S.A

Dirección: Calle 16 No 55-129 Piso 5 - Centro Comercial de moda Outlet
3841000
AD MEDELLIN

Estado(s) Señor(a) (es):

Informamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 30/06/2022 por el siguiente concepto y valor así:

Código	Referencia	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vcto.	Fecha Ult. Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (días)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interés Adeudado
00-1000	Tasa Por Uso del Agua	TR	01/01/2021	605,929	25/07/2022	0	25/07/2022	0	605,929	
00-1000	Seguimiento Emisión Atmosférica	OC	15/12/2021	276,931	14/02/2022	0	14/02/2022	136	276,931	27,719.00
TOTALES									\$ 882,860	\$ 27,719.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin de solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, corresponsal bancario Bancolombia convenio 49975 pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS, Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

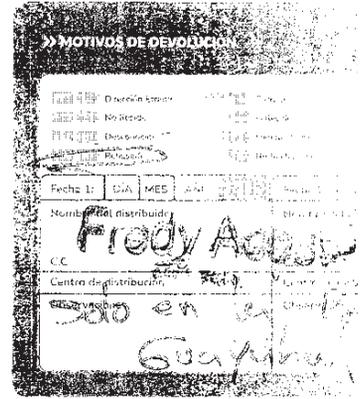
Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,

BERENICE MORA FRANCO
Profesional Especializado

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Manizales

Destinatario(a) (es):
ENTOS ARGOS S.A.
Dirección: CL 72 64 C 55
3198700
Ciudad: MEDELLIN

Respetado(s) Señor(a) (es):
Recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 30/06/2022 por el siguiente concepto y valor así:

Código de Cuenta	Referencia	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vcto.	Fecha Ult. Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (días)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
177	Seguimiento Licencia Ambiental	OC	16/12/2021	2,310,365	15/02/2022	0	15/02/2022	135	2,310,365	229,644.00
OC-1109	Seguimiento Licencia Ambiental	OC	17/12/2021	6,011,225	16/02/2022	0	16/02/2022	134	6,011,225	593,318.00
TOTALES									\$ 8,321,590	\$ 822,962.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

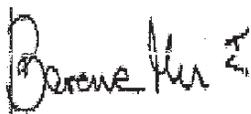
Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin de solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, corresponsal bancario Bancolombia convenio 49975 pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS, Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,



BERENICE MORA FRANCO
Profesional Especializado

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Manizales

Or(a) (es):

SA DE ORO PALMITAS LTDA

Dirección: CR 43 A 7 50 A OF 1413 TORRE EMPRESARIAL DANCARLTON

Ciudad: MEDELLIN

Estado(s) Señor(a) (es):

Recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 30/06/2022 por el siguiente concepto y valor así:

Nº Factura	Referencia	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vcto.	Fecha Ult. Pago	Fcc. Inicio Calc. Int	Periodo (días)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
75	Seguimiento Licencia Ambiental	OC	16/12/2021	3,204,392	15/02/2022	0	15/02/2022	135	3,204,392	318,507.00
TOTALES									3,204,392	318,507.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Bolcín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin de solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, corresponsal bancario Bancolombia convenio 49975 pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS, Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,

BERENICE MORA FRANCO
Profesional Especializado

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
 NIT. 890803005-2

Manizales

De(a) (es):

LAS RIOS S.A.S.

Dirección: CR 43 A 7 50 A OF 1413 TORRE EMPRESARIAL DANCARLTON

Código Postal: 3155623888

Ciudad: MEDELLIN

Estado(s) Señor(a) (es):

Recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 30/06/2022 por el siguiente concepto y valor así:

Código	Referencia	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vcto.	Fecha Ult. Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (días)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interés Adeudado
192	Seguimiento Licencia Ambiental	OC	17/12/2021	1,373,049	16/02/2022	0	16/02/2022	134	1,373,049	135,522.00
TOTALES									\$ 1,373,049	\$ 135,522.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin de solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, corresponsal bancario Bancolombia convenio 49975 pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS, Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,



BERENICE MORA FRANCC
 Profesional Especializado

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Manizales

(a) (es):

RALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A

Dirección: CARRERA 43 A 14 57 CONJUNTO INMOBILIARIO SAN FRANCISCO CENTRO

4447515

Ciudad: MEDELLIN

Estado(s) Señor(a) (es):

Declaro que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 30/06/2022 por el siguiente concepto y valor así:

Nº	Referencia	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vcto.	Fecha Ult. Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (días)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
1	Seguimiento Licencia Ambiental	OC	17/12/2021	3,714,019	16/02/2022	0	16/02/2022	134	3,714,019	366,579.00
TOTALES									\$ 3,714,019	\$ 366,579.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin de solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, corresponsal bancario Bancolombia convenio 49975 pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS, Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,

BERENICE MORA FRANCO
Profesional Especializado

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.


CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
 NIT. 890803005-2

Manizales

r(a) (es):
 OMBIANET SOLUTION SAS
 Dirección: CR 25 53 A 47
 8852578
 AD MANIZALES

Estado(s) Señor(a) (es):

cordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de s -CORPOCALDAS-, con corte a 30/06/2022 por el siguiente concepto y valor así:

Nº	Referencia	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vcto.	Fecha Ult. Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (días)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
90	Seguimiento Licencia Ambiental	OC	17/12/2021	1,043,300	16/02/2022	0	16/02/2022	134	1,043,300	102,976.00
TOTALES									\$ 1,043,300	\$ 102,976.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

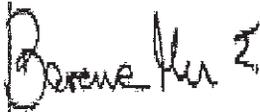
Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, corresponsal bancario Bancolombia convenio 49975 pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS, Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,



BERENICE MORA FRANCO
 Profesional Especializado

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Manizales

Señor(a) (es):

JUAN EVANGELISTA

Identificación: el 11 11 34

AD MANIZALES

Estado(s) Señor(a) (es):

Informamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 30/06/2022 por el siguiente concepto y valor así:

Referencia	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vcto.	Fecha Ult. Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (días)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
Seguimiento Licencia Ambiental	OC	10/12/2021	114,001	09/02/2022	0	09/02/2022	141	114,001	11,807.00
TOTALES								\$ 114,001	\$ 11,807.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Bolcín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin de solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, corresponsal bancario Bancolombia convenio 49975 pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS, Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,

BERENICE MORA FRANCO
Profesional Especializado

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Manizales

Declarado(a) (es):
SALVE MAZO ERNESTO DE JESUS
Identificación: CL 14 6 48

OBJETO: MANIZALES

Estado(s) Señor(a) (es):

Acordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 30/06/2022 por el siguiente concepto y valor así:

N.º	Referencia	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vcto.	Fecha Ult. Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (días)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
35	Seguimiento Licencia Ambiental	OC	22/12/2021	114,001	21/02/2022	0	21/02/2022	129	114,001	10,856.00
TOTALES									\$ 114,001	\$ 10,856.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

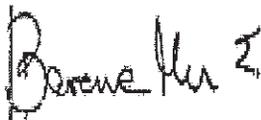
Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin de solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, corresponsal bancario Bancolombia convenio 49975 pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS, Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,



BERENICE MORA FRANCO
Profesional Especializado

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Manizales

(a) (es):

ALEX GOMEZ MARIANO

Dirección: CRA 4 9-25 APTO 301

3113903222

CÓDIGO DE MANIZALES

Estado(s) Señor(a) (es):

Se le comunicamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 30/06/2022 por el siguiente concepto y valor así:

Código	Referencia	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vcto.	Fecha Ult. Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (días)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
17	Seguimiento Licencia Ambiental	OC	22/12/2021	1,373,049	21/02/2022	0	21/02/2022	129	1,373,049	130,748.00
OC-1347	Seguimiento Licencia Ambiental	OC	10/03/2022	966,648	10/05/2022	0	10/05/2022	51	966,648	37,952.00
TOTALES									\$ 2,339,697	\$ 168,700.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin de solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, corresponsal bancario Bancolombia convenio 49975 pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS, Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,

BERENICE MORA FRANCO
Profesional Especializado

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Manizales

r(a) (es):

IZAZU BUITRAGO JUAN RODOLFO

Dirección: CRA 4 9-25 APTO 301

CALLE VILLA MARIA

Estado(s) Señor(a) (es):

Informamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 30/06/2022 por el siguiente concepto y valor así:

Número de Factura	Referencia	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vcto.	Fecha Ult. Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (días)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
48	Seguimiento Licencia Ambiental	OC	22/12/2021	1,709,565	21/02/2022	0	21/02/2022	129	1,709,565	162,793.00
OC-1341	Seguimiento Licencia Ambiental	OC	10/03/2022	1,933,781	10/05/2022	0	10/05/2022	51	1,933,781	75,923.00
TOTALES									\$ 3,643,346	\$ 238,716.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin de solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, corresponsal bancario Bancolombia convenio 49975 pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS, Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,



BERENICE MORA FRANCO
 Profesional Especializado

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Manizales

De(a) (es):

J. JEJO GUTIERREZ Y CIA S EN C
Código de Comercio: CR 22 66 15
Número de Registro: 8816046
Domicilio: MANIZALES

De(a) (es) Señor(a) (es):

Recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 30/06/2022 por el siguiente concepto y valor así:

Nº Factura	Referencia	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vcto.	Fecha Ult. Pago	Fec. Inicio Calc. int	Periodo (días)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
172	Seguimiento Vertimientos	OC	23/12/2021	102,045	22/02/2022	0	22/02/2022	128	102,045	9,646.00
TOTALES									\$ 102,045	\$ 9,646.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin de solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados. En caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, corresponsal bancario Bancolombia convenio 49975 pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS, Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,

BERENICE MORA FRANCO
Profesional Especializado

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Manizales

r(a) (es):

LA COQUETA S.A.S

ción: Carrera 33 No. 49D - 09

3152439311

AD MANIZALES

estado(s) Señor(a) (es):

cordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de s -CORPOCALDAS-, con corte a 30/06/2022 por el siguiente concepto y valor así:

Referencia	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Veto.	Fecha Ult. Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (días)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
TASA RETRIBUTIVA AÑO 2018	TR	01/01/2018	31,539,658	30/04/2019	30/04/2019	30/04/2019	1157	21,204,995	17,247,816.00
TASA RETRIBUTIVA AÑO 2019	TR	01/01/2019	113,495,923	22/09/2020	0	22/09/2020	646	113,495,923	49,581,564.00
PE-645 Tasa Retributiva	TR	01/01/2021	347,277	23/05/2022	0	23/05/2022	38	347,277	10,234.00
OC-1115 Seguimiento Licencia Ambiental	OC	17/12/2021	3,204,392	16/02/2022	0	16/02/2022	134	3,204,392	316,279.00
TOTALES								\$ 138,252,587	\$ 67,155,893.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

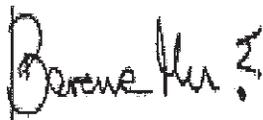
Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin de solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, corresponsal bancario Bancolombia convenio 49975 pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS, Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,



BERENICE MORA FRANCO
Profesional Especializado

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Manizales

r(a) (es):

REZ LOPEZ DIEGO HUMBERTO

ciación: CR 22 67 A 40 APTO 301 D RINCON DE ATALAYA

CAD MANIZALES

estado(s) Señor(a) (es):

Recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 30/06/2022 por el siguiente concepto y valor así:

Código	Referencia	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vcto.	Fecha Ult. Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (días)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
4	Seguimiento Licencia Ambiental	OC	10/12/2021	1,830,885	09/02/2022	0	09/02/2022	141	1,830,885	189,623.00
TOTALES									\$ 1,830,885	\$ 189,623.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin de solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, corresponsal bancario Bancolombia convenio 49975 pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS, Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,

BERENICE MORA FRANCO
Profesional Especializado

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
 NIT. 890803005-2


Manizales

Señor(a) (es):

GARCIA GONZALEZ HELMAN EDUARDO
 Dirección: CR 23 23 60 OF 408 ED CUELLAR
 TEL 3152502623
 CIUDAD MANIZALES

Respetado(s) Señor(a) (es):

Le recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 30/06/2022 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Referencia	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vcto.	Fecha Ult. Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (días)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interés Adeudado
OC-993	Seguimiento Licencia Ambiental	OC	10/12/2021	4,527,140	09/02/2022	0	09/02/2022	141	4,527,140	468,871.00
OC-1085	Seguimiento Licencia Ambiental	OC	16/12/2021	4,789,640	15/02/2022	0	15/02/2022	135	4,789,640	476,076.00
OC-1126	MULTAS Y SANCIONES	OC	21/12/2021	8,594,714	20/01/2022	20/01/2022	20/01/2022	161	6,033,625	160,332.00

TOTALES**\$ 15,350,405****\$ 1,105,279.00**

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

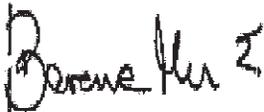
Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, corresponsal bancario Bancolombia convenio 49975 pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS, Calle 11 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,



BERENICE MORA FRANCO
Profesional Especializado

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Manizales

Señor(a) (es):

VARELA LOPEZ NURIS XIMENA

Dirección: CLL21 22 31 OF 207

TEL

CIUDAD MANIZALES

Respetado(s) Señor(a) (es):

Le recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 30/06/2022 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Referencia	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vcto.	Fecha Ult. Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (días)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
OC-1099	Seguimiento Licencia Ambiental	OC	17/12/2021	3,268,096	16/02/2022	0	16/02/2022	134	3,268,096	322,567.00
TOTALES									\$ 3,268,096	\$ 322,567.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, corresponsal bancario Bancolombia convenio 49975 pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS, Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,

BERENICE MORA FRANCO
Profesional Especializado

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.